

LUZ PARA LA CAÑADA

**El impacto del corte de
suministro eléctrico en la
Cañada Real Galiana sobre los
derechos de las niñas, niños y
adolescentes**

CLÍNICA JURÍDICA DEL MÁSTER DE
DERECHOS FUNDAMENTALES
UC3M



Fotografía de portada: La fotografía fue tomada el día 6 de marzo del 2021, en el Sector 6 de la Cañada Real Galiana, en el evento realizado en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. En esta visita se realizaron actividades junto con colectivos feministas para visibilizar la necesidad del acceso a la luz eléctrica y seguir luchando por los derechos humanos, especialmente de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Autoras: Ainhoa Echave-Sustaeta Abella, Carmen Ordóñez Montellano, María Cuadrillero Bustamante, Valentina Ortiz Beltrán, Raquel Setién Yudego y Selma Maxinez Sánchez.

Tutor: Ignacio Campoy Cervera.

Co-tutora: Gabriela Velásquez Crespo.

Publicado en el año 2021.

El informe se realiza en el marco de la Clínica Jurídica del Máster en Derechos Fundamentales del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid.

AGRADECIMIENTOS



Imagen de la acción de Boa Mistura en la Cañada Real en la noche de Reyes de 2021. "NOS ESTÁN APAGANDO" es un grito colectivo, una denuncia, una llamada de auxilio. La obra está conformada por 4.000 velas. Una vela, una persona.

Agradecemos a todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes que compartieron sus historias y las violaciones de derechos humanos que estaban sufriendo y permitieron que fueran incluidas en este informe. En especial, a Houda Akrikez y Sarah.

Asimismo, queremos agradecer la ayuda y la información proporcionada por el Centro de Asesoría y Estudios Sociales, en especial a María José Sobrino Rodríguez-Rey, a la asociación Enclave de Evaluación y Enfoque de Derechos Humanos, en especial a Marta Martínez Muñoz, y al profesor Javier Roura.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 6 |
| METODOLOGÍA | 8 |
| 1. LA SITUACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA CAÑADA | 10 |
| 1.1 LA CAÑADA REAL GALIANA | 10 |
| 1.1.1 Territorio..... | 10 |
| 1.1.2 Población | 16 |
| 1.2 VULNERACIÓN Y SITUACIÓN DERIVADA DE LOS CORTES DE LUZ..... | 20 |
| 1.2.1 Introducción de la situación de los cortes de luz | 20 |
| 1.2.2 Problemas de derribos, realojos y desarraigo | 25 |
| 1.2.3 Problemática derivada de la planta de Valdemingómez..... | 34 |
| 1.2.4 Planes urbanísticos que entran en conflicto con la Cañada Real..... | 41 |
| 2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES IMPLICADOS..... | 46 |
| 2.1. PRESENTACIÓN DE LOS ACTORES IMPLICADOS..... | 46 |
| 2.2 ANÁLISIS DE LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL SECTOR 6 DE LA CAÑADA REAL GALIANA | 49 |
| 2.2.1 Derecho a la vivienda digna | 52 |
| 2.2.2 Derecho a la educación..... | 62 |
| 2.2.3 Derecho a la salud..... | 79 |
| 2.3. INACTIVIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO: NATURGY | 91 |
| 2.3.1. Garantías frente a clientes vulnerables y en situación de pobreza energética ... | 92 |
| 2.3.2. Protección de los clientes vulnerables durante el Estado de Alarma | 95 |
| 2.3.3. Responsabilidad según la Ley del Sector Eléctrico | 96 |
| 2.3.4. Responsabilidad según la Convención sobre los Derechos del Niño | 98 |

| | |
|--|-----|
| 2.4. PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA LEY 6/1995, DE 28 DE MARZO, DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID | 103 |
| 3. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CAÑADA REAL GALIANA EN SU PAPEL COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS..... | 106 |
| 3.1. REIVINDICACIONES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CAÑADA REAL GALIANA | 106 |
| 3.2. LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS | 109 |
| 3. 2.1. El interés superior de las niñas, los niños y adolescentes como el libre desarrollo de su personalidad | 110 |
| 3.2.2. La voluntad real de las niñas, los niños y adolescentes como parámetro de protección | 112 |
| 3. 2.3. La estigmatización de las niñas, los niños y adolescentes..... | 115 |
| 3.3. LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS ACTIVOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS..... | 119 |
| 3.3.1. Reconocimiento internacional de las niñas, los niños y adolescentes como defensores de Derechos Humanos | 120 |
| 3.3.2. Mismo reconocimiento, mismas garantías | 123 |
| 3.3.3. La relación entre la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de la personalidad..... | 126 |
| 3. 4. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LA CAÑADA REAL..... | 130 |
| 3.4.1. Derecho a formarse un juicio propio | 130 |
| 3. 4.2 Derecho a la libertad de expresión | 132 |
| 3.4.3. Derecho a la participación de las niñas, los niños y adolescentes | 138 |

| | |
|--|-----|
| 3.4.4. Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte..... | 142 |
| 3.4.5 Derecho a la libertad de asociación | 145 |
| 4. CONCLUSIONES | 148 |
| 5. RECOMENDACIONES | 154 |
| 6. BIBLIOGRAFÍA | 159 |
| 7. ANEXOS | 175 |
| ANEXO I: POBLACIÓN DE LA CAÑADA REAL GALIANA | 175 |
| ANEXO II: BOSQUE METROPOLITANO | 176 |
| ANEXO III: ANILLO VERDE DE VALDECARROS | 177 |
| ANEXO IV: ESPACIOS PROTEGIDOS | 178 |
| ANEXO V: COMPETENCIAS GENERALES | 179 |
| ANEXO VI:POSICIONAMIENTOS FRENTE A LA SITUACIÓN DE LA CAÑADA REAL..... | 182 |
| ANEXO VII: :POSICIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “GREGORIO PESES-BARBA”, DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID | 183 |
| ANEXO VIII: LAS ORGANIZACIONES DE INFANCIA DEMANDAN UNA RESPUESTA URGENTE EN LA CAÑADA REAL..... | 185 |
| ANEXO IX: POSICIONAMIENTO DE CÁRITAS MADRID | 188 |
| ANEXO X: CARTAS AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO | 190 |

INTRODUCCIÓN

La elaboración de este Informe parte de la necesidad de visibilizar la situación actual general de la Cañada Real Galiana y, en concreto, el impacto que el corte de suministro eléctrico está provocando en los derechos de la infancia y adolescencia. Como se verá a lo largo de todo el estudio, los problemas que atraviesa la Cañada Real no se han generado recientemente, este territorio viene sufriendo una desatención prácticamente absoluta de todos los sectores responsables, tanto nacionales como autonómicos.

La Cañada Real no dispone de los servicios e infraestructuras básicas de las que sí está dotada el resto de la Comunidad de Madrid, como son el transporte, servicio de correos, tiendas, restaurantes, etc. Pero además, en los últimos años, se vienen manifestando cortes de luz intermitentes que han terminado derivando en una interrupción indefinida del suministro eléctrico desde octubre del año 2020, que afecta a los Sectores 5 y 6 del barrio (aunque, como se verá, en estos momento se ha restaurado la energía en el Sector 5). Esta situación ha coincidido con la irrupción de la pandemia mundial ocasionada por el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, así como, con la oleada de frío causada por el temporal Filomena. Estas circunstancias han supuesto una agravación de todos los problemas que vienen sufriendo los vecinos y, especialmente, todas las niñas, niños y adolescentes (NNAs) que allí residen.

La importancia de realizar este Informe estriba, precisamente, en los daños que se les están causando a las niñas, los niños y adolescentes. El manifiesto desinterés que existe sobre todas las y los NNAs del territorio de la Cañada Real, la estigmatización que sufren por el solo hecho de vivir en este territorio, y las graves vulneraciones de derechos que implica todo ello son situaciones que se están dejando de lado cuando se aborda el problema del territorio de la Cañada Real. Se expondrá a lo largo del expositivo, como en todas las actuaciones, reuniones y planes creados para solucionar los problemas del barrio, la situación concreta de la infancia y adolescencia no se tiene debidamente en cuenta o se asume de forma parcial y transversal, sin contar en ningún momento con ellos ni con las necesidades concretas que padecen.

En lo referido a la asunción de responsabilidades y la búsqueda de soluciones, se evidencia la existencia de una batalla continua de competencias, en la que cada actor implicado intenta desprendérse de sus responsabilidades, trasladándolas de unos a otros y evitando asumir las obligaciones que les corresponden. Esta situación ha sido duramente criticada tanto por nuestro Defensor del Pueblo como por parte de representantes de Naciones Unidas, asegurando que este cruce de competencias que no parece (o quiere) solucionarse adquiere una especial gravedad, puesto que en el transcurso de esta guerra, se están vulnerando derechos humanos de forma sistemática sin que exista preocupación al respecto.

Y aquí reside la cuestión principal. En todo momento se está focalizando la atención en que el corte de suministro eléctrico ha sido provocado por los masivos enganches ilegales de las plantaciones de marihuana, aduciendo la imposibilidad de restituir la misma si esta actividad delictiva continúa. Estas afirmaciones no solo otorgan un carácter delincuencial general a todo el territorio que, a pesar de no ser cierto, estigmatizan a sus residentes, sino que también se evidencia el nulo interés que se muestra por garantizar los derechos de todas y cada una de las personas que residen en el Sector 6 y la despreocupación por el colectivo infantil y adolescente.

Es indudable que esta situación tiene mayor impacto en las niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real, puesto que se encuentran en un momento de crecimiento físico y personal que se está viendo gravemente obstaculizado por este estado de desprotección. Los cortes de luz (fundamentalmente en estas circunstancias de crisis sanitaria) impiden que los mismos puedan desarrollarse en un ambiente de habitabilidad adecuado, que, a su vez, afecta a su salud y educación.

Conforme a lo expuesto, a través de este Informe se quiere poner de manifiesto los problemas reales del territorio de la Cañada Real y las graves vulneraciones de derechos que están sufriendo todas las niñas, niños y adolescentes, a lo que ni se les ha tenido ni se les tiene en cuenta.

METODOLOGÍA

En este informe se analiza las consecuencias del corte de suministro eléctrico en la Cañada Real, en concreto el Sector 6, y el impacto que está teniendo en las niñas, niños y adolescentes.

Para la elaboración del mismo y las recomendaciones se ha utilizado los estándares marcados por la legislación nacional e internacional en derechos humanos. Se han analizado las competencias de cada administración involucrada, y su cumplimiento de acuerdo al derecho nacional e internacional. Asimismo, se han estudiado las normas, protocolos, y guías a nivel autonómica, y la normativa, tratados, convenciones y observaciones generales a nivel internacional, en relación a la posible violación de diferentes derechos humanos.

Para la realización del informe, también se han realizado visitas a la Cañada Real y se han mantenido entrevistas con habitantes del Sector 6. En concreto, se realizaron dos visitas. En la primera acudimos a un evento en conmemoración del Día Internacional de la Mujer. En esta visita se realizaron actividades con las mujeres y niñas de la Cañada Real, y con diferentes colectivos feministas para visibilizar la necesidad del acceso a la luz. Esta visita nos permitió tener un primer contacto con las personas de la Cañada Real y su entorno.

En la segunda visita, realizamos una visita guiada de la mano de Houda Akrikez, habitante del Sector 6 y miembro de la Asociación Tabadol. Houda nos enseñó el Sector 6, y nos compartió los problemas que están sufriendo los habitantes de la Cañada Real debido a los cortes de luz, y nos explicó los problemas que rodean a la Cañada.

En esa misma visita nos entrevistamos con Sarah, y tuvimos un encuentro grupal con un grupo de adolescentes donde nos contaron, de primera mano, las afecciones que están sufriendo debido a la falta de luz, y las violaciones de derechos a las que se tienen que enfrentar todos los días.

Asimismo, se han mantenido entrevistas con María José Sobrino Rodríguez-Rey del Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), organización especializada en Asesoría jurídica en defensa de los derechos humanos, y con Marta Martínez Muño de Enclave, asociación

dedicada a la formación y sensibilización en los derechos humanos de la infancia, las cuales nos prestaron un gran apoyo e información en relación a la Cañada Real.

En lo que sigue, se va a analizar el contexto de la Cañada Real, su organización territorial, su población y los principales problemas derivados de la falta de suministro eléctrico. Además, también se analizan los problemas que rodean a la Cañada Real: los problemas derivados de los derribos y realojos, del Parque Tecnológico de Valdemingómez, y de los intereses urbanísticos que rodean a la Cañada.

Una vez analizado el contexto actual, se analizan las posibles vulneraciones de derechos derivados de la falta de suministro eléctrico. En concreto, se analiza la vulneración del derecho a la vivienda, a la educación y a la salud de las personas menores de edad. Posteriormente, se estudian las administraciones competentes en cada derecho, y la responsabilidad de las entidades privadas, para identificar las posibles violaciones de derechos humanos de cada parte.

Finalmente, se estudia el rol de las personas menores de edad como sujetos activos de derechos humanos. Se analizan las acciones llevadas a cabo por las niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real, y se señala la necesidad de reconocer a las personas menores de edad como defensores de derechos humanos.



LA SITUACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA CAÑADA

1. LA SITUACIÓN DEMOGRÁFICA DE LA CAÑADA

1.1 LA CAÑADA REAL GALIANA

Con objeto de llevar a cabo un estudio completo y detallado sobre la situación en la Cañada Real Galiana (en lo sucesivo Cañada Real o Cañada) derivada de los cortes de suministro de luz que afecta, particularmente, a las niñas, niños y adolescentes, consideramos imprescindible comenzar aproximándonos al contexto general de la Cañada Real. Para llevar a cabo tal tarea, incidiremos, por una parte, en el territorio actual de la misma Cañada y en la evolución que éste ha experimentado, analizando, a su vez, las propuestas administrativas que se han realizado, con especial hincapié en el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana (en adelante el Pacto o el Pacto por la Cañada Real). Por otra parte, analizaremos el perfil sociodemográfico de las personas habitantes de la Cañada Real.

Este planteamiento nos permitirá crear un marco general en el que poder ubicarnos para argumentar, primeramente, la vulneración de derechos humanos que supone los cortes de suministro eléctrico en el territorio mencionado, posteriormente, la inactividad por parte de los actores responsables y, finalmente, la necesidad de que las personas menores de edad se erijan como verdaderos defensores de los Derechos Humanos.

1.1.1 Territorio

a. Origen y formación del territorio

La Cañada Real constituye una de las nueve grandes Cañadas Reales que recorren la Península de norte a sur y que integran la Red Nacional de Vías Pecuarias. Se trata, pues, de una de las cañadas que se crearon durante el siglo XIII debido a la importancia de la trashumancia. De esta forma, la Cañada Real tiene su origen en la Sierra Cebollera y discurre por las provincias de Soria, Guadalajara, Madrid, Toledo y Ciudad Real hasta finalizar en el Valle de La Alcudia. La misma Cañada cuenta con un total de 400 kilómetros, de los que pertenecen a la Comunidad de Madrid 93 de ellos, tratándose de una realidad que afecta a tres términos municipales: Coslada, Madrid y Rivas Vaciamadrid.

Respecto a la evolución de su territorio, podemos afirmar que la Cañada Real experimentó un impulso de ocupación importante desde la época de los 50 y los 60 hasta la actualidad, intensificado debido al escaso uso regular de tránsito ganadero y a su situación geográfica próxima a áreas urbanas. De este modo, podemos identificar 4 momentos históricos fundamentales que explican la morfología y la diversidad cultural de la Cañada Real actual:

- El origen del asentamiento de la Cañada Real data los años cincuenta. Años posteriores a la Guerra Civil, el campo quedó devastado y la Cañada ofrecía posibilidades económicas favorables. Madrid se preparaba para recibir un importante flujo migratorio de personas procedentes del campo que, a causa de la escasa oferta de vivienda esta población, se vio obligada a vivir en infraviviendas, gran parte de ellas autoconstruidas, sin planificación pública ni privada y sin servicios básicos de luz y agua¹.
- Durante los años 60 se produjo un nuevo aluvión de personas debido a la Reforma Agraria y el progresivo desarrollo de las ciudades. Algunos habitantes de las poblaciones vecinas construyeron allí parcelas con huertos que con el tiempo se han urbanizado².
- En los años 70 existían únicamente dos núcleos de población en la zona más cercana a Coslada, lo que en la actualidad es el Sector 1 y el comienzo del Sector 6³.
- A finales de los 70 y principios de los 80, la Cañada Real quedó fuera del Plan de Remodelación de Barrios de 1979, por el que se regularizaron numerosos asentamientos chabolistas de las periferias de Madrid y se integran como parte de los barrios de la Ciudad.
- A principios de los años 90 se produjo un nuevo flujo migratorio, esta vez de población marroquí en busca de trabajo, concretamente, en el sector de la construcción. Para entonces, prácticamente todo el territorio de la Cañada Real estaba ocupado.

¹ Pastor, Hernandez, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, Universidad Politécnica de Madrid, p. 36. Disponible en http://oa.upm.es/49552/1/TFG_Pastor_Hernandez_Virginia.pdf (última consulta el día 4 de abril de 2021).

² ÁLVAREZ GIL, N., “Formulación y testimonio de un “problema social”: En torno a los desalojos forzados de la Cañada Real”, *Revista Antropología Iberoamericana*, vol. 12, n. 2, 2017, pp. 215-239, p. 218. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6137859> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

³ Pastor, Hernandez, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, op. cit., p. 22.

- A finales de los años 90 y comienzos del 2000 se experimentó un nuevo flujo migratorio debido a los desmantelamientos de poblados chabolistas de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de los hechos citados, desde 2007 se aprecia la necesidad de iniciar un diálogo entre las distintas administraciones públicas implicadas que, mediante la cooperación, lograsen alcanzar el objetivo clave de paliar las problemáticas existentes eficazmente.

Así pues, durante el año 2009, tras la formación de una Mesa de Negociación, formada por la Delegación del Gobierno, la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Madrid, Coslada y Rivas Vaciamadrid, se llegó a la determinación de alcanzar un acuerdo con el fin de desafectar un tramo de la Cañada Real. Sin embargo, previamente a la desafectación de los terrenos, se apreciaba la necesidad de realizar un acuerdo social que diese respuesta a cuestiones de urgencia social.

El acuerdo final alcanzado entre las mencionadas administraciones disponía como requisito imprescindible, antes de proceder a realizar cualquier negocio jurídico que afectase a los terrenos señalados, la aprobación de una ley propia de la Cañada Real, la elaboración de un censo óptimo, el análisis de la situación familiar de los residentes en la Cañada caso por caso, el desarrollo de instrumentos de intervención social, urbanístico y medioambiental, etcétera.⁴

Fruto de los precedentes citados, en 2011 se aprobó en la Asamblea de Madrid la Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real. De este modo, la zona de la Cañada Real queda desafectada, es decir, estos terrenos dejan de ser una vía pecuaria de dominio público, apto para el tránsito ganadero, y se declaran bien patrimonial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el art. 2 de la misma ley. Esto es, los terrenos de la Cañada Real desde ese momento serán propiedad de la Comunidad de Madrid.

No obstante, de acuerdo con el Pacto por la Cañada Real, se apreciaba la necesidad de un acuerdo con las distintas administraciones y asociaciones de vecinos (AA.VV.) para llegar a

⁴ ACCEM, Fundación Secretariado Gitano, *Informe-diagnóstico sobre la Cañada Real Galiana*, 2010, pp. 20-21. Disponible en https://www.gitanos.org/centro_documentacion/documentos/fichas/59144.html (última consulta el día 4 de abril de 2021).

una solución satisfactoria para todas las partes. Dentro de este acuerdo, tal y como asesora Javier Rubio Gil, abogado del Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), caben muchas soluciones: realojos, consolidaciones, realojos en la zona, renovaciones urbanas, etc⁵.

En cualquier caso, posteriormente, el día 14 de abril de 2014 se firmó el Acuerdo Marco Social de Cañada Real Galiana, que incorpora las actuaciones que deben abordarse, concretamente, en materia social, urbanística y de vivienda, seguridad y jurídico-civil. Así pues, este acuerdo marco afecta a todo el territorio de la Cañada Real.

Por último, el 17 de mayo de 2017 se firmó el Pacto por la Cañada Real, en la Real Casa de Correos, por la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en Madrid, por la Comunidad de Madrid, por los Ayuntamientos de Coslada, Madrid y Rivas Vaciamadrid y por los Grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid. De este modo, este pacto sustituye al Acuerdo Marco Social anteriormente citado y al resto de documentos de similar analogía.

El Pacto de la Cañada Real se compone de unos objetivos generales, entre los que cabe destacar la adopción de medidas urgentes para salvaguardar la integridad, salubridad e integración de la población más desfavorecida, inspirándose en los principios de legalidad, transparencia, participación, consenso, respeto a la diversidad, cooperación interadministrativa y cohesión social. Asimismo, el Pacto establece ciertos compromisos generales y dispone la organización que se llevará a cabo para cumplir tal pacto.

Finalmente, en sus anexos se estipulan cuestiones como la composición tanto de la Asamblea propia de la Cañada Real, como del Comité Ejecutivo y las Comisiones de Trabajo, ya que, como señalamos precedentemente, mediante el Pacto de la Cañada Real garantiza la participación de todos los agentes implicados para la búsqueda de soluciones, por medio de una estructura de trabajo permanente. Así, se realizó la primera reunión de las Mesas de la Asamblea el 6 de octubre de 2017, constituyéndose los órganos colegiados.

Además, el Pacto por la Cañada Real recoge un plan de choque, esto es, una serie de medidas para dignificar las condiciones de vida de sus habitantes, entre las que destacan las siguientes:

⁵ Carne Cruda., #795 *Cañada Real, no hay derecho*, 2021. Disponible en https://www.ivoox.com/carne-cruda-cañada-real-no-hay-derecho-audios-mp3_rf_63913924_1.html (última consulta el día 6 de abril de 2021)

- La adecuación de los viales.
- La garantía de una red de abastecimiento de agua.
- El establecimiento de una línea de autobús.
- La adecuación de la red eléctrica.
- El establecimiento del Servicio de Correos.
- La limpieza y la recuperación de parcelas.

Por otro lado, si nos ubicamos en el escenario actual de la Cañada Real, podemos afirmar que este territorio se caracteriza por una importante heterogeneidad edilicia, socioeconómica y sociocultural. Lo cierto es que el mismo espacio urbano presenta grandes contrastes, pues en algunos tramos existen determinados problemas de necesaria observancia, como pueden ser los siguientes⁶:

- Graves problemas de vivienda (chabolismo, infravivienda);
- Carencia o precariedad de servicios básicos (agua, electricidad, transporte público, recogida de basuras);
- Deficiente o nula existencia de infraestructuras (alcantarillado, pavimentación, alumbrado público);
- Ausencia de equipamientos básicos (centros educativos, sanitarios, culturales, deportivos...);
- Dificultades de acceso de la población a los servicios públicos básicos;
- Problemas derivados del tráfico de drogas;
- Problemas de insalubridad.

A pesar de todo ello, en estos momentos el proyecto general de Cañada Real cuenta con la implicación de un buen número de entidades sociales.⁷

⁶ ACCEM, Fundación Secretariado Gitano, *Informe-diagnóstico sobre la Cañada Real Galiana*, op. cit., p. 19.

⁷ Cruz Roja, Cáritas Madrid, Asociación el Fanal, Fundación VOCES, Parroquia Santo Domingo de la Calzada, Asociación Barró, Arquitecturas sin Fronteras, Garbancita Ecológica, Programa ASPA, los Servicios Sociales de Villa de Vallecas con Alamedillas y de Vicálvaro, Fundación Secretariado Gitano y demás.

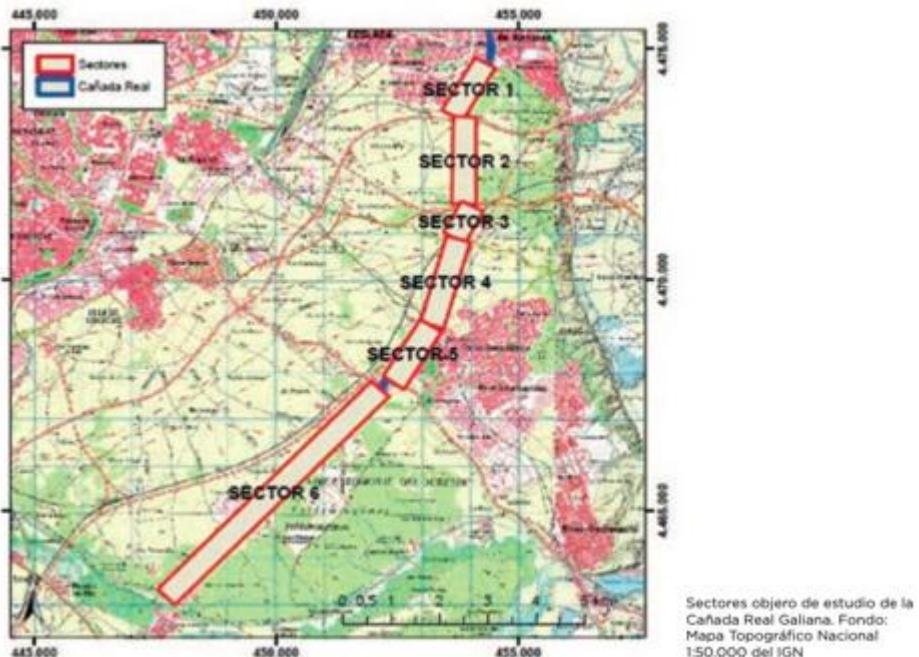
b. Organización del territorio

Centrando nuestra atención en el territorio propiamente de la Cañada Real, podemos afirmar que, desde el punto de vista espacial, la Cañada Real constituye un “barrio lineal”⁸, que se prolonga a lo largo de 14,4 km y que se divide en seis tramos o “sectores” diferenciados⁹:

- Sector 1: Discurre por el término municipal de Coslada, empezando con la Calle Santiago de Vicálvaro y termina en la M-45 y cuenta con una longitud de 1.370 metros.
- Sector 2: Comprende desde la autopista M-45 a la M-203 y cuenta con una longitud de 1.960 metros.
- Sector 3: Comprende el tramo entre la M-203 (carretera de Mejorada) y la M-823 (carretera de Cristo Rivas) y cuenta con una longitud de 758 metros.
- Sector 4: Comprende desde la M-823 (carretera de Cristo Rivas) hasta la línea 9 del Metro (Puerta de Arganda-Rivas Urbanizaciones) y cuenta con una longitud de 2.008 metros.
- Sector 5: Comprende desde la línea 9 del Metro (Puerta de Arganda-Rivas Urbanizaciones) hasta la A-3 y cuenta con una longitud de 1.669 metros.
- Sector 6: Comprende desde la A-3 hasta el término municipal de Getafe (Madrid Villa de Vallecas) y cuenta con una longitud de 6.627 metros.

⁸ ÁLVAREZ GIL, N., “Formulación y testimonio de un “problema social”: En torno a los desalojos forzados de la Cañada Real”, op. cit., pp. 5-239, p. 218.

⁹ *Pacto Regional por la Cañada Real Galiana*, adoptado por VVAA (Grupo de Trabajo para la elaboración del Pacto Regional para la Cañada Real Galiana), de 17 de mayo de 2017. Disponible en https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/pactoRegionalCanadaReal_versionWeb_ok_5.pdf (última consulta el día 31 de marzo de 2021).



Fuente: Pacto Regional por la Cañada Real Galiana.

Si nos centramos en el Sector 5, de acuerdo con el Pacto por la Cañada Real, advertimos que éste cuenta con un total de 214 parcelas, en las que se construyeron 414 edificaciones, en las que residen 412 familias, representando un total de 1.601 personas, de ellas 601 son niñas, niños y adolescentes. Finalmente, su renta mínima de inserción (RMI) es de 75 euros¹⁰.

Por su parte, el Sector 6, en línea con el mismo pacto, cuenta con 541 parcelas, en las que se construyeron 1.027 edificaciones, en las que viven 824 familias, que representan un total de 2.953 personas (40,6% del total de los habitantes de la Cañada¹¹), de ellas 1.211 son niñas, niños y adolescentes. Por último, su RMI es de 299 euros¹².

1.1.2 Población

El hecho de que haya diversas administraciones con competencias en la Cañada Real, así como la organización actual del territorio, dificultan la existencia de datos oficiales sobre el

¹⁰ *Pacto Regional por la Cañada Real Galiana*, op. cit., p. 11.

¹¹ Pastor, Hernandez, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, op. cit., p. 43.

¹² *Pacto Regional por la Cañada Real Galiana*, op. cit., p. 12.

perfil sociodemográfico de la zona¹³. Sin embargo, debido al origen del territorio de la Cañada Real, conforme a diferentes olas migratorias, su población “se encuentra parcialmente dividida por origen de procedencia y año de llegada”¹⁴.

Actualmente, la población de la Cañada ha ido creciendo hasta alcanzar los 7.283 habitantes¹⁵, de los cuales 2.584 son menores de edad, de diversas nacionalidades; siendo mayormente de etnia marroquí, gitana y española.

Principalmente, a partir del declive de las vías pecuarias de los años 50 y 60, la Cañada Real se conformó por cinco olas migratorias caracterizadas por¹⁶: (i) inmigrantes rurales que llegaban a Madrid en busca de empleo; (ii) residentes de Madrid que no podían vivir en el centro o que optaban por tener una segunda residencia en la Cañada; (iii) españoles de etnia gitana; (iv) inmigrantes, principalmente de Marruecos y Rumanía (muchos de ellos también de etnia gitana) y (v) poblaciones procedentes de los núcleos chabolistas desmantelados en los últimos años¹⁷.

¹³ *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, Monografía Comunitaria, Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, Interculturalidad y Cohesión Social, 2016. Disponible en <https://www.gitanos.org/upload/70/28/monografia-2016-interactivo.pdf> (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

¹⁴ *Diagnóstico social. Características, demandas, valoraciones, necesidades del distrito de Vicálvaro 2017*, Albelia Consultores, Junta Municipal del Distrito de Vicálvaro, 2017. Disponible en <https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/ContenidoGenerico/Ayuntamiento/ficheros/DiagnosticoSocialVicalvaro2017b.pdf> (última consulta el día 3 de mayo de 2021).

¹⁵ Según el censo elaborado en 2011-2012 por el Ayuntamiento de Madrid (2012). Vid. Anexo I: Población de la Cañada Real Galiana.

¹⁶ *Pacto Regional de la Cañada Real Galiana*, op. cit.

¹⁷ Pastor, Hernández, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, op. cit., p. 37.

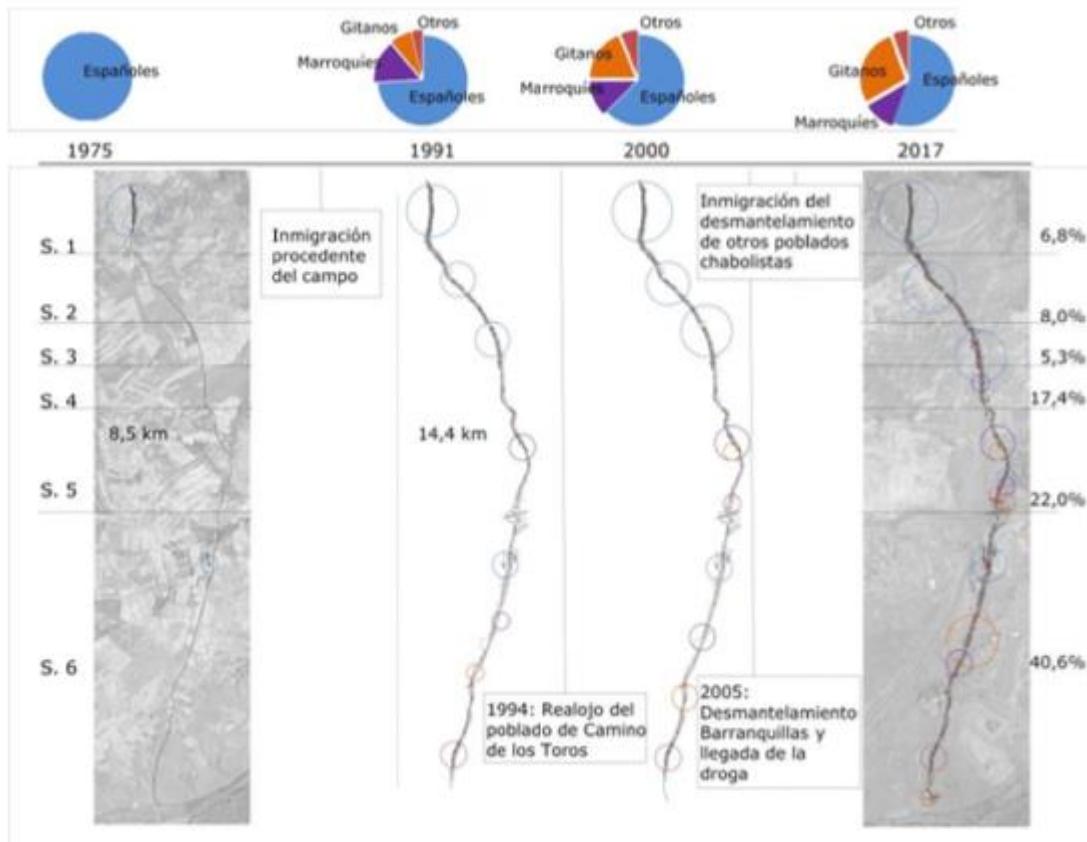


Figura 13. Evolución física y social de la Cañada Real.

Fuente: Elaboración propia.

Fuente: *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, Monografía Comunitaria, Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, Interculturalidad y Cohesión Social, 2016, disponible en: <https://www.gitanos.org/upload/70/28/monografia-2016-interactivo.pdf>

En concreto, en los Sectores 1 y 2 la población que reside es mayoritariamente española, debido a los inmigrantes rurales que llegaban a Madrid en busca de empleo.

El Sector 3, “a su paso por el municipio de Rivas Vaciamadrid, la población es principalmente de origen español. En la zona que discurre por el municipio de Madrid, el 80% son españoles, el 22% de estos son minoría de etnia gitana y el 20% son extranjeros”¹⁸.

¹⁸ *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, op. cit.

En el Sector 4, a su paso por Madrid “el 72% de la población es de origen español, el 40% es población gitana y el 28% son extranjeros”¹⁹. La población de este sector, perteneciente al municipio de Rivas Vaciamadrid es la mayoría de origen magrebí.

El Sector 5 a su paso por Madrid, la mayoría de la población es de origen extranjero (68%) y el 57% de este porcentaje es de origen magrebí²⁰.

Finalmente, el Sector 6 de la Cañada, “la población mayoritaria es de origen español (66%), de la cual el 52% corresponde a población de etnia gitana, el 34% restante es de población extranjera, de la cual el 25% es de origen magrebí”²¹.

De esta forma, como se puede ver, la Cañada Real se caracteriza por ser un territorio con un alto nivel de diversidad cultural, donde según se va avanzando en los sectores se observa un mayor grado de interculturalidad en el perfil poblacional. “La tasa de población extranjera de la Cañada Real es la más alta de todos los distritos de Madrid. [...] El grupo mayoritario es de población extranjera es de origen marroquí, que llegan a representar el 78% del conjunto de extranjeros censados”²². De otras nacionalidades, un 1% representa a la población rumana. Por otro lado, en relación a colectivos etnoculturales, el 40,8% de la población censada es gitana.

Asimismo, otro rasgo característico de la población de la Cañada es su juventud. Hay que destacar que “la edad media de la población es de 26 años, el porcentaje de personas menores de 5 años es del 16% y de las personas menores de 15 años del 38%. No hay otra zona en Madrid con mayor proporción de juventud”²³. Estos datos contrastan con la media de 37 años de otros distritos de Madrid., como Vallecas o Vicálvaro²⁴.

¹⁹ *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, op. cit.

²⁰ IBIDEM.

²¹ IBIDEM.

²² IBIDEM.

²³ *Diagnóstico social. Características, demandas, valoraciones, necesidades del distrito de Vicálvaro 2017*, op. cit.

²⁴ *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, op. cit.

Por otro lado, “la tasa de actividad es del 64%, este indicador es el más desequilibrado por sexo: la tasa de actividad masculina es del 85% y la femenina del 39%. La tasa de paro es de del 35%”²⁵.

Todos estos datos, muestran que la Cañada Real es un territorio muy diverso, cruzado con numerosas interseccionalidades, que hacen mucho más complejo el análisis del territorio, ya que los hechos que se relatan a continuación están cruzados con problemas sociales, culturales, de clase, de género, etc.

1.2 VULNERACIÓN Y SITUACIÓN DERIVADA DE LOS CORTES DE LUZ

1.2.1 Introducción de la situación de los cortes de luz

El 2 de octubre de 2020 las vecinas y vecinos del Sector 6 de la Cañada Real experimentaron el comienzo de una gravísima situación generada por el corte de suministro eléctrico, que actualmente se mantiene, llevada a cabo por la empresa española -que opera en los sectores eléctricos y gasísticos- Naturgy Group S.A. Sin embargo, posteriormente, al cabo de tres semanas, los cortes se extendieron al Sector 5.²⁶ Si bien es cierto que a partir de octubre las y los habitantes de la Cañada Real experimentaron el principio del período más largo sin luz nunca visto antes, de acuerdo con los testimonios recogidos en las visitas realizadas al territorio señalado por este grupo de estudio, precedentemente ya vivieron cortes de luz esporádicos, lo que agrava, sin lugar a dudas, aún más la situación de las familias de la Cañada Real.

La mencionada empresa achaca la falta de suministro a los enganches ilegales que se están produciendo en el territorio. En virtud de ello, y validando la versión de Naturgy, el Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid, dictó Auto en fecha 13 de enero de 2021, por el que sobresee el procedimiento iniciado por el corte de suministro, alegando las "sobrecargas por

²⁵ *Diagnóstico social. Características, demandas, valoraciones, necesidades del distrito de Vicálvaro 2017*, op. cit.

²⁶ Centro de Asesoría y Estudios Sociales, “Por una intervención humanitaria inmediata en la Cañada Real”. Disponible en <https://caescooperativa.es/2021/01/por-una-intervencion-humanitaria-inmediata-en-canada-real/> (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

conexiones ilegales e incontroladas y la manipulación de la red". Así pues, se afirma que "los meses de junio a septiembre de 2020 se produjo un crecimiento exponencial del consumo, en más de un 60 %, respecto al consumo de 2019"²⁷. No obstante, el día 26 de mayo de 2021, la Audiencia Provincial de Madrid ha dictado Auto, dimanante del Recurso 606/2021, por el que procede a revocar la anterior resolución, y acuerda la práctica de informe a realizar por perito ajeno a las partes, al determinar que el informe en el que se ha basado el Juzgado de Instrucción para sobreseer las diligencias, ha sido elaborado por la parte denunciada, por lo que el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, previsto en el art. 24 CE, se ve comprometido²⁸.

Lo fundamental que hay que tener en cuenta es que los cortes de luz están afectando directamente a más de 1.200 familias, según el censo de la Comunidad de Madrid, con un total de 4.500 personas, de las cuales más de 1.800 son niñas, niños y adolescentes²⁹. Además, el Anexo III del Pacto de la Cañada Real, establece la necesidad de rehabilitar el suministro de luz para dignificar las condiciones de vida de los habitantes de la Cañada Real³⁰. No obstante, ninguna de las administraciones involucradas ha cumplido con dicho compromiso.

Ante esta situación, de acuerdo con el Defensor del Pueblo, la actuación coordinada resulta de obligado cumplimiento, siendo la única vía válida para abordar el problema que presentamos. Notando que la jurisprudencia constitucional ha conectado la idea de coordinación con la idea de imposición (Sentencia.../2004, FJ. 8º), siendo la coordinación entre las distintas administraciones la única solución posible, al amparo del art. 140.1 e) de la Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público³¹.

Asimismo, el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil ha declarado la falta de suministro eléctrico en la Cañada Real como una situación de emergencia sanitaria. Tal y como establece Ernesto Gasco, la zona de la Cañada Real presenta muchos desafíos, motivo por el cual se

²⁷ Auto del Juzgado de Instrucción Nº 42 de Madrid, de 13 de enero de 2021.

²⁸ Auto nº 409/2021 de la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid, de 26 de mayo de 2021, FD. 2.

²⁹ Según el censo elaborado en 2017 por la Comunidad de Madrid.

³⁰ *Pacto Regional de la Cañada Real Galiana*, op. cit.

³¹ Defensor del Pueblo, *Informe Recuperación urgente del suministro eléctrico en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana*, 18/12/2020. Disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recuperacion-urgente-del-suministro-electrico-en-los-sectores-5-y-6-de-la-canada-real-galiana-2/> (última consulta el día 31 de marzo de 2021).

definió el Pacto de la Cañada Real. Sin embargo, la falta de suministro eléctrico, y la vulneración de derechos que esto conlleva, es un problema muy específico que requiere de una acción urgente³². Señalando que, se podría llegar a incurrir en denegación de auxilio, requerida por un particular, de la Administración responsable por razón de su cargo (art. 412.3 Código Penal) por no restaurar el suministro eléctrico.

También, Ernesto Gasco determina que no es el Gobierno, sino la Comunidad de Madrid la que ostenta las competencias para lograr recuperar la luz y exigir a Naturgy que restablezca la electricidad. Es la Comunidad la que debe aprobar las modificaciones urbanísticas correspondientes³³ y buscar una solución definitiva a la falta de suministro eléctrico, porque lo que se necesita son unas instalaciones de red eléctrica adecuadas³⁴.

Frente a esta situación, los habitantes del Sector 6 han pedido regularizar los contratos con la compañía eléctrica para poder pagar la luz mientras viven en la Cañada Real³⁵. Pero, el problema parte de que a los vecinos del Sector 6 no se les quiere otorgar los permisos administrativos que se requieren para contratar la luz³⁶. Así pues, aunque las familias les gustaría tener un contrato, esta situación no se les facilita, “sin que [...] se hayan esclarecido suficientemente las razones que lo impiden o lo dificultan”³⁷.

Como se ha mencionado anteriormente, la empresa Naturgy Energy Group S.A. afirma que los cortes de luz se producen por una sobrecarga de la red eléctrica, y justifica los cortes de luz por la imposibilidad de aumentar la potencia. No obstante, hasta la fecha, no hay informe técnico accesible ni público que justifique tales afirmaciones. El Defensor del Pueblo ya denunció, el pasado diciembre de 2020, la falta de acceso al informe de Naturgy³⁸. En

³² Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, Carta a la Presidenta de la Comunidad de Madrid Dña Isabel Díaz Ayuso.

³³ De acuerdo al art. 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la CAM ostenta la competencia exclusiva de urbanismo. Vid. Mapa conceptual de competencias o tabla de competencias de las administraciones para más información.

³⁴ ALBA, RICO, S., *Cañada Real, no hay derecho*, op. cit.

³⁵ Información obtenida en las visitas a la Cañada Real. Para más información también se puede ver: RUBIO, G., J., *Por una intervención humanitaria inmediata en Cañada Real*, elDiario.es, 2021. Disponible en https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/intervencion-humanitaria-inmediata-canada-real_129_6668649.html (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

³⁶ ALBA, RICO, S., *Cañada Real, no hay derecho*, op. cit.

³⁷ RUBIO, G., J., *Por una intervención humanitaria inmediata en Cañada Real*, op. cit.

³⁸ Defensor del Pueblo, *Informe Recuperación urgente del suministro eléctrico en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana*, op. cit.

concreto, la Defensoría señala que no tuvo acceso directo al informe, sino que sólo pudo obtener la información a través de la Consejería, órgano competente para supervisar la actividad. También afirma que hay muchos aspectos que no son claros, “por ejemplo, no se ha aclarado qué razones impiden o dificultan que los afectados puedan suscribir contratos de suministro eléctrico. Tampoco parecen consistentes, a la luz de la visita realizada, las explicaciones que ha dado esa Consejería para justificar la falta de suministro”³⁹.

En relación a la situación actual del Sector 6, de acuerdo al Pacto por la Cañada Real, el mismo sector está en proceso de desmantelamiento debido a la ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad. De acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, “toda vivienda que resulte inadecuada al uso residencial por presentar condiciones de inhabitabilidad por razones de: accesibilidad, seguridad, superficie y altura, ventilación e iluminación, o dotación de instalaciones, en los términos establecidos en el art. 4.12.2”⁴⁰ será declarada infravivienda. Además de tener que cumplir con las condiciones higiénicas mínimas establecidas en la Orden de 29 de febrero de 1.944⁴¹.

Con todo, si bien es cierto que ciertas viviendas del Sector 6 no cumplen con las normativas arriba mencionadas, podemos afirmar que, de acuerdo con las visitas realizadas por este grupo de investigación a la Cañada Real, muchas de las viviendas del Sector 6 sí cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad, pero no cuentan con servicios esenciales, los cuales tiene que proporcionar la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, conforme a su rango competencial.

Las consecuencias de los cortes del suministro eléctrico son evidentemente negativas, como veremos detalladamente a continuación. Esta situación ha deteriorado las condiciones de vida de las familias del Sector 6 de la Cañada Real. Pero, en muchos casos, las malas condiciones de vida en las que se encuentran numerosas familias no se deben a las condiciones de habitabilidad de las viviendas, sino a los cortes de luz producidos en estos últimos meses. Debido a los cortes del suministro eléctrico, han aumentado las intervenciones médicas teniendo cómo causa directa la misma falta de luz. De acuerdo a las entrevistas realizadas

³⁹ IBIDEM.

⁴⁰ Art. 4.12.2, Capítulo 4.12, del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997.

⁴¹ Orden de 29 de febrero de 1.944, B.O.E. núm. 61, de 1 de marzo de 1944.

con las familias en las visitas a la Cañada Real que ha realizado este equipo de estudio, han aumentado las afecciones y las intervenciones médicas por intoxicaciones respiratorias debido al uso de estufas de gas, y por la humedad y el frío dentro de las casas. Además, numerosos bebés han tenido que ser ingresados con síntomas de congelación e hipotermia, y una gran cantidad de niños y niñas han sufrido heridas severas y sabañones producidos por el frío. También, se han producido varios casos de quemaduras por el uso de estufas, y de otro tipo de lesiones debidos a la falta luz⁴².

Asimismo, un grupo de adolescentes de la Cañada Real denunciaba la falta de luz para poder llevar una alimentación correcta, y el deterioro de su estado de ánimo debido a la situación que están viviendo. Por último, todos ellos denunciaban la imposibilidad de seguir las clases online o el ritmo de clase, repercutiendo negativamente en sus notas e incluso pudiendo provocar que en algunas niñas y niños lleguen a repetir de curso, teniendo como única causa la falta de luz.

Así, como veremos en detalle en el punto II de este Informe, la negativa de electricidad supone mantener una alarmante situación en la que se está vulnerando gravemente derechos fundamentales básicos para el desarrollo de una vida digna, entre ellos, destacamos el derecho a la vivienda, el derecho a la salud y el derecho a la educación. Por todo ello, afirmamos que los NNAs de la Cañada Real están sufriendo unas condiciones de vida extremadamente arduas, que ponen gravemente en peligro su salud y que exigen una respuesta inmediata.

Por otra parte, no debemos perder de vista el hecho de que nos encontramos en plena emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, lo que agrava la situación expuesta, pues la pandemia requiere de unos cuidados específicos, que parecen, cuando menos, de difícil cumplimiento en el contexto que presentamos.

Esta situación ha provocado profundas reacciones de indignación, como no podía ser de otra forma. Las propios vecinas de la Cañada Real se han manifestado, con un especial

⁴² Equipo de Intervención con Población Excluida (EIPE), “Carta de denuncia y apoyo a la población de la cañada real galiana ante la situación de interrupción de suministro eléctrico”, Madrid, 2020. Disponible en <https://www.amasap.es/wp-content/uploads/Alerta-sanitaria-cortes-de-luz-EIPE-definitivo.pdf> (última consulta el día 28 de mayo de 2021).

protagonismo de la Asociación Cultural Tabadol y las mujeres lideresas del Sector 5 y 6 representando sus intereses, junto con el resto de asociaciones vecinales en la Comisión por la Luz, y dirigiéndose a todas las administraciones competentes en la materia, como son: el Comisionado para la Cañada Real, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid, las Delegaciones del Gobierno, el Defensor del Pueblo y la propia empresa Naturgy. Sin embargo, el problema persiste. Por su parte, la empresa Naturgy tampoco asume responsabilidad alguna.

Así pues, ante la inactividad por parte de los sujetos mencionados, los vecinos de la Cañada han acudido a la vía judicial por diferentes procedimientos y diferentes motivos, exigiendo las pertinentes responsabilidades ante este escenario que podría calificarse fácilmente como una verdadera crisis humanitaria.

Del mismo modo, esta situación ha sido denunciada por diferentes organizaciones e instituciones de defensores/as de Derechos Humanos, tanto nacionales como internacionales, con una particular preocupación por la situación de los NNAs. El objeto de su denuncia ha sido en todo momento pedir la restauración del suministro eléctrico a las autoridades competentes en la materia, para revertir la grave situación de vulneración de derechos que afecta a, recordamos, aproximadamente 1.800 NNAs y a sus familias en la Cañada Real. Dentro de este contexto, como podemos apreciar en el Anexo VII, este hecho ha dado lugar a diferentes reivindicaciones, como son la del Defensor del Pueblo, las de nueve Relatores especiales de Naciones Unidas en un escrito conjunto, la del Comité de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas, con especial atención de su presidente, la de la ONG Cáritas Diocesana, la del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba, entre otras.

1.2.2 Problemas de derribos, realojos y desarraigo

a. Derribos

A partir del año 2007 el Ayuntamiento de Madrid, con el objetivo de restablecer el orden urbanístico, comenzó una campaña de derribos. De acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, entre los años 2007 y 2012 se derribaron 250 edificaciones⁴³. El primer derribo se llevó a

⁴³ Portal Web del Ayuntamiento de Madrid, “Introducción”, Vivienda, urbanismo y obras. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Vivienda-y->

cabo en 2007, en la vivienda de Abdelilah Ghailán, de 33 años y de Fátima Zohra Alami Wahabi, de 27 años, ambos de origen marroquí y con 2 hijos, de 3 y 6 años respectivamente. A pesar del intento de derribo, su hogar fue reconstruido con ayuda de la comunidad de vecinos. Lo cierto es que el derribo causó un gran impacto en la población de la Cañada Real, en torno a 8.000 habitantes intentaron impedir el derribo enfrentándose a las unidades de antidisturbios que se desplazaron al lugar. No obstante, el Ayuntamiento trató de derribar su morada nuevamente, pero este derribo fue paralizado por la presencia de numerosos vecinos, activistas del movimiento 15-M y miembros de entidades sociales con presencia en la Cañada Real. Finalmente, fue ejecutado el 8 de septiembre de 2011⁴⁴.

Es de justicia advertir que la familia recurrió la autorización judicial que propició el derribo afirmando que no se habían valorado adecuadamente las circunstancias sociales y personales de la familia y de su única vivienda. Así, alegaban que la Ley 2/2011 de la Cañada Real - publicada meses antes del señalado derribo- ya establecía un procedimiento de negociación entre vecinos y administraciones para buscar una solución habitacional, y, por ello, cometer un desalojo individualizado contravenía la misma ley, además de constituir una vulneración del artículo 18 de la Constitución (CE) y del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

El asunto fue elevado al Tribunal Constitucional, después de haber sido rechazado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. El mismo tribunal rechazó el recurso, por tres votos a dos. Resulta interesante traer a colación el voto particular de los magistrados Fernando Valdés Dal-Ré y Adela Asúa Batarrita, que dice así:

“La sentencia de la que nos apartamos manifiesta y traduce una concepción inerte o, al menos, inane e inconsistente de los derechos fundamentales. Y lo hace, adicionalmente, en un ámbito donde resulta de todo punto imprescindible su proyección con plena intensidad, sin sustraer un ápice a la sustancial función

[urbanismo/Urbanismo/Introduccion?vgnnextfmt=default&vgnextoid=0f8bbf2a03bfc110VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=2af331d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD](https://caescooperativa.es/2016/11/vivienda-abdelilah-ghilan/) (última consulta el día 13 de mayo de 2021).

⁴⁴ Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), “La Cañada Real Galiana ante el Tribunal Constitucional. Sentencia de 4 de noviembre de 2013 y Voto Particular ante el derribo de la única vivienda de una familia con dos hijos menores”, 23/11/2016. Disponible en <https://caescooperativa.es/2016/11/vivienda-abdelilah-ghilan/> (última consulta el día 10 de mayo de 2021).

atribuida a la tutela del ejercicio de esos derechos en un Estado que, como sucede en el nuestro, se reconoce en el mismo pórtico de su Carta Magna como un “Estado Social y Democrático de Derecho” [...] La decisión adoptada se articula, además y a nuestro juicio, sin el debido rigor en la aplicación del canon de constitucionalidad y en la inferencia del contenido esencial del art. 18.2 CE, que ha de ser integrado mediante el recurso sistemático a criterios hermenéuticos deducibles tanto de los principios rectores del Capítulo III del Título I CE, en particular de los contemplados en los arts. 39 y 47 de la norma constitucional, como de las aportaciones doctrinales de instancias jurisdiccionales autorizadas para la interpretación auténtica de los convenios internacionales ratificados por España, en especial las ofrecidas en esta materia por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)”⁴⁵.

Además, el Ministerio Fiscal había informado a favor de declarar ilegal el derribo de la vivienda. Parece especialmente relevante apreciar un fragmento del Informe del Ministerio Fiscal, que establece lo siguiente:

“Aunque el objetivo perseguido por la autoridad urbanística es legítimo, no permitir asentamientos y construcciones ilegales y, como declara la Sentencia de lo Contencioso-Administrativo, la ley no modifica el planeamiento urbanístico, no sustituye el régimen general ni permite su inaplicación ni transforma un suelo no urbanizable en suelo urbano consolidado, sin embargo el mandato dirigido a las administraciones implicadas de “exigir previamente a las administraciones implicadas que hayan alcanzado un acuerdo marco de contenido social...” supondría, en palabras de la sentencia del TEDH alegada por el recurrente, que no es una necesidad social “acuciante” el desalojo y demolición de una construcción”⁴⁶.

Posteriormente, la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional fue elevada al Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Sin embargo, la corte europea denegó tal vulneración por

⁴⁵ STC 188/2013, de 4 de noviembre de 2013, Sala Segunda. Recurso de amparo 3769-2012.

⁴⁶ Centro de Asesoría y Estudios Sociales (CAES), “La Cañada Real Galiana ante el Tribunal Constitucional. Sentencia de 4 de noviembre de 2013 y Voto Particular ante el derribo de la única vivienda de una familia con dos hijos menores”, op. cit.

cuestiones formales. Concretamente, fundamentó su decisión basándose en tres ideas. Primeramente, el Tribunal de Estrasburgo afirma que los inquilinos no hicieron uso de los recursos legales existentes a su disposición y, por tanto, el resultado fue una consecuencia de su propia conducta. A su vez, el mismo tribunal asegura que la decisión de derribar el hogar de la parte demandante se ubicó dentro del margen de apreciación otorgada al Estado demandado y no fue desproporcionada con respecto a los fines legítimos perseguidos. Finalmente, el Tribunal de Estrasburgo reprocha a los demandantes que sus solicitudes de vivienda social estaban incompletas y el primer solicitante no entregó los documentos adicionales solicitados y no pudieron proporcionar ninguna justificación para ello⁴⁷.

En cualquier caso, respecto al escenario general de los derribos realizados, éstos han sido denunciados por organizaciones internacionales, como Amnistía Internacional, que afirma que, de acuerdo con sus fuentes, el derribo expuesto fue contrario a los estándares internacionales, lo que supone, consecuentemente, una verdadera vulneración de derechos humanos⁴⁸.

En efecto, en observancia de la Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, la práctica de los desalojos forzados constituye una violación grave de los derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada⁴⁹. De la misma forma, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en su Folleto Informativo N° 21 establece que los desalojos forzados violan, directa e indirectamente, todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales consagrados en los instrumentos internacionales, entre otros⁵⁰.

⁴⁷ Europapress, “Tribunal de Estrasburgo sentencia que el Ayuntamiento no violó DDHH en el derribo de una vivienda de la Cañada”, 23/03/2021. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-tribunal-estrasburgo-sentencia-ayuntamiento-no-violó-ddhh-derribo-vivienda-canada-2021032311604.html> (última consulta el día 10 de mayo de 2021).

⁴⁸ Amnistía Internacional, “Familia en riesgo de ser desalojada en la Cañada Rela Galiana”, 2013. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/desalojo-canada-real/> (última consulta el día 10 de mayo de 2021).

⁴⁹ La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Resolución de la Subcomisión 2003/17: Prohibición de los desalojos forzados, 2003, p. 1. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3246.pdf?view=1> (última consulta el día 28 de mayo de 2021).

⁵⁰ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *El derecho a una vivienda adecuada*, Folleto Informativo N°21, Naciones Unidas, 2010, pp. 3-5. Disponible en: <https://www.refworld.org.es/docid/50f539072.html> (última consulta el día 17 de abril de 2021).

- El derecho a la vida, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 6;
- La libertad de tratos crueles, inhumanos y degradantes, consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 7;
- El derecho a la seguridad personal, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 9.1;
- El derecho a un nivel de vida adecuado, incluido el derecho a una vivienda adecuada, alimentos, agua y saneamiento, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11, y en resoluciones conexas del Consejo de Derechos Humanos;
- El derecho a no ser objeto de injerencias en la vida privada, el domicilio y la familia, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 17;
- La libertad de circulación y elección de la residencia, consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su art. 12.1.

Es menester precisar en este momento que los desalojos sí pueden llevarse a cabo en determinadas circunstancias excepcionales. Sin embargo, éstos podrán realizarse, exclusivamente, como último recurso, con la más estricta observancia de las siguientes garantías judiciales:

- Se deben haber estudiado otras posibles alternativas.
- Se debe haber consultado a las personas afectadas.
- Se deben haber puesto en marcha determinadas salvaguardias jurídicas y de procedimiento adecuadas, que proporcionen seguridad a las personas afectadas.
- Se debe garantizar la oportunidad de una verdadera consulta.
- Se debe llevar a cabo un aviso adecuado y razonable con antelación al desalojo.
- Se debe otorgar la información necesaria en un plazo razonable sobre los desalojos previstos y, en su caso, sobre los fines a que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Es necesaria la presencia de funcionarios del Estado o sus representantes en el desalojo.
- Se debe identificar adecuadamente a toda persona que lleve a cabo el desalojo.

- Se debe garantizar que los desalojos no se lleven a cabo con mal tiempo ni de noche.
- Se debe garantizar asistencia jurídica, siempre que sea posible, para las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, afirmamos que algunos desalojos que han tenido lugar en la Cañada Real no se ha observado el procedimiento debido, pues las personas desalojadas en determinados casos denuncian que ni han sido consultadas previamente, ni han recibido un alojamiento alternativo adecuado.

Algunos tribunales españoles, en línea con los organismos internacionales, también han afirmado tal violación. Ejemplo de ello es la Sentencia núm. 124/12 dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Número 17 de Madrid que declaró contrario al Derecho el intento de violación del domicilio y derribo de la vivienda de Abdelariz y Raquel, vecinos del Sector 6, que en 2012 sufrieron un intento de derribo ilegal, pues no contaba con autorización judicial.

En definitiva, concluimos que los argumentos jurídicos, y más allá de ello, los principios éticos que han entrado en contradicción en estos procesos son de gran relevancia. Desde nuestra perspectiva, la Administración Pública podría lograr el restablecimiento de la legalidad urbanística, pues se trata, como decíamos, de un fin legítimo, por otros medios que impliquen una menor injerencia en los derechos fundamentales que entran en juego. Además, consideramos clave la rigurosa observancia caso por caso de la especial vulnerabilidad que presentan las personas afectadas por los derribos. Por otra parte, debemos recordar que la Ley 2/2011 de la Cañada Real declara la necesidad de una solución social en el marco de un acuerdo entre las partes implicadas en los asentamientos y construcciones de la Cañada Real para la solución de la problemática urbanística que representan⁵¹.

Finalmente, hay que notar que hasta el año 2011, en la mayoría de los sectores, incluido el Sector 6, numerosas parcelas estaban pagando el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI). Sin embargo, a partir de los derribos de 2011 y el establecimiento de la Ley 2/2011 de la Cañada Real, este impuesto se retiró y se dejó de cobrar por parte del Ayuntamiento de Madrid. No

⁵¹ Disposición final primera, Ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana.

obstante, hasta el momento, se ha estado cobrando el IBI durante una media de unos 30-40 años a los habitantes de Cañada. A principios de la década de 2000 el asentamiento estaba relativamente normalizado. Los vecinos en el término municipal de Madrid pagaban el IBI y recibían el correo y, en algunos casos, tenían recogida de basuras. Sin embargo, a partir de 2005, el Ayuntamiento inició procedimientos de disciplina urbanística para derribar las viviendas construidas sobre la vía pecuaria, desahuciando a sus moradores.

b. Realojos

Para empezar, tanto la Comunidad de Madrid como el Ayuntamiento de Madrid, el 11 de mayo de 2018, suscribieron el convenio de colaboración con el objeto de realojar un máximo de 150 familias vecinas del Sector 6 de la Cañada Real. Esta cifra fue cuantificada por el estudio realizado por la Agencia de la Vivienda Social de 2016, organismo competente en materia de erradicación del chabolismo, realojo e integración social de las personas y familias afectadas para todo el territorio de la Comunidad de Madrid⁵².

Dicho convenio preveía una financiación de 18 millones de euros, a aportar por partes iguales entre la Comunidad y el Ayuntamiento. Además, los realojos se efectuarían mediante la compra de viviendas, del mismo modo, a partes iguales⁵³. De esta forma, podrían acogerse al realojo aquellas familias que, de acuerdo con el mencionado convenio, cumpliesen los requisitos establecidos en el Anexo VI del Pacto de la Cañada Real, entre los que se incluye el de residir y estar empadronado -tanto por parte del solicitante, como por parte de los miembros de la unidad familiar- dentro del ámbito del asentamiento antes del 31 de diciembre de 2011.

Además, de acuerdo con el mismo convenio de realojo, la Comunidad de Madrid, a través de la Agencia de Vivienda Social, se encargaría de preparar a todas las familias incluidas en el

⁵² Portal Web del Ayuntamiento de Madrid, “El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad firman el convenio de realojo del Sector 6 de Cañada Real”, 2018. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/El-Ayuntamiento-de-Madrid-y-la-Comunidad-firman-el-convenio-de-realojo-del-Sector-6-de-Canada-Real/?vgnextfmt=default&vgnextoid=e0bf15e981f43610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD> (última consulta el día 12 de mayo de 2021).

⁵³ Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 181, martes 31 de julio de 2018, pp. 75. Disponible en https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/convenio_publicado_en_bocm.pdf (última consulta el día 7 de abril de 2021).

ámbito del Convenio para el futuro realojo en vivienda, a través del trabajo continuado en el propio territorio, incluyendo cursos de preparación para el acceso a la vivienda.

Ambas administraciones se comprometieron a realizar el seguimiento posterior de la integración social y vecinal de las familias realojadas, en aquellos casos en que fuese necesario.

Así, en conformidad con el Pacto Regional, los realojos se tendrían que desarrollar de acuerdo con el siguiente procedimiento⁵⁴:

- 1) Comprobación de la ocupación efectiva de la vivienda objeto de remodelación por quienes aparezcan como titulares en el censo a 31 de diciembre de 2011.
- 2) Comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso al realojo.
- 3) Requerimiento de documentación acreditativa del derecho a realojo y su posterior análisis.
- 4) Emisión y notificación de la resolución del derecho a realojo.
- 5) Licitación y ejecución de las obras de urbanización, con el fin de dotar a las parcelas y espacios afectados de las vías de comunicación adecuadas y las dotaciones colectivas necesarias.
- 6) Licitación y ejecución de las obras de construcción de viviendas destinadas al realojo.
- 7) Sorteo de las viviendas a adjudicar.
- 8) Emisión y notificación de las resoluciones de adjudicación de viviendas, de acuerdo con el resultado del sorteo.
- 9) Firma de contratos de arrendamiento y contratación de los suministros en las viviendas adjudicadas.
- 10) Traslado a la nueva vivienda y derribo de la antigua.

Es necesario apuntar en este momento que el convenio de realojo fue prorrogado en diciembre de 2019 por la Comunidad de Madrid y por su Ayuntamiento.

⁵⁴ *Pacto Regional de la Cañada Real Galiana*, op. cit.

Por su parte, es fundamental contemplar el problema existente en la Comunidad de Madrid de escasez de vivienda pública. Como advierte la Asociación de Promotores Inmobiliarios (ASPRIMA), la oferta no cubre la demanda. Del mismo modo, advierte que resulta necesaria la colaboración público-privada. Según detalla el consejero delegado de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo (EMVS), Francisco López Barquero, la capital apenas cuenta con 6.300 viviendas públicas, lo que supone tan solo un 0,48% del total del parque. Si a ellas se sumaran las 17.800 casas que posee la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en el municipio, el parque público alcanzaría el 1,82% del total. Así, añade López Baquero, “no llegamos ni al 2,5% de la media nacional ni mucho menos al 7,5% de la media europea. Solo para alcanzar el nivel medio de la UE, tendríamos que tener en Madrid 115.000 viviendas sociales.”⁵⁵ Esto supondría multiplicar por cinco las cifras actuales que aglutinan la Comunidad y el Ayuntamiento.

Estos datos resultan, cuando menos, curiosos pues, a pesar de contar con más del 50% de las viviendas del total nacional, la Comunidad de Madrid no llega a cubrir las necesidades actuales de vivienda social que se requieren. La problemática expuesta no es cuestión baladí, pues la falta de vivienda social afectará, sin lugar a dudas, al futuro realojo de los ciudadanos de la Cañada Real.

c. Desarraigo

Teniendo en cuenta la situación expuesta precedentemente, podemos advertir que, en muchas ocasiones, los realojos pueden provocar ciertas situaciones de desarraigo en algunos ciudadanos. En efecto, este sentimiento es producto de la pérdida o corrupción de las raíces sociales y familiares, sufriendo, consecuentemente, extrañamiento o pérdida de sentido vital, cultural y social en la identidad personal. Es más, el desarraigo repercute en la vida emocional de las personas y de los grupos sociales, llegando a provocar cuestiones tan serias como son, entre otras, la depresión, la ansiedad, la angustia, la frustración, el miedo, la pérdida de autoestima y demás.

⁵⁵ CASTILLO, E, “Madrid, en las antípodas del modelo de vivienda pública de Viena”, *Cinco Días*, 06/05/2019. Disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/05/03/economia/1556907468_058543.html (última consulta el día 27 de abril de 2021).

No podemos perder de vista en este contexto la situación de las niñas, niños y adolescentes, que son, al fin y al cabo, los sujetos más afectados en este proceso. No solo sus relaciones sociales se ven afectadas, sino que sufren graves consecuencias en su ámbito educativo. Pueden darse casos en los que, a causa del realojo, las niñas, niños y adolescentes se vean obligados a cambiar de centro escolar, lo que puede provocar resultados, cuando menos, poco beneficiosos, tanto en su rendimiento, como en su estado emocional.

Por ello, consideramos necesario llevar a cabo los realojos pensando en las consecuencias reales que vivirán, a partir de ese momento, las familias afectadas y, especialmente, los NNAs. Es imprescindible, a nuestro juicio, tratar de perturbar lo mínimo posible el normal desarrollo de su vida cotidiana, respetando su libre desarrollo de su personalidad y evitando, consecuentemente, consecuencias negativas que puedan derivar de la nueva situación demográfica de su morada.

1.2.3 Problemática derivada de la planta de Valdemingómez

El Parque Tecnológico de Valdemingómez (PTV) fue creado a finales de la década de los setenta. “La primera instalación del Parque fue el antiguo vertedero de Valdemingómez”⁵⁶, operativo desde 1978. Desde entonces, concentra todas las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de Madrid, a las que llegan, aproximadamente, 1,2 millones de toneladas de residuos al año⁵⁷.

⁵⁶ Ayuntamiento de Madrid, *Historia del Parque Tecnológico de Valdemingómez*, Madrid.es. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/Historia-datos-de-interes/Historia-del-Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/?vgnextfmt=default&vgnextoid=0464c2aaad275210VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=004f35f98865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD#:~:text=El%20origen%20de%20Parque%20Tecnol%C3%B3gico,durante%20el%20per%C3%A1odo%201978%2D00>. (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

⁵⁷ Ayuntamiento de Madrid, *El Parque Tecnológico en cifras*, Madrid.es. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/El-Parque-Tecnologico-en-cifras/El-Parque-Tecnologico-en-cifras/?vgnextfmt=default&vgnextoid=48bf92f807ec1510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=aa4135f98865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD> (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

Se encuentra situado en la zona sureste de Madrid, entre el municipio de Rivas Vaciamadrid, el Ensanche de Vallecas y las Lomas, siendo la Cañada Real, y en concreto el Sector 6, el barrio limítrofe con el PTV⁵⁸.

Asimismo, en conformidad con el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Madrid de Organización y Competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad⁵⁹, el PTV planifica, coordina, promociona, gestiona y controla todos las actividades de tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid.

Cómo actividad económica fuente de residuos peligrosos, en conformidad con el art. 3.e) y Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Parque Tecnológico está obligado a someter sus diversas instalaciones a una evaluación ambiental integrada⁶⁰. Sin embargo, como veremos más adelante, algunas de las instalaciones del PTV siguen sin contar con ella. Además, como actividad económica de gestión y tratamiento de residuos ha de cumplir con el art. 45 CE, por el cual se establece la obligación de preservar el medio ambiente, de lo contrario se podrá imponer sanciones penales y/o administrativas⁶¹ por ostentar responsabilidad medioambiental, de acuerdo al art. 3.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

En concreto a los residuos y gases emitidos por el Parque de Valdemingómez, se puede afirmar que la incineradora puede producir afecciones significativas de sustancias peligrosas en un radio de entre 4-5 km alrededor de la instalación, teniendo en cuenta los vientos más frecuentes que se producen en Madrid⁶².

El área afectada, tal y como se ve en el siguiente mapa, será más extensa en la zona noroeste, afectando posiblemente hasta un radio de 8-10 km de distancia, perjudicando en primer lugar a Rivas-Vaciamadrid, y en segundo lugar a los municipios de Velilla de San Antonio y

⁵⁸ Vid. Mapa del Instituto Geográfico Nacional, p. 21.

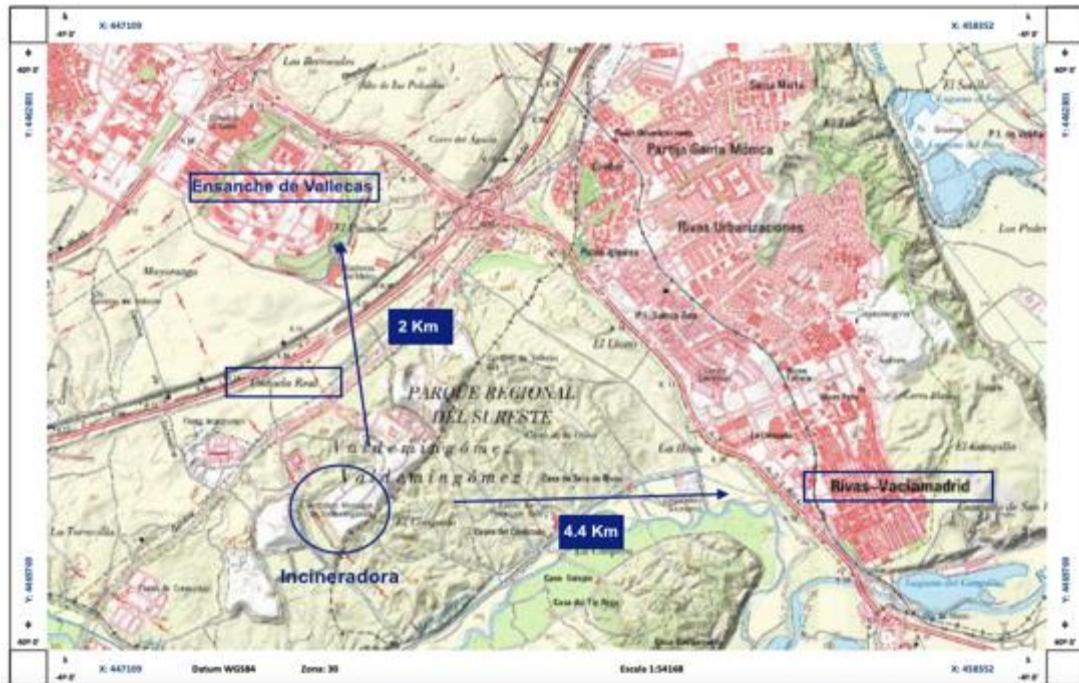
⁵⁹ Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOAM núm. 8434 de 04/07/2019).

⁶⁰ Anexo II, Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, B.O.E núm. 296, de 11 de diciembre de 2013.

⁶¹ Art. 45, Constitución Española de 1978, B.O.E n. 311, de 29 de diciembre de 1978.

⁶² Para más información sobre los vientos y la rosa de los vientos de Madrid. Vid. Palacios, F., *Valdemingómez: incineradora sin control* (Primera parte), fernandopalaciосoso.wordpress, 07/05/2013. Disponible en <https://fernandopalaciосoso.wordpress.com/2013/05/07/valdemingomez-incineradora-si-control/> (última consulta el día 24 de abril de 2021).

Mejorada del Campo. En el Suroeste, se produce una afección similar hasta Pinto. Y finalmente, en la zona Oeste y Norte se producen afecciones significativas hasta unos 6-8 km en Getafe, Villaverde, los Llano de Perales y Vallecas⁶³.



Fuente: Instituto Geográfico Nacional, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Gobierno de España.

Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, en el complejo tecnológico del Parque de Valdemingómez se realizan varios procesos, debido a los cuales se producen diversas emisiones peligrosas, dentro de las cuales destacan principalmente tres tipos: las emisiones de gas de vertedero, las emisiones de incineración, y las emisiones de lixiviados.

⁶³ PALACIOS, F., *Valdemingómez: incineradora sin control*, cit. (Primera parte), (última consulta 24 de abr. de 2021)



Memoria de actividades de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez Año 2019.



Fuente: *Memoria 2019 del Parque tecnológico de Valdemingómez*, Ayuntamiento de Madrid, 2019.

Disponible en

https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/RC_Valdemingomez/Publicaciones/MemoriaActividades2019.pdf (última consulta el día 28 de mayo de 2021).

En primer lugar, las emisiones de gas de vertedero son todas las sustancias que se generan constantemente y que se emiten en el aire o en el suelo, haciendo que lleguen a las casas donde vive la población. Estos gases son de diverso carácter, dentro de los cuales se encuentran gases que no solo producen malos olores, sino también sustancias altamente cancerígenas, como el mercurio que emitía el vertedero de Valdemingómez⁶⁴.

En segundo lugar, se encuentran las emisiones de incineración, producidas por la incineradora de rechazo de residuos y de residuos animales de las Lomas; y la incineradora de gas de vertedero y de biometanización de la Galiana. Dentro de los muchos residuos que se incineran en Valdemingómez, los más preocupantes son: el polietileno, residuos de plástico PVC, gomas, poliestireno, residuos derivados del cuero y del papel fotográfico, medicamentos, y plásticos no procesables sin línea de triaje. Notando que el polietileno es el plástico que más se incinera en Valdemingómez⁶⁵. Todos estos materiales producen una gran

⁶⁴ PALACIOS, F., “Valdemingómez: incineradora sin control (Segunda parte)”, *fernandopalaciososo.wordpress*, 07/05/2013. Disponible en <https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2013/05/07/valdemingomez-incineradora-si-control/> (última consulta el día 24 de abril de 2021).

⁶⁵ IBIDEM.

cantidad de gases tóxicos cuando son incinerados produciendo, al igual que el primer caso, daños a la salud de las personas y a los recursos naturales colindantes. Finalmente, debido a la planta de tratamiento de lixiviados de la Dehesa, se puede llegar a producir una contaminación del agua⁶⁶.

Uno de los efectos más visibles, debido a las emisiones mencionadas arriba, son los malos olores que se producen en el entorno, que no sólo se producen en la Cañada Real, sino que se extienden hasta el Ensanche de Vallecas⁶⁷. Conforme a un estudio realizado a petición de los vecinos del Ensanche, se comprobó que el 56% de los hedores, que llegaban a este área, eran de basura, pero también había de aceites en un 17%, de biogás en un 14% y un olor a ceniza en 10%⁶⁸. En una postura completamente contraria se encuentra el Ayuntamiento, que ya en el 2012 afirmaba que los hedores provenientes de la planta se habían reducido hasta en un 80%. Sin embargo, todas las modificaciones que se requieren para que esto ocurra han quedado en el aire al suspenderse el contrato a través del cual se iban a producir las modificaciones de distintos sistemas de filtrado e instalaciones del PTV⁶⁹.

Los malos olores son tan graves que el Defensor del Pueblo ha tenido que solicitar al Ayuntamiento y a la Comunidad de Madrid que modifiquen la autorización ambiental del vertedero de las Dehesas para dar cumplimiento al plan de minimización de olores⁷⁰. “Uno de los factores clave es el estudio de olores realizado por una empresa especializada”, tras el cual se probó que las fuentes principales de los olores eran el vertedero de la Dehesa y la

⁶⁶ PALACIOS, F., “Valdemingómez: incineradora sin control (Primera parte)”, op. cit.

⁶⁷ CALLEJA, A., “Un estudio certifica que 20.000 vecinos de Vallecas padecen la pestilencia de Valdemingómez”, 20 minutos, 10/05/2013. Disponible en <https://www.20minutos.es/noticia/1810023/0/ensanche-vallecas/valdemingomez/basura/?autoref=true> (última consulta el día 24 abril de 2021).

⁶⁸ Informe PTV 1/2016: *Inventario de focos de olores, diagnóstico y propuesta de medidas correctoras de las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de la ciudad de Madrid*, Socioenginyeria, 2016. Disponible en: <http://www.pauvallecas.org/phocadownload/Medio-Ambiente/Socioenginyeria%202016.pdf> (última consulta el día 24 abril de 2021).

⁶⁹ CADENAS, F. J., “Almeida anula el proyecto para reducir los malos olores de Valdemingómez”, *El País*, 07/01/2020. Disponible en https://elpais.com/ccaa/2020/01/07/madrid/1578421120_328134.html (última consulta el día 24 abril de 2021).

⁷⁰ BARROSO, J. O., “El Defensor del Pueblo pide que se cumpla el plan de minimización de olores de la planta de Valdemingómez”, *Europapress*, 25/05/2020. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-defensor-pueblo-pide-cumpla-plan-minimizacion-olores-planta-valdemingomez-20200525181812.html> (última consulta el día 24 abril de 2021).

planta de tratamiento de Biogás (PTB)⁷¹. Asimismo, la Defensoría denuncia que, si bien se produjo la autorización de emisiones a la atmósfera de la PTB, no se ha realizado ninguna evaluación ni control de los posibles olores que genera la Planta.

Frente a dicho problema, el Defensor del Pueblo pide que se revise la resolución ambiental de la PTB de 2012, y que se someta a la instalación a un procedimiento de evaluación ambiental, hasta el día inexistente⁷². Así, como solicita la Defensoría pide que se modifique la autorización ambiental de la Dehesa para que se haga obligatorio la implantación de las medidas de minimización de olores⁷³.

Asimismo, el funcionamiento de la Planta incineradora de las Lomas estuvo funcionando desde enero de 2007 hasta agosto de 2008 con una autorización provisional, a falta de la autorización de impacto medio ambiental, que exige el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental⁷⁴. Sin embargo, la autorización provisional no exime a la planta de actuar conforme a la legislación ambiental vigente⁷⁵. “El volumen de residuos que incinera la instalación supera en 8 veces el umbral de 100 toneladas/día exigido, por lo que se trata de una actividad de obligado sometimiento a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento ordinario”⁷⁶. No obstante, de acuerdo a los datos ofrecidos por el portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid⁷⁷, a día de hoy todavía no se ha realizado una

⁷¹ IBIDEM.

⁷² Vid. Autorizaciones ambientales de las plantas de tratamiento de residuos, Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, Ayuntamiento de Madrid, 2021. Disponible en <https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Medio-ambiente-y-urbanismo/Medio-ambiente/Limpieza-y-residuos/Autorizaciones-ambientales-de-las-plantas-de-tratamiento-de-residuos/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=ec2b977ec373e510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=03e9508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD> (última consulta el día 3 de junio de 2021) en relación a la PTB para notar la falta de evaluación ambiental.

⁷³ BARROSO, J. O., “El Defensor del Pueblo pide que se cumpla el plan”, op. cit.

⁷⁴ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, B.O.E núm. 296, de 11/12/2013.

⁷⁵ PALACIOS, J., “Apuntes sobre la problemática de los residuos”, fernandopalaciososo.wordpress, 16/01/2019. Disponible en <https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2019/01/16/apuntes-sobre-la-problematica-de-los-residuos/> (última consulta el día 28 de abril de 2021).

⁷⁶ IBIDEM.

⁷⁷ Vid. Autorizaciones ambientales de las plantas de tratamiento de residuos, Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez, Ayuntamiento de Madrid, 2021, disponible en: <https://transparencia.madrid.es/portales/transparencia/es/Medio-ambiente-y-urbanismo/Medio-ambiente/Limpieza-y-residuos/Autorizaciones-ambientales-de-las-plantas-de-tratamiento-de-residuos/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=ec2b977ec373e510VgnVCM2000001f4a900aRCRD&vgnnextchannel=03e9508929a56510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>, en relación a la Planta las Lomas.

evaluación de impacto ambiental, de forma que las instalaciones están operando sin ninguna medida de corrección o control de sus emisiones.

“Más recientemente, [...] se viene incumpliendo el control de las emisiones de sustancias cancerígenas, mutágenas o que afectan a la reproducción, enumeradas en el Anexo 2 de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, actualizado en 2016, para las cuales no se han establecido valores límite de emisión”⁷⁸.

A consecuencia de las irregularidades en la actividad del PTV se producen emisiones tóxicas a la atmósfera que afectan directamente a la salud de las/los trabajadores y de la población colindante, como es el Sector 6. Debido a esto, el 28 de abril, la “Alianza Incineradora Valdemingómez NO” ha presentado un denuncia ante la Fiscalía de Medio Ambiente por un supuesto delito contra la salud y el medio ambiente por las emisiones contaminantes a la atmósfera⁷⁹, y para esclarecer si estas actividades están siendo controladas por las administraciones competentes.

Sin embargo, no es la primera vez que se presenta una denuncia ante la Fiscalía contra el Parque Tecnológico por falta de procedimientos. Ya en el 2013 se presentó otra denuncia “contra la Comunidad de Madrid por las graves irregularidades que se están produciendo en el Complejo de Valdemingómez”⁸⁰. En este caso se denunció a la Comunidad por permitir que la planta funcione sin la evaluación de impacto ambiental integrada, tal y como exige la Ley de evaluación ambiental. Ya entonces, se denunciaba a la Comunidad de Madrid por el tipo de emisiones que produce la planta, y los problemas de salud que causan en la población de áreas cercanas a la incineradora.

Por otro lado, hay que notar que, de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se ha de romper con el modelo tradicional de gestión de residuos y

⁷⁸ PALACIOS, J., “Apuntes sobre la problemática de los residuos”, op. cit.

⁷⁹ Comisión de Salud Comunitaria Barrios en Construcción Cañada Real, *Denuncia contra Valdemingómez*, comisionsaludcomunitaria.wordpress, 2021. Disponible en: <https://comisionsaludcomunitaria.wordpress.com/2021/05/20/denuncia-contra-valdemingomez/> (última consulta el día 4 de junio de 2021)

⁸⁰ PALACIOS, J., “INCINERADORA DE VALDEMINGÓMEZ: Más de 7.000 madrileños denuncian a la Comunidad de Madrid ante el Fiscal General del Estado”, fernandopalaciososo.wordpress, 26/06/2013. Disponible en <https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2013/06/26/incineradora-de-valdemingomez-mas-de-7-000-madrileños-denuncian-a-la-comunidad-de-madrid-ante-el-fiscal-general-del-estado/> (última consulta el día 28 de abril de 2021).

definir nuevos programas, siendo competente la Comunidad de Madrid, con previa consulta a las Entidades Locales (arts. 12.4 y 14, Ley 22/2011). Según la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Madrid, la incineradora se iba a cerrar en 2018 hasta 2025 para eliminar la técnica actual de tratamiento de residuos, y “mejorar las tasas de recuperación de materiales, el tratamiento del 100% de los residuos, la reducción hasta la eliminación de la incineración, y un mejor aprovechamiento de los recursos recuperados como el biogás, a la vez que mitigue de manera significativa el impacto de olores”⁸¹.

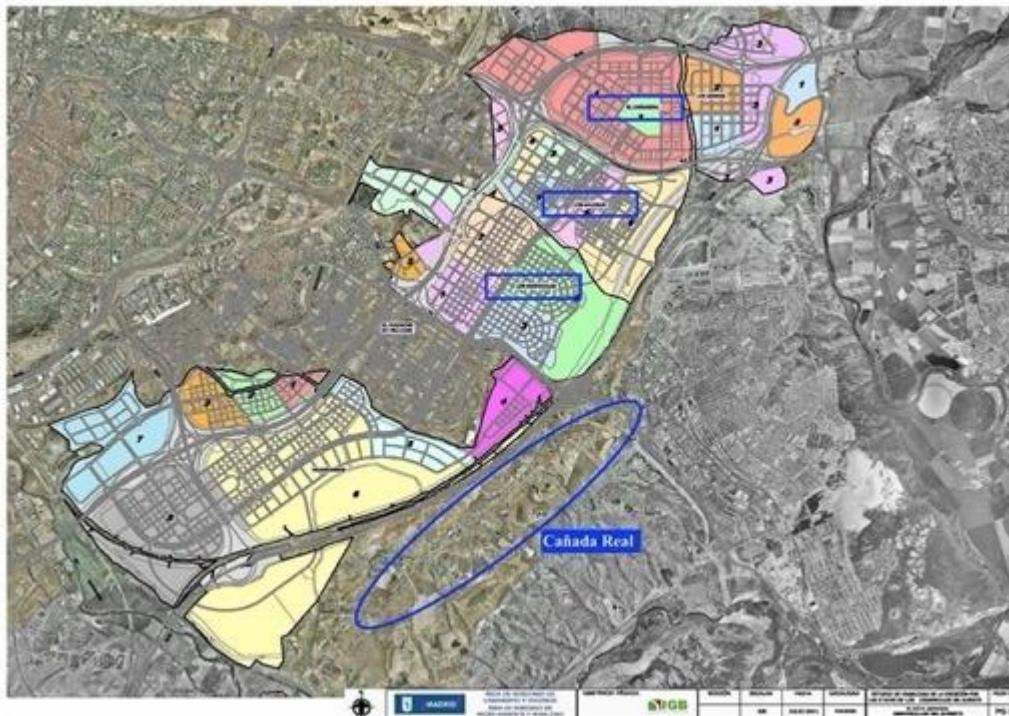
A pesar de todo lo mencionado, el Parque Tecnológico de Valdemingómez sigue funcionando sin los requisitos legales, anteriormente mencionados, y sin un control estricto sobre las emisiones de residuos y gases que emite; teniendo un grave impacto en la salud de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, no sólo del Sector 6 de la Cañada Real - analizado posteriormente-, sino de diversos barrios de la ciudad de Madrid. Pudiendo, además, incurrir en delito contra el medio ambiente, en conformidad con la legislación nacional e internacional sobre medio ambiente.

1.2.4 Planes urbanísticos que entran en conflicto con la Cañada Real

La Cañada Real se encuentra en una intersección de terrenos comprados por las grandes promotoras urbanísticas del país, que tiene 38 proyectos de construcción en torno a la zona del Cañaveral, los Berrocales y los Ahijones, principales planes urbanísticos colindantes con la Cañada Real⁸².

⁸¹ BARROSO, J., O., “Cincuenta asociaciones preguntan a Almeida si mantiene el cierre de la incineradora de Valdemingómez aprobado para 2025”, *Europapress*, 15/11/2019. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-cincuenta-asociaciones-preguntan-almeida-si-mantiene-cierre-incineradora-valdemingomez-aprobado-2025-20191115144358.html> (última consulta el día 28 de abril de 2021).

⁸² ALBA, RICO, S., *Cañada Real, no hay derecho*, cit., (última consulta el 2 de mayo de 2021).



Fuente: Ayuntamiento de Madrid, *Desarrollos del Este (El Cañaveral, Los Berrocales, Los Ahijones, Valdecarros y Los Cerros)*, Anexo plano. Disponible en https://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/UrbanismoyVivienda/Urbanismo/DesarroEste/PLANO_web.jpg (última consulta el día 3 de junio de 2021). Cuadros azules, resaltando la zona de interés, hechos por la autora.

Asimismo, es una de las zonas afectadas por el proyecto urbanístico Bosque Metropolitano de Madrid, adjudicado en 2020, y repartido en 5 proyectos. El Bosque es una “infraestructura verde que se extenderá a lo largo de 75 km. en la ciudad de Madrid [...]. Es un cinturón forestal que circunvalará la ciudad apoyándose en las zonas verdes calificadas por el planeamiento urbanístico para conseguir conformar un corredor verde dentro del municipio de Madrid”⁸³.

Específicamente, el lote que afecta a la Cañada Real y al Sector 6, es el lote 3: Anillo verde del Sureste⁸⁴, situado sobre los valles del Jarama y del Manzanares⁸⁵. El plan vencedor, “A

⁸³ Ayuntamiento de Madrid, *Bosque Metropolitano*. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Vivienda-urbanismo-y-obras/Urbanismo/Bosque-Metropolitano/?vgnextfmt=default&vgnextoid=effb3c0a55e16710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=2af331d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD#> (última consulta el día 12 de abril de 2021).

⁸⁴Vid. Anexo II: Bosque Metropolitano, y Ayuntamiento de Madrid, *Bosque Metropolitano*, op. cit.

⁸⁵EZQUIAGA, FERNÁNDEZ, M., “Así será la circunvalación verde de la capital”, *El País*, 12/03/2021. Disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2021-03-12/asi-sera-la-circunvalacion-verde-de-la-capital.html> (última consulta el día 12 de abril de 2021).

flor de yeso”, pretende comunicar los proyectos urbanísticos colindantes a la Cañada Real mediante una plataforma elevada donde hoy se asienta una rotonda que rompe con la continuidad ecológica de la Cañada.⁸⁶.

Con este proyecto, se pretende remodelar el entorno que rodea al Cañaveral, a los Ahijones y a los Berrocales, creando espacios verdes y zonas de recreo, ocio y deporte al aire libre. Asimismo, el proyecto incluye la creación de una “nueva estación de metro de la línea 9, denominada Los Migueles, a la que precederá otra parada, Ermita Virgen de la Torre”⁸⁷.

Teniendo todo esto en cuenta, se podría decir que el Anillo verde del Sureste podría ser una solución para los habitantes del Sector 6 de la Cañada, ya que se transformaría en un entorno verde e incluiría zonas de ocio y deporte, además de líneas de transporte. Notando, que en los medios de comunicación se ha establecido que la Cañada Real no sufriría alteraciones⁸⁸. Sin embargo, si se analizan las bases del concurso para el Bosque Metropolitano y el proyecto “A flor de yeso”, estas declaraciones quedan muy alejadas de la realidad que se plantea para el Sector 6 de la Cañada.

Dentro de las bases del concurso, en concreto dentro del punto UA.18.04 Las Lomas, la zona de Las Lomas se define como zona de interés por su accesibilidad a través de la Cañada Real, una vez sea recuperado como corredor territorial. Es decir, una vez se establezca como una zona de conexión entre distintas áreas urbanas. Asimismo, dentro de las bases, la zona de la Cañada no se determina como una zona urbana o habitada, sino como un Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)⁸⁹. Esto implica que la zona de la Cañada Real se establece como un espacio verde protegido, por ser un espacio que contribuye de manera apreciable al mantenimiento o restablecimiento de conservación favorable de los tipos de hábitat natural y de especies, y no cómo una zona habitada o urbana⁹⁰.

⁸⁶ Anexo III : Anillo verde de Valdecarros.

⁸⁷ EZQUIAGA, FERNÁNDEZ, M., “Así será la circunvalación verde de la capital”, op. cit.

⁸⁸ IBIDEM.

⁸⁹ Anexo IV: Espacios Protegidos.

⁹⁰ *Bases del concurso Bosque Metropolitano*, Anexo 5.- Descripción de Unidades de Análisis, Lote 3 (parte 1), Estrategia Urbana Madrid. Disponible en https://estategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO_5_LOTE_3A.pdf (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

Además, dentro de la UA.18.05 Valdemingómez, se propone como objetivo “la recuperación y remodelación de la Cañada Real, tras el desmantelamiento de las ocupaciones [...], para el acondicionamiento medioambiental como infraestructura verde de la ciudad y articulación con el sistema de espacios libres metropolitanos”⁹¹.

De esta manera, y en contra de los principios rectores del Pacto de la Cañada Real, dentro de las bases concursales no se tiene en cuenta la participación, ni intereses de la comunidad de vecinos del Sector 6. A pesar de que las mismas bases establecen la necesidad de tener en cuenta el Pacto a la hora de definir los objetivos del proyecto.

En cuanto al proyecto “A flor de yeso”, dado que el Sector 6 se pretende desmantelar conforme al Pacto de la Cañada Real, el proyecto propone: “la reconversión progresiva de los lotes de terreno en Huertos Ecosociales tutelados por la administración⁹², conforme desaparecen las infraviviendas [...]. Los antiguos habitantes conservan la posibilidad de uso de las parcelas, sin viviendas, para sus propias actividades. Así, los terrenos se reestructuran con un porcentaje de superficie de huertos y otro para actividades económicas”⁹³. No obstante, la titularidad de dichas parcelas se mantiene en manos de la Comunidad de Madrid, y el uso del terreno se adjudica de forma temporal.

⁹¹ IBIDEM.

⁹²Vid. *A flor de yeso*, Concurso de Proyectos para la Configuración del Bosque Metropolitano LOTE 3, El anillo verde del sureste, p.27, para ver el conjunto de actuaciones y la posición exacta de los huertos ecosociales. Disponible en <https://estrategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2021/03/Memoria-A-flor-de-yeso-Lote-3.pdf> (última consulta el día 28 de mayo de 2021).

⁹³*A flor de yeso*, op. cit., p. 24.

7.2.4 Propuesta de Huertos Ecosociales

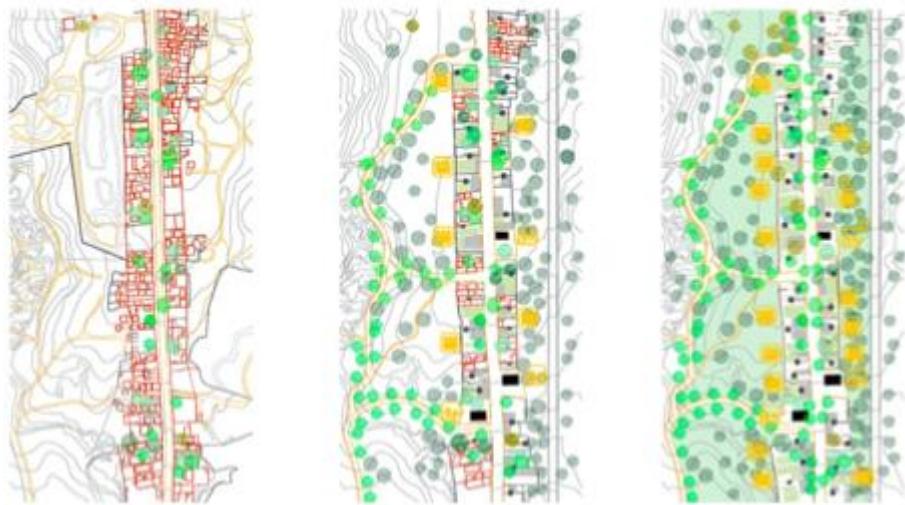


Figura 23. ~Fragmento dejemplar del proceso transformador de la Cañada Real.

Fuente: *A flor de yeso*, Concurso de Proyectos para la Configuración del Bosque Metropolitano LOTE 3, El anillo verde del sureste. Disponible en <https://estrategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2021/03/Memoria-A-flor-de-yeso-Lote-3.pdf> (última consulta el día 28 de mayo de 2021).

De esta forma, el uso del suelo del Sector 6 se considera salubre para la creación de huertos urbanos y no para el desarrollo de vivienda. Notando que, si bien el proyecto ambiental modifica el medio para establecerlo como un eterno sostenible a nivel medioambiental, acaba alterando la morfología de la Cañada Real, sin tener en cuenta la participación o voluntad de los habitantes del Sector 6.

De la misma manera, la promoción de los proyectos urbanísticos que hay alrededor revalorizan el valor del suelo. Este hecho pone de manifiesto los posibles intereses urbanísticos que rodean a la Cañada Real, como una de los posibles motivos que empujan a desalojar a las familias del Sector 6.

Tras haber realizado un examen sobre la situación vivida en la Cañada Real por los cortes de suministro eléctrico, sobre la problemática que suponen algunos derribos, los consiguientes realojos y el desarraigo que conlleva los mismos y, finalmente, sobre los problemas medioambientales que derivan de la planta de Valdemingómez, en el punto siguiente se procederá a analizar los actores responsables y los derechos vulnerados a causa de tal corte de luz.



**RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES
IMPLICADOS**

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES IMPLICADOS

2.1. PRESENTACIÓN DE LOS ACTORES IMPLICADOS

Los agentes implicados en la problemática acontecida en la Cañada Real, concretamente en sus Sectores 5 y 6, son tanto privados como públicos. Dentro de los primeros encontramos a la empresa energética Naturgy, fruto de la unión de Gas Natural y Unión Fenosa, encargada del abastecimiento en la zona afectada y la causante de los cortes de suministro acaecidos, frente a la cual se sitúan diversas organizaciones y asociaciones de vecinos que claman por el restablecimiento de la luz en Cañada, debiendo resaltar la movilización de la Comisión por la Luz para la Cañada Real, constituida por la Asociación de Vecinos Al shorok, AMAL y Tabadol.

Por parte del sector público, diversos entes del organigrama nacional toman partido en este asunto, de mayor a menor influencia; el Gobierno Central, la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid en el Sector 6 y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, en lo que respecta al Sector 5.

Destaca que muchas de las instituciones con competencias al respecto no se llegan a manifestar y las que lo hacen tratan de eludir su responsabilidad o justificar su inactividad, en base a que la competencia le corresponde a otra institución y su actuación resultaría extralimitada. Es decir, los actores implicados vienen sorteando sus funciones y cometidos frente a la grave situación de la Cañada Real desde que comenzaron los cortes de luz, sin abordar la verdadera problemática que supone el apagón para las niñas, niños y adolescentes y sus familias. Ponen el énfasis en los motivos del corte de suministro, dejando de lado las soluciones.

Desde la Comunidad Autónoma de Madrid se mantiene la versión de que los cortes se deben a las plantaciones ilegales que se encuentran en poder de narcotraficantes, por lo que cuando éstas se eliminan volverá la luz, labor para la cual precisan de una acción policial que las desarticule, coordinada por el Gobierno central con la Policía Nacional. Por tanto, defienden

que para que vuelva la luz ha de terminarse la delincuencia que ha causado el corte e instan al Gobierno a actuar al respecto. El Consejero de Vivienda de la Comunidad de Madrid, David Pérez, explica que, para que vuelva la luz, el Gobierno Central ha de desmantelar las plantaciones de droga; "Hasta que no se desmantelen las plantaciones no se solucionará los cortes de luz. Las familias necesitan que se produzca esa desmantelación"⁹⁴. Apunta el Consejero que, en este sentido, se elaboró un plan de choque para desmantelar las plantaciones, que fue anunciado en reunión ante la Fiscalía Provincial de Madrid, la Delegación, la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, que no ha sido llevado al efecto, ni tampoco hecho público, incumplimiento que achaca al Gobierno de incumplir⁹⁵.

En este sentido, el Consejero apuntó, que, si bien se ha elaborado un plan de choque para desmantelar las plantaciones entre la Fiscalía Provincial de Madrid, la Delegación, la Comunidad y el Ayuntamiento de Madrid, no se ha hecho público, ni se ha llevado al efecto. Siendo el Gobierno -conforme al Consejero- el responsable del incumplimiento.

Desde la Comunidad declaran que, a pesar de tener las manos atadas por la inactividad de la Delegación del Gobierno en la desmantelación de las plantaciones a través del plan de choque, han tomado medidas tendentes a la mitigación de los padecimientos de las familias de la Cañada Real, medidas que pueden tildarse con toda seguridad de insuficientes.

En la misma línea parece situarse el Ayuntamiento de Madrid, imputando la causa de los cortes a las plantaciones ilegales. Su presidente, Jose Luis Martínez Almeida, mantiene la dificultad del restablecimiento del suministro mientras sigan existiendo tales plantaciones, pues defiende que si el número de enganches ilegales no ha aumentado, lo ha tenido que hacer el consumo de los existentes, consumo destinado a actividades delictivas. En este sentido, ha propuesto al Gobierno Central la realización de una operación conjunta para acabar con las plantaciones; "Desde el Ayuntamiento de Madrid le decimos al delegado del Gobierno [José Manuel Franco]: aquí tienes a la Policía Municipal para coordinar con la Policía Nacional la operación que sea necesaria para entrar en la Cañada Real y acabar con

⁹⁴ Pérez, D., "Comunidad exige a Delegación que acometa su plan de choque contra la marihuana en Cañada, origen de los cortes de luz", *Europapress*, 23/12/2020 . Disponible en [Comunidad exige a Delegación que acometa su plan de choque contra la marihuana en Cañada, origen de los cortes de luz \(europapress.es\)](https://www.europapress.es/comunidad/exige-delegacion-que-acometa-su-plan-choque-contra-marihuana-cañada-origen-cortes-luz-20201223111032.html) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

⁹⁵ IBIDEM.

esas plantaciones de marihuana. Hagamos una operación conjunta con autorización judicial”⁹⁶.

Por tanto, la posición de Comunidad y Ayuntamiento es clara en torno a la causa del desabastecimiento e instan al Gobierno, a través de la función del Delegado de Gobierno en la CAM, con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (art. 104. CE) a acabar con las plantaciones ilegales que causan la sobrecarga en la red eléctrica en Cañada Real, momento en el cual la luz volverá.

Parece acertada la idea de que tal problema de narcotráfico haya de ser atajado por la Administración Central, a través de la Delegación de Gobierno, pues la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece que corresponde a los Delegados del Gobierno proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, a través de los Subdelegados del Gobierno y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuya jefatura corresponderá al Delegado del Gobierno, quien ejercerá las competencias del Estado en esta materia bajo la dependencia funcional del Ministerio del Interior (art. 73.3 LRSP)⁹⁷.

A tales solicitudes ha respondido el Delegado del Gobierno en la CAM, Jose Manuel Franco, defendiendo que lo que ocurre en la Cañada Real no es un problema de orden público por lo que queda fuera de su competencia⁹⁸, y en la misma dirección, el Gobierno Central, en bloque, defiende su falta de competencia en el problema acontecido en la Cañada Real, escuchando su inactividad en el reparto competencial.

Las distintas voces que se han alzado en la Administración Central lo han hecho para rechazar competencia o responsabilidad alguna en el asunto, concretamente la portavoz del ejecutivo, M^a Jesús Montero, ha aclarado que la solución a este conflicto “le corresponde, en primer lugar, a los gobiernos locales, a las corporaciones locales que tienen que intentar dar una

⁹⁶ Redacción, “Almeida ofrece la Policía Municipal contra la marihuana en la Cañada Real”, *Europapress*, 17/02/2021. Disponible en [Almeida ofrece la Policía Municipal contra la marihuana en la Cañada Real \(europapress.es\)](https://www.europapress.es/politica/noticia/almeida-ofrece-policia-municipal-contra-marihuana-cañada-real-20210217111117.html) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

⁹⁷ Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

⁹⁸ Redacción, “Franco, sobre la Cañada Real: “Las funciones de la Delegación del Gobierno son el mantenimiento del orden público”, *Telemadrid*, 08/01/2021. Disponible en [Franco, sobre la Cañada Real: “Las funciones de la Delegación del Gobierno son el mantenimiento del orden público” \(telemadrid.es\)](https://www.telemadrid.es/noticias/politica/franco-sobre-la-cañada-real-las-funciones-de-la-delegación-del-gobierno-son-el-mantenimiento-del-orden-público-20210108111117.html) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

respuesta de urgencia a estas situaciones que se plantean", a lo que añade "no podemos nunca sustituir el trabajo de otra administración"⁹⁹. Algunos de los entes del ala más social del mismo se han manifestado de manera independiente, declarando también su falta de competencia, siendo especialmente relevante, la posición tomada por el Alto Comisionado para la pobreza infantil en España, Ernesto Gasco, en su respuesta al Relator Especial de la ONU para la Extrema Pobreza, Olivier De Schutter, mantuvo que "no es competencia del Gobierno Central y en caso de intervenir supondría abuso de poder"¹⁰⁰. Duramente criticado por el propio Schutter en redes sociales; "En respuesta a las preocupaciones de la ONU sobre la Cañada Real, el Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil del Gobierno Español, Ernesto Gasco, ha dicho que el Gobierno nacional no es responsable. Lo que es verdaderamente irresponsable es dejar a niños sin electricidad en medio del invierno"¹⁰¹.

Por tanto, el debate entre administraciones en torno a la responsabilidad de la situación de la Cañada está lejos de ser resuelto. Pues, tras meses de apagón siguen poniendo el foco en la hipotética causa del corte de suministro eléctrico y no en las graves consecuencias que éste está teniendo en el territorio en conflicto, de las cuales todos deberían hacerse responsables, pues esgrimir excusas competenciales no es admisible ante una grave situación de derechos humanos, como es el caso de la Cañada Real. Pero afortunadamente existen otras instituciones que se han posicionado en esta tesitura, a favor de los derechos humanos, como el Defensor del Pueblo, la Comisión sobre los derechos de los niños de la ONU o el citado Relator Especial de la ONU para la Extrema Pobreza.

2.2 ANÁLISIS DE LOS DERECHOS VULNERADOS EN EL SECTOR 6 DE LA CAÑADA REAL GALIANA

Puesto de manifiesto un desarrollo sobre el territorio que abarca la Cañada Real y todos los problemas urbanísticos que se plantean en relación al mismo, consideramos conveniente

⁹⁹ Redacción, "El Gobierno no se hace responsable de la Cañada Real y la ONU responde: "Lo irresponsable es dejar a niños sin luz", *Europapress*, 17/02/2021. Disponible en [\(el Gobierno no se hace responsable de la Cañada Real y la ONU responde: "Lo irresponsable es dejar a niños sin luz" \(europapress.es\)\)](http://El%20Gobierno%20no%20se%20hace%20responsable%20de%20la%20Ca%C3%A1nada%20Real%20y%20la%20ONU%20responde%3A%20%22Lo%20irresponsable%20es%20dejar%20a%20ni%C3%B1os%20sin%20luz%22%20(europapress.es)) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹⁰⁰ IBIDEM.

¹⁰¹ IBIDEM.

centrar este apartado del Informe a analizar las vulneraciones de derechos concretos que están sufriendo los vecinos de este barrio y, concretamente, todas las niñas, niños y adolescentes. Conforme a la intención del presente Informe, es indudable que todas las circunstancias expuestas, relacionadas con la situación urbanística de la Cañada, su proximidad a la incineradora de Valdemingómez y los cortes de energía, han supuesto un impacto notable en la vida de todas las niñas, niños y adolescentes que allí residen y, principalmente, en su derecho a la vivienda, a la salud y a la educación. Por ello, en este punto se llevará a cabo un examen sobre cada uno de estos derechos y la afectación que sobre los mismos produce la situación de la Cañada Real.

Debido a la falta de asunción de responsabilidades por parte de los poderes públicos, para abordar la problemática presente en la Cañada Real, concretamente en el Sector 6, y tratar de encontrar soluciones a la vulneración de derechos que se está produciendo, hemos de acudir a la raíz y analizar la incumbencia de la actuación de las distintas instituciones y órganos al respecto, tanto desde una perspectiva general de la situación, como desde el análisis de las competencias en materias específicas que impactan directamente en la vida de los residentes de la Cañada Real y, en especial, en la vida y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

En primer lugar, y de manera general, nuestra CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (art. 149 CE). Asimismo, cuentan con competencias en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas, en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica (art. 149. 29 CE).

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de “Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda” (art. 26.1.4 Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; en adelante, Estatuto); “Instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías”, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad (art. 26.1.11 Estatuto); “Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás

grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación” (art. 26.1.23 Estatuto); “Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud” (art. 26.1.24 Estatuto); y “Coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica” (art. 26.1.28 Estatuto); entre otras. De la misma forma, le corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de “Sanidad e higiene” (art. 27. 4 Estatuto), así como el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (art. 29 Estatuto), pero manteniendo el Estado para sí las determinadas facultades (art. 149.1.30 CE) y debiendo facilitarle a la Administración del Estado la información que le solicita sobre el funcionamiento del sistema educativo, de cara a garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional (art. 29 Estatuto).

Finalmente, el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el art. 25. 2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de urbanismo: el planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística, la protección y gestión del patrimonio histórico, la promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, la conservación y rehabilitación de la edificación, en materia de medio ambiente urbano, la gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, así como las competencias en materia de Policía Local, protección civil, prevención y extinción de incendios y en materia de protección de la salubridad pública, debiendo respetar el ejercicio de todas las competencias citadas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que se determinarán por Ley¹⁰².

¹⁰² Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Si bien es cierto que, actualmente, el principal problema que padece el Sector 6 de la Cañada Real es el desabastecimiento de energía eléctrica, este problema se ha visto agravado por la situación de marginalidad en la que se encuentra el territorio, fruto de la ineficaz gestión y ejercicio de todas las competencias citadas, así como del incumplimiento del Pacto de la Cañada Real analizado en el presente informe, situación de la que son responsables todas y cada una de las administraciones citadas. A pesar de ello, en este punto vamos a centrarnos en las consecuencias directas que el corte de luz ha tenido en la vida de los NNAs que residen en el Sector 6 de la Cañada Real, y, en especial, en su incidencia en el derecho a la vivienda digna, derecho a la salud y derecho a la educación, con el objetivo de conocer quién es el responsable directo, así como el garante último de los mismos, y poder así arrojar luz sobre las posibles consecuencias de su vulneración.

2.2.1 Derecho a la vivienda digna

La vivienda conforma uno de los pilares imprescindibles, junto con la alimentación y el vestido, que garantizan el adecuado desarrollo individual y social de la persona, así como el de su familia. Dicho marco permite al individuo y, como decíamos, a su familia, satisfacer sus necesidades biológicas, personales y sociales.

a. Marco Normativo

Una vivienda adecuada y digna -como parte de un nivel de vida adecuado- es imprescindible para el disfrute de, prácticamente, todos los derechos económicos, sociales y culturales. Esto es, no puede entenderse únicamente el derecho a la vivienda como la necesidad de gozar de una vivienda básica. El derecho a una vivienda digna y adecuada, regulada en el art. 47 CE, permite el disfrute de los demás derechos económicos, sociales y culturales, tiene una correlación evidente con otros derechos reconocidos en la CE, como son, entre otros, el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 10 de la CE), el derecho a la intimidad (art. 18 de la CE), el derecho a la educación (art. 27 de la CE), el derecho a la protección de la salud (art. 43 de la CE), o el derecho a disfrutar de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona (art. 45 de la CE).

Dentro de la propia CE podemos apuntar diferentes artículos que relacionamos con la cuestión objeto de examen en este apartado. Para empezar, el art 9.2 CE dispone que los poderes públicos han de remover los obstáculos que impiden que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integren sean reales y efectivas. Por su parte, el art. 53.1 CE reza así: “Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos”. A su vez, los poderes públicos deberán tener en cuenta el derecho a la vivienda como principio rector, promoviendo las condiciones necesarias y estableciendo las normas pertinentes para hacerlo efectivo, según dispone el art. 47 de la CE. Asimismo, deben regular la utilización del suelo acorde al interés general, para evitar la especulación.

En el plano internacional destacamos el art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH). Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) en su art. 11.1 reconoce, asimismo, el derecho a la vivienda. De este modo, todos los Estados Parte -España entre ellos- reconocen una serie de derechos, como son el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, a la alimentación, al vestido, a una vivienda adecuada y digna, a una mejora continua de las condiciones existentes y demás.

También recogen el derecho a la vivienda la Convención Sobre Derechos del Niño en su art. 27; la Carta de Derechos Fundamentales de la UE en su art. 34. 3, afirmando que la Unión Europea reconoce el derecho a una ayuda social y una ayuda de vivienda, para asegurar una existencia digna y combatir la exclusión social y la pobreza; y la Carta Social Europea en su art. 31. Por último, señalar que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad de 2004 establece que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, incluyendo el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la vivienda. En virtud de su artículo 1, supone el derecho a la energía eléctrica; y, según el artículo 12, las ciudades deben garantizar a todos los ciudadanos el acceso permanente a varios servicios, entre ellos a las fuentes de energía.

Es necesario apuntar que estos pactos han dado lugar a interpretación internacional. Señalamos, por una parte, el Comentario General N° 4 del Comité de Seguimiento del PIDESC sobre el derecho a una vivienda adecuada de 13 de diciembre de 1991 y, por otra parte, el Comentario N° 7 del Comité de seguimiento del PIDESC sobre el derecho a una vivienda adecuada y los desahucios forzados, de 20 de mayo de 1997. Ambos afirman que es imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones para garantizar tal derecho:

- 1) Es necesario que la vivienda tenga carácter adecuado, como veremos a continuación, en términos de intimidad, espacio, iluminación, ventilación, infraestructuras básicas y ubicación en relación con el puesto de trabajo, etc.
- 2) Es necesario que existan garantías legales de protección para su disfrute en los términos indicados y a un coste razonable.
- 3) Es necesario garantizar el derecho a no ser desahuciado o desalojado (individual o colectivamente) de su vivienda a la fuerza sin el respeto del adecuado procedimiento y de unas determinadas garantías legales.

A pesar de que, a partir de estos instrumentos, en línea con el art. 2. 1 del PIDESC, no surge un derecho subjetivo prestacional directamente invocable ante los tribunales que obligue al Estado a otorgar una vivienda materialmente, estos sí establecen una serie de prohibiciones de discriminación, arbitrariedad, ilegalidad, y unas obligaciones normativas de protección de la propiedad o posesión de la vivienda directamente invocables ante los tribunales, en virtud de los respectivos instrumentos internacionales ligados al art. 47 CE.

Cabe señalar que, dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas, se concreta el Objetivo Número 11 de Ciudades y Comunidades Sostenibles, con el fin de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Así, se pretende asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

b. Vivienda digna y adecuada

Teniendo presente el marco jurídico que envuelve el derecho a la vivienda, estamos en posición de proceder a realizar el examen sobre los elementos fundamentales que debe reunir una vivienda para ser considerada digna y adecuada. De esta forma, afirmamos que, de acuerdo con la Observación N° 4 del PIDESC, una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberán tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en la mencionada Observación, proporciona una guía detallada de las obligaciones que los Estados deben respetar, proteger y llevar a cabo en torno al derecho a la vida adecuada.

Asimismo, una vivienda se considera adecuada y digna, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuando se cumplan los siguientes aspectos¹⁰³:

- La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con ciertas medidas de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen acceso a agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

¹⁰³ Oficina Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Derecho a la vivienda adecuada*, pp. 3-4. Disponible en [FS21_rev_1_Housing_sp.pdf\(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/EN/Issues/Housing/Pages/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf) (última consulta el día 20 de abril de 2021).

- Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos.
- Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.
- Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no se toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Si aplicamos los requisitos expuestos para que una vivienda sea considerada digna y adecuada al caso de la Cañada Real, podemos apreciar que no se cumplen algunas de estas condiciones, especialmente agravadas por el corte de suministro de luz. Así, destacamos dos cuestiones que llaman notablemente nuestra atención. Como hemos visto precedentemente, los habitantes de la Cañada están sufriendo desalojos forzados sin la más escrupulosa atención a ciertos estándares exigidos internacionalmente, por lo que el requisito de la seguridad en la tenencia de la morada no parece cumplirse en los casos señalados. Por otra parte, como veremos a continuación en detalle, los cortes de suministro de luz, hacen difícil que la vivienda se pueda considerar digna y adecuada, pues no tienen energía para la cocción, ni para la calefacción. Estas cuestiones llaman la atención por ser factores que complican las condiciones mínimas de habitabilidad y que requieren de solución inmediata.

c. ¿Cómo se está vulnerando este derecho?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostiene que el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza, sino que debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en

alguna parte. Este derecho no se debe entender como el simple hecho de tener una vivienda, sino que ésta debe ser adecuada.¹⁰⁴

Para que una vivienda sea adecuada debe tener un espacio, seguridad, iluminación y ventilación que sean apropiadas, por lo que la situación actual de la Cañada Real, concretamente el Sector 6, por ser el más afectado por los cortes de luz, es insostenible para las familias, pero, sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que allí residen, situándose en una situación de especial vulnerabilidad.

No existe seguridad jurídica en la tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento y demás amenazas; tampoco se refleja la participación de las familias y de las niñas, niños y adolescentes en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la Comunidad; y, de igual manera, carecen de una disponibilidad de servicios y recursos de acceso permanente, como agua potable y energía. Todo esto desemboca en la falta de habitabilidad en la que se encuentran los NNAs, pues la falta de energía trae consigo la dificultad e, incluso, la imposibilidad de realizar actividades de carácter esencial en la vida cotidiana de cualquier persona, como puede ser cocinar, tener acceso a agua caliente para la higiene diaria o lavar la ropa, tener alumbrado en la vivienda cuando no hay luz natural, usar calefactores o aires acondicionados frente a las inclemencias del tiempo, usar electrodomésticos, acceder a Internet, entre otros. A todo lo anterior, consideramos que es fundamental recordar que los cortes de suministro de luz en la Cañada Real, como venimos advirtiendo y que, quizás, sea el punto más importante, se han dado en los meses más fríos del año, lo que supone un hecho a tener en cuenta indudablemente; además de que la falta de luz afecta a la nutrición, a la salud y a la escolarización de la infancia.

No hay que olvidar que la ubicación de la vivienda también es un factor esencial en la vida cotidiana de las niñas, niños y adolescentes, pues el Sector 6 se encuentra en una situación

¹⁰⁴ Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)*. Disponible en <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

de lejanía de las escuelas, además, con dificultades de transporte, por lo que resulta difícil que los NNAs puedan recibir una educación o atención sanitaria adecuada.

d. ¿Qué entes son responsables del derecho a la vivienda?

La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, en virtud del artículo 26.1.4 de su Estatuto de Autonomía, siempre respetando lo dispuesto por el texto constitucional.

Pese a lo anterior, el Estado ha desarrollado una política estatal de vivienda a través de los planes estatales de vivienda, siendo el actual el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. La posibilidad de que intervenga el Estado se fundamenta en el carácter económico que tienen las medidas, por lo que esta política estatal de vivienda responde a las necesidades que van surgiendo por el desarrollo de la economía y la lucha ante las crisis, ya que se entiende que el sistema estatal de ayudas para el acceso a una vivienda digna, mediante transferencias a las Comunidades Autónomas es inviable, pues se llevaría a cabo una distribución según los criterios heterogéneos de cada comunidad, no siendo racional y equitativa.¹⁰⁵

Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, según el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pueden ejercer competencia como propia, en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Igualmente, la promoción y la gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera, así como la conservación y rehabilitación de la edificación en el municipio. Otra de sus competencias se centra en la evaluación e información de aquellas situaciones calificadas como necesidades sociales, debiendo atender inmediatamente a las personas en situación o riesgo de exclusión social.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las competencias descritas deben respetar lo dispuesto por la legislación estatal y la legislación de la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de

¹⁰⁵ Al respecto, Sentencia del Tribunal Constitucional 152/1988, de 20 de julio de 1988. Disponible en <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion>Show/1093> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

vivienda, que se determinarán por ley, debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales, de acuerdo con el artículo 25.3 LBRL.

e. ¿Qué entes son garantes del derecho a la vivienda?

En primer lugar, el derecho a la vivienda incumbe al Estado español en su conjunto, puesto que se ha comprometido a su protección, mediante la ratificación de diversos tratados. Según la OMS, en la Observación General N° 4 del art. 11 PIDESC, los Estados Parte, entre ellos España, deben otorgar prioridad a aquellos grupos sociales que viven en condiciones desfavorables, por lo que las políticas y la legislación no deben destinarse al beneficio de los grupos sociales aventajados a expensas de los demás. Además, debe establecer medidas para asegurar la coordinación entre los ministerios y las autoridades, tanto regionales como locales, para conciliar las políticas conexas, como puede ser la energía, con el derecho a la vivienda adecuada.¹⁰⁶

Cabe matizar que, en virtud del artículo 93 de la CE, le corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía de cumplimiento de los tratados y de las resoluciones que emanen de los organismos internacionales y supranacionales titulares de la cesión. En relación al derecho a la vivienda, deben, como mínimo, demostrar que llevan a cabo todos los esfuerzos posibles, dentro de los recursos que disponen, para mejorar la protección y promoción del derecho. Por lo que, el Gobierno español no debe excusarse en el derecho interno frente a su inactividad, ya que, a pesar de que la Comunidad Autónoma de Madrid tenga competencia en determinadas materias, como la vivienda, el Estado español es un sujeto de derecho internacional, debiendo cumplir éste sus obligaciones.

A colación de lo anterior, de los miembros del Gobierno del Estado español que deben garantizar el derecho a la vivienda de las niñas, niños y adolescentes, cabe señalar, en primer lugar, la Presidencia del Gobierno, teniendo relevancia el Presidente del Gobierno y el Alto Comisionado para la Lucha Contra la Pobreza Infantil; asimismo, el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y dentro del mismo, la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y la Secretaría de Estado para la Agenda 2030; también el Ministerio de Inclusión, Seguridad

¹⁰⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)*, op. cit.

Social y Migraciones y, concretamente, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social; el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda. Cabe por último añadir, como consecuencia de la situación del Sector 6, por los cortes de luz, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en concreto la Secretaría de Estado de Energía.

En análisis del Congreso, resulta idónea la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad; la Comisión de Transición Ecológica y Reto Demográfico; así como la clara importancia que tiene la Comisión de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en este caso. También podría señalarse la Comisión Mixta para la Coordinación y Seguimiento de la Estrategia Española para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De las comisiones integrantes del Senado, se debe mencionar la Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia; la Comisión de Derechos Sociales; la Comisión de Despoblación y Reto Demográfico; la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; así como la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

La Comunidad Autónoma de Madrid es una clara garante del derecho a la vivienda, pues anteriormente ya se mencionó su competencia exclusiva. De sus órganos, se debe mencionar la Presidencia de la Comunidad y las consejerías, en concreto: la Consejería de Vivienda y Administración Local y, dentro de la misma, el Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real, creado específicamente para coordinar el cumplimiento del Pacto de la Cañada Real. A ésta le corresponde la interlocución entre las distintas Administraciones y Entidades implicadas, así como coordinar todas las acciones de los planes de intervención en materia social, urbanística de vivienda y jurídica que se deben llevar a cabo en la zona para normalizarla.

Manifiestamente, la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad tiene responsabilidad con la situación de las niñas, niños y menores de la Cañada Real, sobre todo la Comisión de Tutela del Menor, debiendo asumir y ejercer todas las medidas de protección de los menores y todas las decisiones que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid,

siempre respetando su interés superior. Además de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y, dentro de la misma, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la falta de luz en el Sector 6.

Cabe mencionar la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Madrid, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con la función principal de representar al Gobierno en dicha comunidad autónoma, así como dirigir la Administración del Estado en el territorio autonómico y coordinarla con la Administración propia de la Comunidad Autónoma.

Analizando la composición del Ayuntamiento de Madrid, deben ser garantes de este derecho: El Alcalde de la Comunidad; el Área de Gobierno de Desarrollo Urbano y, dentro de la misma, el Área Delegada de Vivienda; también el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social. Así como, del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid (Sector 5), además del Alcalde, resulta garante el Área de Ciudad Sostenible con la Concejalía de Urbanismo y Vivienda; el Área de Ciudadanía con la Concejalía de Educación, Infancia y Juventud; y el Área de Cohesión Social, con la Concejalía de Bienestar Social.

Desde el ámbito jurisdiccional, el derecho a la vivienda goza de protección ante los jueces ordinarios; y, atendiendo al ámbito institucional, cabe resaltar la importancia que tiene el Defensor del Pueblo como garante de los derechos, en este caso el derecho a la vivienda, como Institución Nacional de Derechos Humanos en España, reconocido por Naciones Unidas. Según el art. 54 CE, se encarga de supervisar la actividad de la administración, no sólo de la Administración General del Estado, sino de cualquier administración pública.¹⁰⁷

La CE también regula al Defensor del Pueblo como garante de los derechos de los ciudadanos y encargado de la defensa de la legalidad, en su art. 124, además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en la manera que garantizan la seguridad ciudadana y protegen el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, artículo 104 CE.

¹⁰⁷ Al respecto, Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010, de 28 de junio, FJ 33, https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409

Podría señalarse la importancia que tiene la Fiscalía de Menores en la situación actual de las niñasm niños y adolescentes del Sector 6 de la Cañada Real, ya que las familias pueden acudir por este cauce legal, y, efectivamente, lo han hecho, para denunciar la violación de derechos de la infancia que se está produciendo.

2.2.2 Derecho a la educación

El derecho a la educación se concibe como un derecho imprescindible de todas las personas, pero, especialmente, de las niñas, niños y adolescentes, puesto que la misma tiene como objetivo principal el desarrollo de la propia personalidad. Conforme a ello, no puede dudarse de la enorme importancia de este derecho en las etapas de la infancia y adolescencia, tal y como se desarrolla a continuación.

a. Marco Normativo

En nuestro país, la CE incluye el derecho a la educación en la Sección Primera, del Capítulo II, del Título Primero, en concreto en su art. 27, el cual establece en su apartado 1º que “todos tienen el derecho a la educación.” Por tanto, se trata de un derecho fundamental indiscutible, inalienable y que debe garantizarse a todos los y las NNAs sin distinción. Asimismo, en el apartado segundo se determina el objetivo de la educación, siendo éste el pleno desarrollo de la personalidad a través de los derechos y libertades fundamentales.

En el desarrollo de este derecho fundamental, España cuenta con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación¹⁰⁸ (en adelante LOE), la cual ha sido reformada recientemente a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre¹⁰⁹. En su Título Preliminar se vuelven a reiterar los objetivos marcados anteriormente de forma más rigurosa y exhaustiva. Respecto a la ley sobre el sistema educativo en España, es preciso advertir que ha sido objeto de múltiples reformas desde su creación, lo cual es fruto de la falta de consenso entre los diferentes operadores políticos, derivado de las diferentes interpretaciones que se acogen sobre el modo de alcanzar la finalidad del desarrollo de la propia personalidad.

¹⁰⁸ Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE-A-2006-7899).

¹⁰⁹ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE-A-2020-17264).

Por su parte, en Europa destacamos la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en cuyo art. 14 se reconoce el derecho de todas las personas “a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente”¹¹⁰. Asimismo, en el Protocolo Adicional de la Convención Europea sobre los Derechos Humanos¹¹¹ se recoge en el art. 2 este derecho universal. En igual sentido, ha de destacarse el art. 17.2 de la Carta Social Europea (revisada)¹¹², reconociendo la garantía de los niños, las niñas y adolescentes a una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a la escuela.

Finalmente, en el plano internacional, el desarrollo de la propia personalidad se establece como la base de la educación y, como tal, todo desarrollo normativo pivota en torno al mismo. La educación goza de la condición de derecho desde su reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reafirmándose posteriormente a través de otros instrumentos internacionales. Así, destacamos la Convención sobre Derechos del Niño¹¹³, que establece a los Estados parte la obligación de reconocer el derecho del niño a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades (art. 28 CDN). Educación que debe ir encaminada a permitir y favorecer el desarrollo de la propia personalidad de cada individuo, siendo concebido por el Comité sobre los Derechos del Niño como el objetivo central de educación, ya que con ello se protegen “la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables”¹¹⁴. Por un lado, la educación de las niñas, niños y adolescentes debe estar encaminada a promover el crecimiento autónomo, a través del cual se pueda alcanzar

¹¹⁰ *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, adoptada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el día 7 de junio de 2016. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133501> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹¹¹ *Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, París, 1952. Disponible en https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹¹² *Carta Social Europea* de 1996. Disponible en <https://rm.coe.int/168047e013>. (última consulta 3 de junio de 2021).

¹¹³ *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>. (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹¹⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 1: Párrafo 1 del artículo 29: Propósitos de la educación*, 2001 CRC/GC/2001/1, p. 2. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fGC%2f2001%2f1&Lang=en (última consulta el día 3 de junio de 2021).

“al máximo nivel posible el libre desarrollo de su personalidad”¹¹⁵, teniéndose en cuenta, al igual que en los adultos, la existencia de capacidades, intereses y características únicas que influyen en su aprendizaje y, por otro lado, este desarrollo se ha de llevar a cabo en sociedad, de forma que la educación también vaya dirigida a fomentar la solidaridad, que inculque el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que prepare para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena, así como de respeto al medio ambiente (art. 29 CND).

b. Educación de calidad, accesible y basada en el respeto

Actualmente, vivimos en una sociedad con una gran diversidad y ampliamente globalizada, por lo que no puede considerarse que el libre desarrollo del propio individuo sea ajeno a la misma, sino más bien debe entenderse que el y la NNA solo podrá alcanzar ese máximo nivel de desarrollo personal en convivencia. De esta forma, el sistema educativo “engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad”¹¹⁶.

Concretamente este derecho incluye tres dimensiones fundamentales: acceso, calidad y respeto. El primer ámbito se dirige a garantizar una educación en igualdad de condiciones, de forma que se elimine la discriminación por cualquier motivo y sea integradora en todos sus niveles. Asimismo, el acceso a la educación supone “asegurar un nivel de vida suficiente para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”¹¹⁷. En definitiva, se exige una accesibilidad material y económica absoluta a todos los entornos de aprendizaje, incluso para

¹¹⁵ CAMPOY, I., “La educación de los niños en el discurso de los derechos humanos” en CAMPOY, I. (ed.), *Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2007, pp. 149-201, p. 198.

¹¹⁶ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 1: Párrafo 1 del artículo 29: Propósitos de la educación*, op. cit., p.2.

¹¹⁷ UNICEF/UNESCO, *Un enfoque de la Educación para todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*, 2007, p. 29. Disponible en [Un Enfoque de la Educación para Todos basado en los derechos humanos: marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación; 2008 \(observatoriodelainfancia.es\)](http://observatoriodelainfancia.es) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

aquellos con mayores dificultades. Veremos posteriormente que esta obligación no se está cumpliendo en relación a las niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real.

La dimensión de la calidad recae, principalmente, sobre la necesidad de educar en derechos humanos, como expresión de los valores de tolerancia, empatía y solidaridad; pero también está destinada a asegurar la creación de las habilidades necesarias para adquirir los conocimientos académicos, cognitivos y esenciales para su libre desarrollo. De igual forma, se centra en el aspecto participativo de la educación, tratando a los NNAs como sujetos activos de su propio aprendizaje y no como meros destinatarios de formación. “Tan importante como lo que aprenden es la manera en que se da a los niños la posibilidad de aprender”¹¹⁸.

Y, finalmente, el respeto se encuentra ligado a proteger la dignidad de la infancia y adolescencia, a través de la consideración a su identidad, de forma que la niña, el niño o la/el adolescente no se vea discriminado por su origen, religión o circunstancias personales; del respeto a su integridad, evitando la disciplina violenta, ya sea física o verbal; y del respeto a sus derechos de participación, conforme a lo establecido en relación a considerarlos sujetos activos de su educación. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño indica que es fundamental para garantizar el derecho a la educación respetar su derecho a ser oídos en este campo, siendo “indispensable para que se cree en las aulas un clima social que estimule la cooperación y el apoyo mutuo necesarios para el aprendizaje interactivo centrado en el niño”¹¹⁹.

A través de la educación se deben inculcar unos valores de entendimiento, empatía y tolerancia universales que impedirán formar NNAs para su mera adaptación a un tipo de sociedad instrumentalizada, y contribuirá a crear y transformar las sociedades hacia unas de mayor respecto a los derechos humanos y a la justicia social. Para conseguir esta libertad será preciso dotar a las niñas, niños y adolescentes de auténticos medios de participación, de

¹¹⁸ UNICEF/UNESCO, *Un enfoque de la Educación para todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*, op. cit., p. 33.

¹¹⁹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 2009, , párr. 109. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f12&Lang=en (última consulta el día 3 de junio de 2021).

forma que “se reconozca a los niños en tanto que agentes activos de su aprendizaje y que se conciba la educación de manera tal que fomente y respete sus derechos y necesidades”¹²⁰, ello contribuye a la integración y estabilidad escolar, por cuanto los NNAs se sentirán parte de la estructura social, adoptarán un rol activo en relación a sus inquietudes, que proporcionará calidad en la educación y compromiso. Pero, además, la educación también les debe otorgar, a través de estos objetivos, la confianza en sí mismos para poder reivindicar sus necesidades e intereses, “teniendo en cuenta que la educación no es solo una inversión de cara al futuro, sino también una oportunidad de esparcimiento, promoción del respeto y la participación y el cumplimiento de las ambiciones”¹²¹.

La educación es, por tanto, un derecho fundamental claramente consagrado en los textos y declaraciones, pero al mismo tiempo un derecho universal que por desgracia no se está viendo materializado en todos los puntos del globo, pues existen desigualdades enormes y, a pesar de las iniciativas que se han venido asumiendo, lo cierto es que son muchos las niñas, niños y adolescentes de nuestro país que han sido olvidados. En España, concretamente en el Sector 6 de la Cañada Real se está vulnerando este derecho a los NNAs que allí residen, lo que supone no solo una vulneración de un derecho humano, reconocido y recogido como fundamental en nuestra norma suprema, sino que también supone que la eliminación del poder igualador de la educación, como herramienta de desarrollo y avance social.

c. ¿Cómo se está vulnerando el derecho a la educación?

De manera previa y coetánea al corte de suministro eléctrico, la crisis sanitaria que estamos sufriendo a nivel global ha supuesto un impacto muy relevante en la educación de todas las niñas, niños y adolescentes que es menester analizar.

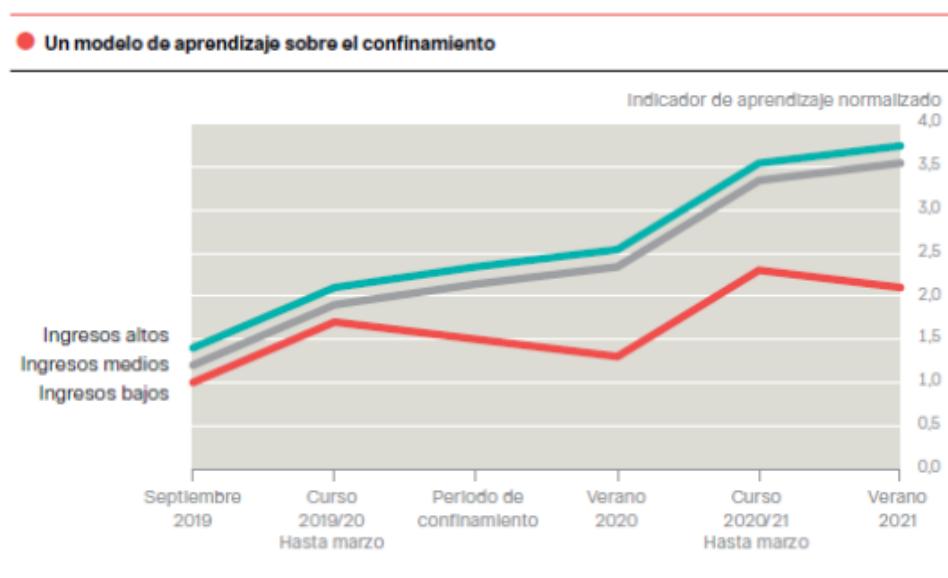
¹²⁰ UNICEF/UNESCO, *Un enfoque de la Educación para todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*, op. cit., p. 8.

¹²¹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, CRC/C/GC/14, 2013, párr. 79. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f14&Lang=en (última consulta el día 3 de junio de 2021).

i. Situación previa al corte de suministro eléctrico

Desde que se impuso el Estado de Alarma en marzo de 2020, por Decreto 463/2020, todos los NNAs abandonaron las aulas y recibieron las clases de forma telemática desde sus casas, lo que supuso una modificación del sistema educativo tal y como se concibe hasta el momento. Esto puso de manifiesto grandes desigualdades entre el alumnado, pues muchas niñas, niños y adolescentes pertenecientes a familias de ingresos bajos carecían de los recursos tecnológicos, humanos y materiales necesarios para poder seguir el ritmo de este sistema modificado, lo que ha supuesto un deterioro de su desarrollo escolar por causas totalmente ajena a las mismas y los mismos.

INDICADOR DE APRENDIZAJE



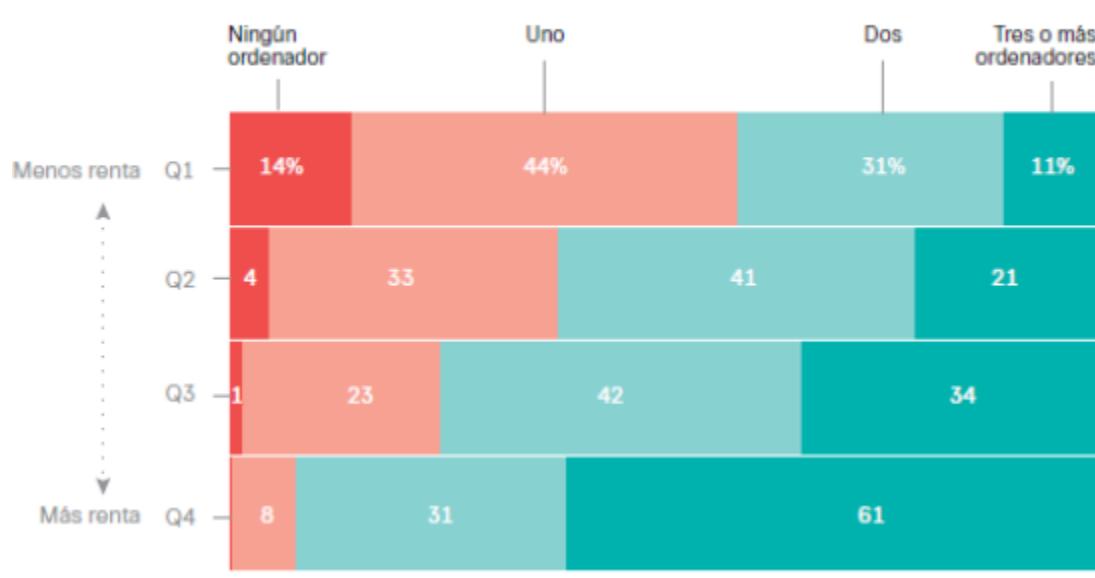
Fuente: Simulación de COTEC a partir de Cooper, Bormain y Fairchild (2010) en ZUBILLAGA, A y GORTAZAR, L, COVID 19 y Educación I: problemas, respuestas y escenarios. Documento técnico de análisis de la situación educativa derivada de la emergencia sanitaria, COTEC, 2020, p. 8. Disponible en <https://online.flippingbook.com/view/967738/38/>.

Como puede observarse en la presente gráfica, si ya antes de la pandemia, el uso de las nuevas tecnologías se había implantado en el sistema educacional a la hora de buscar información y elaborar trabajos, a raíz de esta crisis, el uso de estos mecanismos se ha vuelto imprescindible,

como único medio de contactar con profesoras y profesores, de seguir las clases, comunicarse con sus compañeras y compañeros y de acceder a los materiales que se ofrecen para realizar las tareas. Esto impacta muy negativamente en el proceso de aprendizaje, precisamente por este aumento de la necesidad de utilizar vías que no son plenamente accesibles para todas las niñas, niños y adolescentes y se exemplifica en lo que se ha denominado la brecha de acceso a una educación igualitaria y de calidad; las niñas, niños y adolescentes que residen en territorios más pobres han tenido mayores dificultades para poder acceder a dispositivos tecnológicos y conexión a internet.

ACCESO A DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

● Número de ordenadores en casa, por cuartil socioeconómico



Fuente: COTEC a partir de los micro-datos de PISA 2018 en en ZUBILLAGA, A y GORTAZAR, L, COVID 19 y Educación I: problemas, respuestas y escenarios. Documento técnico de análisis de la situación educativa derivada de la emergencia sanitaria, COTEC, 2020, p. 8. Disponible en <https://online.flippingbook.com/view/967738/38/>.

Puede establecerse como indicador de este problema, que en España cerca de un 14 % de los NNAs con un nivel socioeconómico bajo no disponen de un ordenador en casa¹²², tal y como se observa en la gráfica. También se ha analizado que los hogares con ingresos más elevados cuentan con mejor conexión y, en mayor proporción, que los que tienen menores ingresos, obteniendo como resultado que el 96,2% de los hogares con ingresos mensuales netos de 2.500 euros o más disponen de acceso fijo. Por el contrario, entre los hogares que ingresan menos de 900 euros los porcentajes son del 62,7% en acceso fijo y del 23,2% sólo mediante el móvil¹²³, lo que evidencia la desproporción a la hora de alcanzar un acceso óptimo de las clases virtuales de las niñas, niños y adolescentes de familias humildes.

Dentro de los hogares que disponen de medios tecnológicos, el tiempo para poder utilizar los mismos también varía significativamente en función del poder adquisitivo, ya que aquellos hogares que cuentan con más de una niña, un niño o un adolescente y solo se dispone de un dispositivo, el tiempo para utilizarlo debe repartirse entre los integrantes, lo que reduce significativamente su utilidad. Además, se aprecia la denominada brecha de uso, que significa que no todos los NNAs se ven familiarizados con las nuevas tecnologías en iguales condiciones. Sigue que en aquellas familias donde las madres y los padres no están habituados a trabajar en entornos digitales, se dispone de menos habilidades para acompañar a sus hijas e hijos en este método de aprendizaje. Así, se ha establecido que en 2020, solo el 50,5% de los ocupados y el 32,2% de los parados tenían habilidades en el uso digital¹²⁴, debiendo añadir que en estos casos suelen disponer de menor tiempo para prestarles una atención especializada.

Por tanto, en nuestro sistema educativo, la crisis pandémica ha evidenciado que no todos las niñas, niños y adolescentes tienen los mismos recursos y capacidades para acceder a la enseñanza online. Todas las desigualdades que se han apuntado anteriormente, se han acentuado de forma absoluta durante la pandemia, donde los NNAs se han visto obligados a

¹²² ZUBILLAGA, A y GORTAZAR, L, *COVID 19 y Educación I: problemas, respuestas y escenarios. Documento técnico de análisis de la situación educativa derivada de la emergencia sanitaria*, COTEC, 2020, p. 2. Disponible en <https://online.flippingbook.com/view/967738/38/> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹²³ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, (INE), *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*, 2020. Disponible en https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹²⁴ IBIDEM.

utilizar las tecnologías de forma constante. Esto ha activado las alarmas de los actores internacionales, los cuales están realizando un esfuerzo por fomentar la colaboración internacional y garantizar que la educación nunca se detenga (#LearningNeverStop). En la misma línea, la UNESCO creó en marzo del año 2020 la Coalición Mundial para la Educación COVID-19¹²⁵, plataforma de colaboración e intercambio para proteger el derecho a la educación que reúne a miembros de Naciones Unidas, la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado.

ii. Situación posterior al corte de suministro eléctrico

Como se ha podido evidenciar en el punto anterior, el derecho a la educación actualmente no se circumscribe simplemente a la existencia de un docente y un/a alumno/a en un aula, sino que implica muchas otras cuestiones, como poder realizar las tareas, estudiar o preparar un temario. Además, en los últimos años se han desarrollado tecnologías que nos permiten acceder a multitud de recursos diferentes que complementan nuestro proceso educativo y lo enriquecen, pero estas tecnologías, que tanto han ayudado en el ámbito educativo durante la pandemia y que nos permiten, entre otras cosas, asistir a clase desde nuestro domicilio y acceder a todo tipo de información y recursos, necesitan electricidad para ser usadas.

La importancia de estas nuevas herramientas y, en especial, de la red que hace posible el uso de internet, ha quedado reflejada en el reconocimiento del derecho de acceso universal a internet, llevado a cabo en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que se reconoce a todas las personas independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica, a las que habrá de garantizarles un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio (art. 81 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales)¹²⁶. Asimismo, aplicando específicamente al uso de internet en la educación, se ha reconocido que el sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital (art. 83 LOPDP).

¹²⁵ COALICIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN, *Respuesta educativa COVID-19*. Disponible en <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse/globalcoalition> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹²⁶ Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La importancia, por tanto, de la electricidad en el ámbito educativo en nuestros días es enorme, pues es necesaria para multitud de tareas, desde las más básicas como alumbrarse mientras se está estudiando, hasta la consulta de información en la red, pasando claro está, en una situación de pandemia, por la asistencia a clases virtuales. En palabras del Defensor del pueblo, el suministro eléctrico “es imprescindible para una adecuada aplicación del derecho fundamental a la educación, pues para su plena efectividad, requiere de unas determinadas condiciones materiales” y concretamente en los meses en los que existe menos luz natural “los estudiantes realizan sus tareas después de la puesta de sol por lo que, si no tienen la posibilidad de realizarlas, se vulnera el derecho a la educación, lo cual es muy grave en el caso de los niños menores de edad en la etapa educativa obligatoria”¹²⁷.

Además, la falta de luz afecta, del mismo modo, a las niñas, niños y adolescentes a la hora de acudir a la escuela, pues no pueden calentar agua para ducharse, calentar el desayuno o cargar sus dispositivos. Asimismo, en el ámbito moral la incidencia de la falta de luz está siendo enorme, produciendo retrasos en el aprendizaje, descensos en las calificaciones, e, incluso, abandono escolar entre los NNAs de la Cañada Real, como denuncian algunos/as de los profesores/as de los mismos. Esto supone una clara quiebra del derecho a la educación, pues lo que se reconoce no es el derecho a una educación cualquiera, sino a una educación básica, pública y gratuita de calidad, calidad que depende, en gran parte, de que se garanticen unos recursos educativos, humanos y materiales, indispensables¹²⁸ y cuya prestación homogénea y eficaz ha de facilitar la corrección de las desigualdades o los desequilibrios existentes, pues lejos de eliminar las desigualdades, éstas están siendo incrementada las y los adolescentes cuyo temario más especializado y avanzado impide que las mismas y los mismos recuperen el nivel adecuado después de estar desconectados durante más de 4 meses. Además, estas alternativas también pueden contribuir a incrementar la discriminación y marginalidad que arrastran, como ocurre en la actualidad, todos los NNAs que deben asistir a clases de refuerzo son tratados como alumnos “con menos capacidades”, por lo que, la

¹²⁷ El Defensor del Pueblo, *Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica*, 2017, p.8. Disponible en [PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES VULNERABLES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA \(defensordelpueblo.es\)](http://PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES VULNERABLES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (defensordelpueblo.es)), (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹²⁸ Basado en Satrústegui, M., *Los derechos de ámbito educativo*, en VV.AA Derecho constitucional Vol.I: el ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

solución planteada sólo redundaría en acrecentar la estigmatización de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada como incapaces para adaptarse a la educación convencional.

Si bien, actualmente las clases presenciales se han ido recuperando, lo cierto es que todas las desigualdades que han ocurrido hasta ahora no se han visto en ningún momento reparadas y han supuesto un atraso innegable en la educación de los NNAs de la Cañada Real, especialmente en aquellos en los que deben cambiar de etapa. En primer lugar, debemos destacar a aquellas niñas y niños en edad de preescolar, etapa decisiva para comenzar a experimentar las relaciones personales con personas ajenas a su núcleo familiar y adquirir las competencias básicas. En segundo lugar, nos referiremos a todas las niñas, niños y adolescentes que están en experimentando un cambio de curso importante, como son los que pasan de 6º de primaria a 1º de la ESO, aquellos que abandonan la educación obligatoria para iniciar el bachillerato y, especialmente, los alumnos que se encuentran a las puertas de la Universidad. Existe una máxima preocupación sobre todos ellos y ellas sobre los problemas que enfrentan, no solo para lograr la promoción que hasta ahora esperaban conseguir, sino para alcanzar los logros de la siguiente etapa. No negamos que estos problemas se les presentan a todos los NNAs, sin embargo, los obstáculos a los que se enfrentan los mismos incrementa el riesgo que supone para su aprendizaje.

Recordemos que las niñas, niños y adolescentes no deben sufrir vulneraciones en sus derechos por las consecuencias de una falta de previsión y de olvido, sino ser receptores de respuestas eficaces e inmediatas que los garanticen. La solución existe, que es la restauración de la energía, supuesto distinto es que se desvíe la atención prometiendo un remedio que no repara, sino remarca y refuerza la situación de vulnerabilidad en la que viven.

De todos estos problemas han alertado los propios niñas y niños a los dirigentes competentes. Como se puede observar en el gráfico que se ha expuesto al final del presente Informe, la máxima preocupación por los cortes de luz sufridos es la imposibilidad de poder estudiar y hacer las tareas, por un lado, por no disponer de conexión a internet para acceder a las clases virtuales y, por otro, por la escasez de luz para poder ver con claridad los libros y cuadernos, sin perjuicio del temor a sufrir un incendio por la necesidad de utilizar velas para ello. Por tanto, su reivindicación más constante se centra en la restauración de la luz para poder

continuar con sus estudios en una situación de normalidad, al igual que el resto de sus compañeros y compañeras.

Además, las consecuencias de los cortes de luz para poder acceder a las clases han conllevado también la desmotivación de estos. Los adolescentes con los que hablamos pusieron de manifiesto sus deseos de dedicarse en un futuro a trabajos profesionales, que implican el estudio de carreras universitarias y/u oposiciones funcionariales, sin embargo, manifestaron ser conscientes de que, independientemente de sus deseos, no podrían alcanzar estos objetivos. Afirman, del mismo modo, que las graves dificultades, tanto económicas como materiales, que encuentran para estudiar, les obliga a centrar su atención en oficios como mecánica, peluquería, etc., disminuyendo, así, su tiempo para dedicarse al estudio. Esto significa que, aunque su deseo sea continuar con una formación profesional, las circunstancias les dirigen hacia otros fines. De nuevo, ello demuestra las grandes desigualdades que atraviesan las niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real y, sobre todo, la percepción que de ello tienen los mismos y las mismas.

Para terminar, brevemente, queremos apuntar que el auge de las nuevas tecnologías obliga a replantearse seriamente la situación del sistema de educación en España, especialmente respecto a NNAs como los de la Cañada Real. Los cortes de energía suponen un fuerte impacto al derecho a la educación de las mismas y los mismos durante la pandemia, sin embargo, hemos de tener en cuenta que la integración de la digitalización escolar en nuestros centros es una realidad a día de hoy, incluso en circunstancias sanitarias normales. Por ello, es preciso que se tenga sumamente en cuenta que no valen soluciones temporales, sino que se garantice el derecho a la educación de los NNAs en situaciones difíciles de forma definitiva, lo que supone la inflexible necesidad de permitir que los mismos y las mismas accedan a conexión telemática desde sus hogares con la restitución de la energía.

d. ¿Qué entes son responsables del derecho a la educación?

En materia educativa, la Comunidad Autónoma de Madrid es plenamente competente para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, es decir, en todos sus niveles, grados, modalidades y especialidades, siempre que respete el contenido del Derecho Fundamental a la educación, contenido en nuestra CE, así como todas las leyes

orgánicas que como tal lo desarrollen. También es la encargada de garantizar el cumplimiento del derecho en sí, en concreto de asegurar que se cumple con la escolaridad obligatoria, para lo que ha de colaborar con las Administraciones Locales y Educativas. Asimismo, en aras a la protección y garantía de la educación, las Administraciones Públicas han de velar porque todos los NNAs que se encuentren en situación de desventaja económica, social, cultural o personal, como es el caso de los NNAs residentes en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, tengan las mismas oportunidades educativas que los demás, a través de la utilización de acciones discriminatorias positivas (art. 46 Ley 6/1995, de 28 de marzo).

En el ámbito de la Comunidad, la Ley 6/1995, de 28 de Marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid va más allá, estableciendo que la Administración Autonómica garantizará el cumplimiento del derecho y obligación a la escolaridad obligatoria y velarán por ofrecer mediante acciones discriminatorias positivas las mismas oportunidades educativas para la infancia con desventajas económicas, sociales, culturales o personales, reforzando la acción compensadora que apoye el proceso educativo y prevenga el riesgo de fracaso escolar (art. 46 LGDIACAM). También establece esta norma que los titulares de los centros escolares y el personal educativo de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento de la Comisión de Tutela del Menor y de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de desprotección o riesgo infantil, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del niño (art. 47 LGDIACAM).

Parece que, en sus labores de protección educativa, la Comunidad de Madrid está llevando a cabo una dejación de funciones, pues, ni de oficio ni a instancia de las personas interesadas, ha tomado medidas para paliar el efecto que el corte de luz ha tenido en el derecho a la educación de los NNAs residentes. Concretamente, el Consejero de Educación de la Comunidad, una de las máximas autoridades educativas, tardó más de sesenta días en contestar a una carta que le fue remitida por más de cuatrocientos profesores pertenecientes a veinte centros educativos distintos que tienen alumnos que están sufriendo los cortes de luz, sin asumir responsabilidad alguna ni proponer medidas para solucionar el problema, limitándose a agradecer su labor a los docentes tendente a favorecer la enseñanza en esta

situación, que recalcó se realizó dentro de las posibilidades que les otorga su autonomía organizativa y metodológica¹²⁹.

Pero, a pesar de tratarse de una competencia autonómica, el Estado se reserva para sí la facultad de supervisar el cumplimiento del derecho a la educación, y su garantía a través de la Alta Inspección de Educación, y le corresponde la regulación, entre otras, de las normas básicas para el desarrollo del derecho con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 27, 81.1 y 149.1.30 CE, art. 29 Estatuto de Autonomía de Madrid). La citada Alta Inspección de Educación le corresponde, por tanto, al Gobierno, con el objetivo de garantizar el que se cumplan las facultades atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia de educativa, así como la observancia de los principios y el cumplimiento de las normas constitucionales aplicables y del resto de normas básicas que desarrollan el derecho (art. 77 ter de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que modifica concretamente el art. 149 LOMCE).

Asimismo, para garantizar la prestación homogénea y eficaz del servicio público de educación, que facilite la corrección de las desigualdades o los desequilibrios que puedan existir, la Comunidad Autónoma de Madrid deberá facilitar a la Administración Central toda la información que ésta le solicite, referente al funcionamiento del sistema educativo en el territorio, así como deberá colaborar con el Estado en aquellas actuaciones que de evaluación y seguimiento del sistema nacional (art. 29.2 Estatuto de Autonomía de Madrid). En esta labor de garantía del derecho, en consonancia con la Comunidad Autónoma y las instituciones, los titulares de centros de escolarización y su personal tienen un deber especial de informar a los órganos competentes, en este caso a la Comisión de Tutela del Menor o al Ministerio Fiscal, de la existencia de hechos que denoten o puedan implicar la existencia de riesgo infantil o desprotección, así como el deber de colaborar con los mismos entes para evitar y resolver estas situaciones (art. 47 Ley 6/1995, de 28 de marzo). En cuanto a la labor de control, las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los

¹²⁹ Sainz, P., “La Comunidad se desentiende de los niños de la Cañada que viven sin luz: recomienda a los colegios comprarles “tarjeta móvil de datos”, *El Salto Diario*, 20/03/2021. Disponible en [Pobreza energética | La Comunidad se desentiende de los niños de la Cañada que viven sin luz: recomienda a los colegios comprarles “tarjeta móvil de datos” - El Salto - Madrid \(elsaltodiario.com\)](https://elsaltodiario.com/2021/03/20/la-comunidad-se-desentiende-de-los-niños-de-la-cañada-que-viven-sin-luz-recomienda-a-los-colegios-comprarles-tarjeta-móvil-de-datos/) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

centros, evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación. Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía.

Una vez más, de igual manera que con el caso de la Comunidad Autónoma, se produce aquí una dejación de funciones de control por parte del Estado, no sólo en materia educativa estrictamente hablando, sino también en materia de igualdad. Consideramos que esto es así porque la educación es el principal motor de cambio e igualación social, si se priva a los NNAs del derecho a una educación de calidad, no solo estamos privándoles de un derecho fundamental reconocido en la CE, sino que además se está vulnerando el principio de igualdad que rige sobre todas/os las/los españolas/es como valor superior del ordenamiento jurídico. Establece nuestra CE que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9 CE), a lo que se añade la competencia exclusiva del Estado en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todas/os las/los españolas/es en el ejercicio de los derechos (art. 149.1 CE).

e. ¿Qué entes son garantes del derecho a la educación?

Atendiendo a lo anterior y en función del reparto de competencias previamente explicado, podría decirse que el responsable más próximo de garantizar el derecho a la educación de estos NNAs es el Ayuntamiento de Madrid; a través de la Delegación de Educación, seguido de la Comunidad; a través de la Consejería de Educación y finalmente el Gobierno a través de la Alta Inspección, como garante último de este derecho, pues a pesar de contar las Comunidades Autónomas con competencias educativas, es esta Alta Inspección la encargada de garantizar que se están cumpliendo las facultades atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia de educativa¹³⁰.

¹³⁰ Art. 6 bis, 1.e) LOMLOE; La alta inspección y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30.^a de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

Asimismo, al tratarse la educación de un derecho fundamental recogido en el Título I, Capítulo II, Sección 1^a de nuestra CE, goza de una protección especial frente a una hipotética vulneración, materializada en una serie de garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales. Las que más nos interesan en este punto son las dos últimas, las garantías institucionales; dentro de las cuales destaca el Defensor del Pueblo (art. 54 CE) y Ministerio Fiscal (art. 124 CE), y las garantías jurisdiccionales que hacen referencia a los diferentes procesos a través de los que puede invocarse la vulneración, siendo éstos ordinarios y especiales (preferente y sumario), así como el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2 CE), como recurso extraordinario y subsidiario que actúa como última ratio.

En cuanto a las garantías institucionales, el Defensor del Pueblo ya ha emitido varios documentos en los que lamenta la situación de la Cañada e insta a las administraciones autonómicas y estatales a tomar medidas que solucionen la situación; respecto al derecho a la educación ha manifestado que en una de sus visitas a la Cañada pudo comprobar la existencia de menores en edad escolar que estaban viendo vulnerado su derecho fundamental, al no disponer de electricidad para la realización de sus tareas una vez se ponía el sol¹³¹. Mientras tanto, parece que el Ministerio Fiscal se mantiene en silencio.

Por su parte dentro de las garantías jurisdiccionales destaca la citada función del Tribunal Constitucional como máximo garante de los derechos fundamentales, al que se accede a través del recurso de amparo previo agotamiento de la vía judicial precedente (art. 53 CE), violaciones que pueden ser originadas por las disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simple vía de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes (art. 41 LOTC).

Finalmente, encontramos garantes también en las instancias internacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), encargado de garantizar los derechos recogidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las

¹³¹ El Defensor del Pueblo, “El Defensor exige a la Comunidad de Madrid y a la Delegación de Gobierno una solución urgente para restablecer la luz en la Cañada Real”, 21/12/2020. Disponible en [Más de 70 días sin suministro eléctrico | Defensor del Pueblo](#) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

Libertades Fundamentales, así como el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con la salvedad de que las resoluciones de este último no son vinculantes.

En aras a su efectividad, el Tribunal Constitucional ha reconocido expresamente que el derecho a la educación, en su sentido estricto, es un derecho de prestación específico, esto es, un título subjetivo para reclamar al Estado la prestación de un servicio, siendo el objeto de este derecho el acceso específico a las enseñanzas regladas y que integran el «sistema educativo», inspeccionado y homologado por los poderes públicos¹³². Igualmente, este derecho a la educación se configura como garantía institucional, siendo su núcleo delimitado por las características que hacen que éste pueda cumplir su función constitucional de pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, y como elemento esencial, el legislador y los poderes públicos deben procurar su efectividad en todos y cada uno de los centros docentes¹³³. Por tanto, el derecho de todos a la educación incorpora, junto a su contenido de derecho de libertad, una dimensión prestacional, en virtud de la cual los poderes públicos deberán de procurar la efectividad del derecho y hacerlo en las condiciones de obligatoriedad y gratuitad que demanda la Constitución, al servicio de la cual se encontrarán los instrumentos de planificación y promoción mencionados en el mismo art. 27 CE¹³⁴.

En este sentido, podría invocarse la vulneración de este derecho a la educación en su vertiente prestacional, originada por una omisión de los poderes públicos de sus deberes, previo agotamiento de la vía judicial procedente (art. 43.1 Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional), es decir, habrá de acudirse en un primer momento ante los tribunales ordinarios para invocar su vulneración y solo en el caso de obtener una resolución negativa podrá acudirse a la vía del amparo constitucional; por tratarse de un derecho fundamental recogido en el artículo 27 de la CE, siendo la única pretensión que se puede hacer valer a través del mismo la del restablecimiento o preservación del derecho por razón de los cuales se promueve el recurso, es decir, el derecho a la educación¹³⁵ y estando

¹³² Satrústegui, M., “Los derechos de ámbito educativo”, op. cit., en referencia a la STC 86/85, (caso subvenciones a Centros privados).

¹³³ IBIDEM.

¹³⁴ STC 86/1985, de 10 de julio, FJ 3.

¹³⁵ Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

legitimados para interponer este segundo recurso quienes hubieran sido parte en el proceso judicial previo correspondiente, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal (art. 46 LOTC).

2.2.3 Derecho a la salud

Para empezar, el derecho a la salud debe ser concebido no sólo como un derecho a estar sano, sino como un derecho a controlar la propia salud y el cuerpo y a estar libre de interferencias. Así, de acuerdo con la Observación General N°14 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el mencionado derecho está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende mayormente de esos derechos¹³⁶. En otras palabras, el derecho a la salud es indiscutiblemente un derecho fundamental básico, sin el que resulta difícil o, incluso, imposible acceder a otros derechos más complejos como son los sociales y políticos. Concretamente, el derecho a la salud está ligado al derecho a la vivienda, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, entre otros. Los mencionados derechos abordan los componentes integrales del derecho a la salud. Por tanto, el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr, en línea con la OMS, exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas¹³⁷. Además, debemos tener en cuenta que la mejora del goce de la salud mediante intervenciones públicas debe observarse desde un enfoque de los Derechos Humanos, esto es, se deben respetar los principios de no discriminación, de disponibilidad, de accesibilidad, de calidad, de rendición de cuentas y de universalidad.

De esta manera, los diferentes textos internacionales, como veremos a continuación, obligan a los Estados Parte a adoptar ciertas medidas, con el objetivo de asegurar la plena efectividad de este derecho. Entre las mencionadas medidas destacamos: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y el

¹³⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud : 11/08/2000.E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. (General Comments)*, 2000, p. 1. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf> (última consulta el día 21 de abril de 2021).

¹³⁷ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Salud y derechos humanos”, 29/12/2017. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health> (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas y demás¹³⁸.

Además, en el contexto de la Cañada Real, parece imprescindible hacer especial hincapié en el derecho a disfrutar de un medio ambiente propicio para la salud y el bienestar como derecho especialmente vinculado al derecho a la salud. Esto es, toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar¹³⁹. De la misma forma, los Estados deben tomar medidas concretas y progresivas, individualmente y en cooperación con otros, para desarrollar, implementar y mantener marcos adecuados para garantizar los componentes fundamentales para conseguir un ambiente saludable y sostenible.

a. Marco Normativo

Expondremos en este preciso momento el marco normativo tanto internacional como nacional, del derecho a la salud, haciendo una breve referencia al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado por su especial vinculación con el tema que tratamos en este epígrafe.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25, establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.” Asimismo, el art. 12 del PIDESC reconoce, específicamente, el “más alto nivel posible de salud física y mental”, debiendo los Estados adoptar todas las medidas destinadas a evitar la mortalidad infantil y asegurar el sano desarrollo de los NNAs. Además, en su apartado 2º observamos que exige a las partes que adopten las medidas concretas para mejorar la salud de sus ciudadanos, incluida entre ellas la mejora del medio ambiente. A colación de lo anterior, la Convención sobre Derechos del Niño en su art. 24

¹³⁸ Oficina de las Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *El derecho a la salud*, Naciones Unidas, Folleto Informativo Nº 31, 2008, p. 33, Disponible en <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf> (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

¹³⁹ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 2012, p. 5. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HRC.22.43_sp.pdf (última consulta el día 2 de mayo de 2021).

reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. También se regula el derecho a la salud en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, art. 35.

Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece explícitamente, en línea con los textos destacados, que el goce al grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. Finalmente, no podemos olvidar que la salud es el tercer Objetivo de Desarrollo Sostenible, destinado a garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Con respecto al derecho a disfrutar de un medio ambiente destacamos que, desde la década del setenta, diversos instrumentos internacionales lo han consagrado, siendo la Conferencia de Estocolmo para el Medio Humano de 1972 el hito que dio inicio al tratamiento sistemático y permanente del derecho. Más adelante, se llegó a la conclusión que el desarrollo sostenible era la principal forma de lograr el desarrollo económico y social, y velar, al mismo tiempo, por la conservación del medio ambiente.

En cuanto al marco normativo nacional señalamos, concretamente, los arts. 43 y 45 de la CE. El primero establece el derecho a la salud propiamente, siendo competencia de los poderes públicos tanto la organización como la tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios; y el segundo dispone el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano.

Además, es necesario destacar que, en el plano nacional, el derecho a la protección de la salud se recoge en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en la que destacan, por un lado, el art. 19, que establece el deber de las Administraciones públicas de prevenir problemas de salud, con el objeto de reducir la incidencia y la prevalencia de ciertas enfermedades, lesiones y discapacidades en la población y atenuar o eliminar en la medida de lo posible sus consecuencias negativas mediante políticas acordes con los objetivos de la ley examinada y,

por otro lado, el art. 27, en el que se establecen las características de las actuaciones de protección de la salud. Con respecto al último artículo citado, es necesario observar su apartado segundo, pues dispone que “serán sometidos a análisis los riesgos derivados de la exposición de las personas al entorno en el que viven y a los agentes presentes en el medio que puedan afectar a su bienestar físico, mental o social”. Finalmente, dentro de la misma ley debemos apreciar el art. 31, en el que se disponen las actuaciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en el ámbito de sanidad ambiental, se dice que la Estrategia de salud pública incluirá el análisis del estado de la sanidad ambiental y sus determinantes e incorporará actuaciones que conlleven a un entorno más favorable para la salud.

Conforme a la Constitución y al Estado de Bienestar en España, el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos primordiales la universalidad, a través de una financiación pública, asegurando la calidad y seguridad de sus prestaciones. En definitiva, todas las personas tienen derecho a una atención sanitaria de calidad y en condiciones de igualdad.

En cuanto al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, destacamos, como señalamos en el apartado de nuestro informe que trata la planta de Valdemingómez, el art. 45 de la CE. Este artículo -señala el Tribunal Constitucional¹⁴⁰- se incluye entre los "principios rectores de la política social y económica" (capítulo III del título I, relativo a "derechos y deberes fundamentales") cuyo reconocimiento, respeto y protección informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, en línea con el art. 53.3 CE¹⁴¹.

En suma, como hemos podido advertir a lo largo del presente análisis jurídico, todas las normas expuestas -desde las de rango internacional hasta las de rango nacional y local- tienen como principal objetivo conseguir que todas las personas alcancen plenamente su potencial de salud, mediante la promoción y protección de este derecho a lo largo de toda su vida,

¹⁴⁰ STC 64/1982, 4 de noviembre, FJ 2.

¹⁴¹ DELGADO PIQUERAS, F, “Régimen jurídico del derecho constitucional al medio ambiente”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº. 38, 1993, pp. 49-79, p. 52, Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/24881149?seq=1> (última consulta el 3 de junio de 2021)

tratando de reducir la incidencia de las principales enfermedades, así como el sufrimiento que provocan las mismas.

b. ¿Cómo se está vulnerando este derecho?

Tras presentarse la situación actual de los numerosos NNAs que residen en la Cañada Real, específicamente en el Sector 6, perjudicados por el corte de luz, es de gran importancia resaltar la grave vulneración de su derecho a la salud. Referente a esto, la OMS sostiene que la energía es un requisito previo para la buena salud¹⁴².

La falta de energía en las viviendas trae consigo consecuencias para la salud física de las niñas y niños menores de edad y sus familias, ya que la ausencia de iluminación en los hogares produce un aumento del riesgo de caídas o accidentes domésticos, como podrían ser quemaduras, al emplear fuentes lumínicas alternativas precarias, a lo que cabe añadir que, la ausencia de luz en los hogares aumenta el nivel de dependencia de la infancia y reduce sus estímulos tanto físicos como mentales con el entorno, acrecentando el riesgo de deterioro cognitivo.

Asimismo, con la finalidad de calentarse o cocinar alimentos, se produce normalmente la quema de combustibles en una fogata, lo cual resulta muy peligroso para los NNAs al liberar sustancias nocivas para la salud, como dióxido de carbono, nitrógeno, azufre y partículas pequeñas, que las personas menores inhalan durante varias horas, día tras día. Esta inhalación resulta aún más peligrosa si se realiza en el interior de las viviendas, duplicando el riesgo de neumonía y otras infecciones agudas de las vías respiratorias inferiores entre los niños menores de 5 años, además de dificultad para respirar e irritación en los ojos¹⁴³.

Otra de las soluciones alternativas a las que se ven obligadas las familias en el Sector 6 ante las bajas temperaturas consecuencia del invierno, es emplear bombonas de butano para el calentamiento de los hogares, generando el riesgo de intoxicaciones por monóxido de

¹⁴² Organización Mundial de la Salud (OMS), *Energía doméstica y salud: combustibles para una vida mejor*, 2007. Disponible en <https://www.who.int/indoorair/publications/fuelforlife/es/#~:text=La%20energ%C3%A9tica%20es%20esencia%20para%20alto%20por%20la%20comunidad%20mundial> (última consulta el dia 3 de junio de 2021)

¹⁴³ IBÍDEM.

carbono. Las niñas y niños se ven afectadas/os de un modo más severo que los adultos a causa de su fisiología, absorben un mayor porcentaje de las sustancias contaminantes a los que se encuentran expuestas/os y, por tanto, se ve comprometido su sistema inmune. Como apuntaba el Alto Comisionado para la Lucha contra la Pobreza Infantil, la incidencia de enfermedades respiratorias e infecciosas provocadas por el frío y las intoxicaciones por el uso de gas y leña para calentarse es una cuestión de especial relevancia¹⁴⁴.

Pese a lo anterior, muchas familias no disponen ni siquiera de los medios citados para calentarse, por lo que decenas de bebés, niñas y niños menores de edad presentan síntomas de hipotermia y enfriamiento¹⁴⁵. No podemos obviar en este contexto el hecho de que los Sectores 5 y 6 han hecho frente a un invierno complicado, caracterizado por temperaturas particularmente duras, agudizadas por el temporal Filomena, ocurrido a comienzos de este mismo año.

Además, al no haber agua caliente en las casas, los NNAs no pueden ducharse ni lavarse adecuadamente. Como denunciaban expertos en Derechos Humanos de la ONU, durante la pandemia COVID-19 la higiene es más importante que nunca, por lo que la situación es especialmente preocupante.

La ausencia de electricidad, además, presenta un riesgo para la vida de las personas que deben estar conectadas a respiradores las 24 horas del día o de un aporte nutricional que requiere una máquina conectada a la fuente de energía. Por todo ello, se produce un agravamiento de los pacientes crónicos.

Otro de los problemas sanitarios que se presentan en el Sector 6 responde al riesgo en salud ambiental por la cercanía de plantas de incineración de residuos urbanos y por la falta de procedimientos y control en el Parque Tecnológico de Valdemingómez; valorándose también

¹⁴⁴ DE VEGA HERNÁNDEZ, L, “El Alto Comisionado Contra la Pobreza Infantil pide a Ayuso que restablezca la luz en la Cañada Real”, *El País*, 2020, Disponible en: <https://elpais.com/espana/madrid/2020-12-19/el-alto-comisionado-contra-la-pobreza-infantil-pide-a-ayuso-que-restablezca-la-luz-en-la-canada-real.html> (última consulta el 3 de junio de 2021)

¹⁴⁵ PÚBLICO//EUROPAPRESS, “Una niña de la Cañada Real ingresa en urgencias tras inhalar monóxido de carbono por una estufa de leña”, *Público*, 2020, Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/nina-canada-real-ingresa-urgencias.html> (última consulta el 3 de junio de 2021)

el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo óptimo de las personas menores de edad y sus familias.

En primer lugar, hay que notar que los principales gases emitidos por la Planta de Valdemingómez (antes mencionados) tienen severas consecuencias para la salud de los seres humanos. En concreto, en relación a los NNAs, diversos estudios han probado que los bebés nacidos en zonas más próximas a incineradoras nacen con menos peso, que los de zonas más lejanas. Asimismo, tienen un mayor riesgo de ser prematuros, y de nacer con anomalías congénitas¹⁴⁶.

Las emisiones y sustancias contaminantes emitidas por incineradoras también pueden causar un mayor riesgo de producir tumores o alteraciones en la hormona tiroidea. En lo que respecta a las niñas y niños, son más dados a sufrir afecciones en su desarrollo y crecimiento. Además, debido a los residuos relacionados con el plástico, se produce un mayor riesgo de sufrir enfermedades cardiovasculares, respiratorias y problemas de obesidad, entre otras muchas afecciones¹⁴⁷.

Por otro lado, las emisiones producidas por las incineradoras aumentan las probabilidades de tener cáncer, siendo la infancia¹⁴⁸ un colectivo especialmente afectado, ya que en la mayoría de casos, ingieren una cantidad superior de contaminación del suelo cuando juegan en zonas de exterior. Igualmente, las y los bebés que nacen en un radio de 3 km de distancia de una incineradora, pero que posteriormente cambian de domicilio, sufren un 27% más de riesgo de morir por cáncer, respecto a las zonas alejadas de las incineradoras. Sin embargo, aquellos NNAs que permanecen todo el tiempo en un radio a 5 km de distancia de una incineradora, el riesgo adicional de morir de cáncer llega a ser el doble que en las zonas alejadas. Siendo el principal causante de estos efectos la quema del polietileno - plástico que más se quema en la planta de Valdemingómez -¹⁴⁹.

¹⁴⁶ PALACIOS, F., *Valdemingómez: incineradora sin control* (Segunda parte), óp. cit.

¹⁴⁷ PALACIOS, J., RODRÍGUEZ, E., *Informe Pericial*, óp. cit.

¹⁴⁸ CALABRESE, J. E., STANEK, J. E., JAMES, C. R., ROBERTS, M. S., *Soil ingestion: a concern for acute toxicity in children*, *Environ Health Perspect*. 1997, 105(12): 1354–1358, Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1470417/> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹⁴⁹ PALACIOS, F., *Valdemingómez: incineradora sin control* (Segunda parte), óp. cit.

En cuanto a los malos olores producidos por el PTV, estos males olores no solo pueden llegar a producir náuseas, mareos, eczemas, o aparición de alergias, sino que causan afecciones respiratorias o agravan la situación de personas con patologías del mismo carácter¹⁵⁰.

Al mismo tiempo, hay diversos informes que prueban que las incineradoras son una de las principales causas de afecciones en las personas que viven en su entorno¹⁵¹, al contrario de lo que expone el último informe del Ayuntamiento de Madrid sobre la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez¹⁵².

Así, debido a la cercanía del Sector 6 al Parque Tecnológico, esta zona es la más afectada, y consecuentemente tiene efectos muy graves para las personas que viven o trabajan en ella. En definitiva, los habitantes que residen a menos de 5 km de una incineradora, tienen mucho mayor riesgo de sufrir patologías y un mayor índice de mortalidad, debido a las emisiones y residuos producidos por el Parque Tecnológico de Valdemingómez.

Por consiguiente, la infancia de este sector está sufriendo unas condiciones de vida muy difíciles y su salud está claramente en peligro, pero no sólo su salud física, sino también mental, dándose casos de crisis de ansiedad y depresión, desencadenadas o empeoradas por la situación de aislamiento social en la que se encuentran, así como la interferencia en las actividades cotidianas, familiares y escolares a falta de suministro eléctrico. Es necesario que

¹⁵⁰CALLEJA, A., *Un estudio certifica que 20.000 vecinos de Vallecas padecen la pestilencia de Valdemingómez*, óp. cit.

¹⁵¹ PALACIOS y J., RODRÍGUEZ, E., *Informe Pericial: Sustancias contaminantes que se producen en el proceso de incineración de residuos urbanos y lodos para los que no se han establecido valores límites de emisión ni serán objeto de control en la autorización ambiental integrada de la instalación de valorización energética de residuos urbanos de Arzabaleta (Zubieta)*, Madrid/Barcelona, 2017. Disponible en <https://fernandopalacioseco.files.wordpress.com/2018/04/borrador-informe-3-noviembre-2017pdf.pdf> (última consulta 3 de junio de 2021).

¹⁵² PÉREZ, A., GARRASTAZU , C., DÍAZ OLALLA, J.M, BLASCO, G., BORGE, R, BAQUEDANO, M.A., ORIO, A., CRISTOBAL, A., DE VEGA, M.E., “Estudio de evaluación de la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez”, PRIETO, A (dir) y JOVER, J. (coord.), *Madrid Salud*, 2019. Disponible en: https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/RC_Valdemingomez/Publicaciones/EstudioEvaluacionSalud/EST_%20EVAL_EMISIONESPTV_ENERO_2019.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).

las niñas y niños tengan una alimentación adecuada, agua limpia, cuidado y afecto durante los años de desarrollo para su supervivencia y salud.

En conclusión, negar a estas niñas, niños y adolescentes y sus familias el acceso a la energía, supone vulnerar el derecho a una vida saludable y a su bienestar.

c. ¿Qué entes son responsables del derecho a la salud?

La sanidad es una materia de competencia compartida entre las CCAA y el Estado. Así, el Estado tiene competencia exclusiva sobre sanidad exterior, además, se encarga de establecer las bases y coordinación general de la sanidad, así como elaborar la legislación sobre productos farmacéuticos, según el art. 149 de la Constitución Española. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud del art. 27 de su Estatuto de Autonomía, le corresponde el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la materia de sanidad e higiene, siempre en base a las normas y requisitos mínimos establecidos por el Estado.

Por su parte, los Ayuntamientos implicados en el Sector 6, Ayuntamiento de Madrid y Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, según el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán ejercer como competencias propias la materia de protección de salubridad pública, siempre respetando los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Con el fin de lograr una coordinación entre el Estado y las CCAA, además de mayor calidad del Sistema Nacional de Salud, se contempla el Consejo Interterritorial en la Ley 16/2003, de 28 de mayo. El Consejo aprueba los criterios de Coordinación General Sanitaria, que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del Plan Integrado de Salud, documento que reúne los planes de salud estatales, autonómicos y conjuntos y sus fuentes de financiación. Este Plan también tendrá que ser sometido al Consejo.

d. ¿Qué entes son garantes del derecho a la salud?

Ante la grave situación en la que se encuentra las personas menores de edad y sus familias en el Sector 6, se debe afirmar que se trata de un problema de salud pública, que atañe a todos

los poderes públicos, así como los entes privados y al resto de la población española, debido a la magnitud que ha ido alcanzando.

Como todos los derechos humanos, el derecho a la salud se reconoce en tratados internacionales que han sido firmados y ratificados por España, por lo que el primer garante debe ser el Estado español, como sujeto internacional, siguiendo lo dispuesto por el art. 93 de la CE.

De los miembros del Gobierno, resultan garantes del derecho a la salud a los NNAs que viven en el Sector 6 la Presidencia del Gobierno y dentro del mismo, el Presidente del Gobierno y el Alto Comisionado para la Lucha Contra la Pobreza Infantil; el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y dentro del mismo, la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y la Secretaría de Estado para la Agenda 2030; también el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, concretamente, la Secretaría General de Objetivos y Políticas de Inclusión y Previsión Social. Además, claramente es garante en esta materia el Ministerio de Sanidad.

Atendiendo a la garantía que debe prestar el Congreso al derecho a la salud, resulta idónea la Comisión de Sanidad y Consumo; la Comisión de Derechos de la Infancia y la Adolescencia; la Comisión de Derechos Sociales y Políticas Integrales de la Discapacidad; además de la Comisión Mixta para la Coordinación y Seguimiento de la Estrategia Española para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

De las comisiones integrantes del Senado, se debe mencionar la Comisión de Sanidad y Consumo; la Comisión de Derechos de la Familia, la Infancia y la Adolescencia; la Comisión de Derechos Sociales; y la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

La Comunidad Autónoma de Madrid debe ser una de las mayores garantes del derecho a la salud, ya que se le concede una gran competencia en la materia. De los órganos que la conforman, además de la Presidencia de la Comunidad, deben ser garantes las siguientes consejerías: ante todo, la Consejería de Sanidad; así como la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, pues debe velar por el bienestar y, por supuesto, la salud de los NNAs del Sector 6 de la Cañada, sobre todo la Comisión de Tutela del Menor, debiendo

asumir y ejercer todas las medidas de protección de los menores y todas las decisiones que se lleven a cabo en la Comunidad de Madrid, siempre respetando su interés superior.

Asimismo, señalar a la Delegación del Gobierno de la Comunidad de Madrid, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, con la función principal de representar al Gobierno en dicha Comunidad Autónoma, así como dirigir la Administración del Estado en el territorio autonómico y coordinarla con la Administración propia de la Comunidad Autónoma.

Analizando la composición del Ayuntamiento de Madrid, deben ser garantes de este derecho: El Alcalde; el Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias; y, también el Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social. Así como, del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, además del Alcalde, resulta garante el Área de Ciudadanía con la Concejalía de Educación, Infancia y Juventud; y el Área de Cohesión Social, con la Concejalía de Bienestar Social y la Concejalía de Salud y Protección Animal.

Desde el ámbito jurisdiccional, el derecho a la salud goza de protección ante los jueces ordinarios; y, atendiendo al ámbito institucional, cabe resaltar la importancia que tiene el Defensor del Pueblo como garante de los derechos, en este caso el derecho a la salud, ya que es la institución nacional de derechos humanos de las Naciones Unidas. Según el art. 54 CE, se encarga de supervisar la actividad de la administración, no sólo de la Administración General del Estado, sino de cualquier administración pública.

La CE también regula al Defensor del Pueblo como garante de los derechos de los/as ciudadanos/as y encargado de la defensa de la legalidad, en su art. 124; además de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la manera de que garantizan la seguridad ciudadana y protegen el libre ejercicio de los derechos y libertades de los y las ciudadanos/as, art. 104 CE.

2.3.6. Responsabilidad por la planta de Valdemingómez

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos de Valdemingómez afecta claramente a la salud y la vida cotidiana de las personas que viven a su alrededor, sobre todo a los NNAs y sus familias residentes en el Sector 6 de

la Cañada Real, por su proximidad. Asimismo, cabe reiterar que esta planta funciona sin los requisitos legales y sin un adecuado control de las emisiones que emite.

De esta situación surgen varios responsables. En primer lugar, el Gobierno del Estado tiene una obligación general en materia de sanidad y en materia de protección del medio ambiente, según el art. 149 de la Constitución Española. Por otra parte, la Comunidad de Madrid tiene una obligación constitucional, art. 148 CE, de proteger y tutelar tanto la salud pública, como el medio ambiente. Concretamente, resultan garantes la Consejería de Sanidad y la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad. Además, resulta responsable de las anomalías la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a través del Área de Control Integral de Contaminación, ya que es el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada.

El Ayuntamiento de Madrid tiene una responsabilidad directa en la gestión de residuos y en las plantas de Valdemingómez, pues es quien realiza el contrato con la empresa Urbaser SA y responsable de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez. En concreto, le corresponde al Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, encargada del control ambiental, limpieza, calidad ambiental, sostenibilidad y gestión de residuos.

Por último, la empresa gestora Urbaser SA tiene un claro compromiso con respecto a los derechos de las y los residentes del Sector 6 y sobre todo de las niñas, niños y adolescentes. Esto se contempla en Los Principios Empresariales, teniendo una responsabilidad corporativa de promover el respeto de los derechos de la infancia y de respetarlos, cesando cualquier actividad que pueda suponer la violación de los mismos.

Además, en virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, concretamente en su art. 3.1, se afirma que esta ley se aplica a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, como consecuencia de actividades económicas o profesionales, enumeradas en el Anexo III de la misma, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, pues, atendiendo a la naturaleza de la actividad económica o en la forma en que se desarrolla, es apropiada para causar dicho daño. Así, entre las actividades enumeradas, se señalan las de gestión de residuos, recogida, transporte, recuperación o

eliminación de residuos, incluyendo la explotación de vertederos, actividad que es desarrollada por la empresa Urbaser SA.

En la misma línea, se debe mencionar el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, contemplando la actividad de gestión de residuos que realiza la empresa anteriormente citada y sostiene que esta tiene una serie de obligaciones, enumeradas en el art. 5, debiendo cumplir las condiciones legalmente establecidas y las obligaciones de control previstas, obligaciones que, tal y como se ha expuesto previamente, no se cumplen.

2.3. INACTIVIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO: NATURGY

Atendiendo a los cortes de luz intermitentes que los sectores citados de la Cañada Real Galiana vienen sufriendo desde 2017, y concretamente al corte que desde octubre de 2020 ha apagado las casas de sus habitantes casi por completo, cabe preguntarse hasta qué punto la empresa suministradora de energía eléctrica, en este caso la ya citada Naturgy, es responsable de la efectiva prestación del servicio, así como de las posibles consecuencias que se deriven de un hipotético desabastecimiento.

En primer lugar, es necesario aclarar que únicamente dos de las personas residentes en el Sector 5 y tres de las personas residentes en el Sector 6 cuentan con un contrato de suministro con la entidad citada, abasteciéndose todas las demás a través de enganches directos a la propia red de suministro. Recoge la Ley del Sector Eléctrico expresamente que las empresas distribuidoras podrán proceder a la desconexión de determinadas instalaciones de forma inmediata en el caso de enganches directos, en situaciones que conlleven riesgo para las personas o cosas y en los casos que se determinen reglamentariamente (art. 52.6 LSE). En el caso concreto, Naturgy alega, entre otras razones, que la sobrecarga producida por los numerosos enganches ilegales y su consumo provoca un grave riesgo para las personas y para las instalaciones, por lo que se encuadraría dentro de las razones admitidas para un hipotético corte de suministro. El Auto 51/2021 del Juzgado de Instrucción Nº 42 de Madrid, de fecha 31 de enero de 2021, avala esta versión pues sostiene que se presentan fotografías expositivas de los enganches ilegales, enganches que generan situaciones de grave riesgo a las personas

e instalaciones, lo que ha sido recurrentemente denunciado por la propia Naturgy y se constata la aportación por parte de la entidad de un informe de la sociedad Norcontrol Applus S.L. en el que se analizan los enganches y los riesgos que conllevan para las personas e incluso para las edificaciones¹⁵³.

Por tanto, parece que a pesar de la aparente cuestionabilidad del acto, la ley podría llegar a avalar o proteger su realización en situaciones normales, pero existe en el caso una especialidad digna de destacar, y es que esta decisión privada se muestra particularmente dañina respecto de la infancia residente en la Cañada, cuyos derechos cuentan con un mayor blindaje, tanto en el ámbito nacional como internacional, además de que se realiza en un momento de emergencia sanitaria y social, como es una pandemia mundial. Por ello, la libertad de la entidad para llevar a cabo tal corte no es total, y puede llegar a acarrear una responsabilidad. Además, el suministro eléctrico ha sido declarado por numerosos textos como un servicio esencial, y como tal ha de ser protegido. También se declara que este elemento es indispensable para alcanzar una vida digna e imprescindible para ejercer nuestros derechos fundamentales; es necesario para tener una alimentación adecuada, para tener una vivienda digna, para la correcta aplicación del derecho a la educación o para usar los dispositivos de comunicación electrónica, entre otros muchos aspectos de la vida cotidiana, por lo que está estrechamente ligado a los derechos fundamentales¹⁵⁴, así, se encuentra protegido por una serie de garantías especiales que se analizan a continuación.

2.3.1. Garantías frente a clientes vulnerables y en situación de pobreza energética

En la Directiva (UE) 2019/944, se establece que los servicios energéticos son fundamentales para salvaguardar el bienestar de los ciudadanos de la Unión, para garantizar un nivel de vida digno y la salud de los mismos; servicios que además facultan a los ciudadanos a desarrollar su potencial y fomentan su inclusión social, razón por la cual establece que, en cualquier caso, los Estados miembros deberán garantizar el suministro necesario para los clientes

¹⁵³ Auto del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid 51/2021 de fecha 31 de enero de 2021, FJ 1.

¹⁵⁴ DEFENSOR DEL PUEBLO, *Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica*, Madrid, 2017. Disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/05/Bono_social-1.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).

vulnerables y en situación de pobreza energética¹⁵⁵. Concretamente, esta Directiva establece que los Estados miembros garantizarán la protección de los clientes domésticos en situación de pobreza energética y vulnerables mediante las políticas sociales o por medios distintos de las intervenciones públicas en la fijación de precios para el suministro de electricidad (art. 5.2 Directiva 2019/944).

Asimismo, hace referencia a los hogares que no pueden permitirse esos servicios energéticos debido a una combinación de bajos ingresos, gasto elevado de energía y mala eficiencia energética en sus hogares¹⁵⁶, como los verdaderos consumidores vulnerables, establece además que podrá comprender los niveles de renta, la proporción de la renta disponible dedicada al gasto energético, la eficiencia energética, la dependencia crítica de equipamientos eléctricos por motivos de salud, la edad u otros criterios, pero deja libertad a los Estados para la definición del término concreto. Además, respecto a estos clientes vulnerables, se establece la necesidad de garantizarles una protección adecuada y se hace referencia a la prohibición de desconexión de la electricidad en momentos críticos (art. 28 Directiva 2019/944).

Por tanto, podría decirse que los Sectores 5 y 6, pero especialmente este último, se encuentran en una situación de pobreza energética, explicada por la Comisión Europea en la Recomendación (UE) 2020/1563, como aquella situación en la que se encuentran los hogares que no pueden acceder a los servicios energéticos esenciales, acceso que es indispensable para la inclusión social¹⁵⁷. A través de la energía conseguimos calefacción, climatización, iluminación, sirve para calentar los alimentos y, también, es necesario para el uso de frigoríficos, a fin de conservar los alimentos y mantener ciertos medicamentos. En definitiva, necesitamos de la energía para desarrollarnos en nuestro día a día, de ahí su carácter primordial. Tanto el Parlamento Europeo, como el Consejo y la Comisión, han incluido la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder, debiendo prestarse a las personas que lo necesiten el apoyo para poder disponer de los mismos¹⁵⁸.

¹⁵⁵ Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa el 5 de junio de 2019, párr. 59 y 60.

¹⁵⁶ IBID, párr. 59.

¹⁵⁷ Comisión de Europa, Recomendación (UE) 2020/1563 sobre la pobreza energética, 2020 , párr.1.

¹⁵⁸ IBID, párr. 3.

En este sentido la Recomendación (UE) 2020/1563 insta a los Estados Miembros a que desarrollen todas las políticas destinadas a combatir la pobreza energética y a abordarla, medidas basadas en una estrecha cooperación entre todos los niveles de la administración, de forma que se permita la colaboración entre las autoridades regionales y locales, por una parte, y las organizaciones de la sociedad civil y las entidades del sector privado, por otra¹⁵⁹.

En el caso de los sectores afectados de la Cañada Real, atendiendo a la información facilitada, podría decirse que se encuentran en situación de pobreza energética a los ojos de Europa, ya que debido a las características de los hogares, en muchos casos precarios, las edades de las personas que en ellos residen, que incluyen personas mayores y personas menores de edad, con sus necesidades sanitarias correspondientes, que en muchos casos implican la dependencia de aparatos de oxigenoterapia que deben estar conectados o de aportes nutricionales que requieren de máquinas ligadas a fuentes de energía, hacen que encajen dentro del colectivo que se pretende proteger por parte de las instituciones europeas en materia energética. Este colectivo, el de los clientes vulnerables, está amparado por una serie de garantías específicas, entre las que destaca la imposibilidad de cortarles el suministro en momentos críticos, siendo un claro ejemplo la actual pandemia y su consecuente crisis social, económica y sanitaria.

La dificultad en este caso estriba en que es el Estado miembro quien, en base a estos criterios, ha de dar una definición del concepto de consumidor vulnerable, habiendo acotado el Estado español el término a sólo a aquellos que, cumpliendo alguno de los requisitos establecidos, sean titulares de un punto de suministro de electricidad en su vivienda habitual (art. 3 Real Decreto 897/2017)¹⁶⁰, lo que no aplica a los residentes en el Sector 6 de la Cañada Real, pues ha quedado ampliamente constatada la ausencia de contratos de suministro en la práctica totalidad de los casos, con la única excepción de los cinco contratos anteriormente mencionados. Es destacable que, a pesar de que la empresa de suministro ha negado a la mayoría de los residentes la posibilidad de hacer contratos, existen ciertas fincas que los poseen y los han poseído durante décadas, por tanto parece que queda patente la prohibida

¹⁵⁹ ÍBID, párr. 6-7.

¹⁶⁰ Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (BOE 7 de octubre de 2017).

discriminación en el acceso al suministro (art. 40 y .1.g) LSE), si bien, cabe afirmar que esto se da por razones que no se han hecho públicas y, por tanto, desconocemos.

2.3.2. Protección de los clientes vulnerables durante el Estado de Alarma

Debido a la situación de pandemia que estamos viviendo, el Gobierno decidió decretar en marzo del pasado año el estado de alarma en el territorio español, en virtud del art. 116 CE, en aras a una contención de la propagación de la, ya conocida por todos, COVID-19. En esta tesitura, considero necesario proteger la situación de las personas más vulnerables durante este periodo, para lo cual elaboró un Real Decreto Ley de medidas urgentes, el RDL 37/2020.

A los efectos del presente informe, este RDL estableció, entre otras medidas, la garantía del suministro de agua y energía a los consumidores vulnerables, siendo estos los definidos en el apartado anterior, así como a aquellos que sin poder ser considerados consumidores vulnerables por no poder acreditar la titularidad de un contrato de suministro en vigor, cumpliesen las condiciones que dan derecho al reconocimiento de la condición de consumidor vulnerable o vulnerable severo, a través de la certificación de tal circunstancia por los servicios sociales competentes o por mediadores sociales ante la empresa (1 y 3 Disposición adicional cuarta Real Decreto-ley 37/2020)¹⁶¹.

Para poder acceder a esta protección a pesar de no contar con un contrato de suministro en vigor, deberá cumplirse al menos alguno de los siguientes requisitos:

- Tener una renta individual o conjunta anual que no supere 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, 2 veces para el caso de que haya un menor en la unidad familiar o 2,5 veces en caso de que haya dos menores en la unidad familiar.
- Estar en posesión del título de familia numerosa.

¹⁶¹ Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes (BOE 23 de diciembre 2020).

- Que el propio consumidor y todos los miembros de la unidad familiar que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, percibiendo la cuantía mínima vigente en cada momento para dichas clases de pensión, y no perciban otros ingresos.

En caso de que las familias residentes en el Sector 6 de la Cañada Real cumpliesen alguno de estos requisitos, a pesar de no contar con un contrato de suministro, deberían haber estado protegidos frente al corte de electricidad que sufrieron, al menos hasta la fecha de finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, y prorrogado por el Consejo de Ministros por un periodo de seis meses hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021¹⁶².

2.3.3. Responsabilidad según la Ley del Sector Eléctrico

Acudimos a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que, en su Preámbulo, hace referencia a la energía eléctrica como servicio de interés económico general, sin el cual no puede entenderse la actividad económica y humana, además de establecer la regulación del sector eléctrico con la finalidad de garantizar el suministro y adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste (art. 1 LSE).

Esta norma establece que la Administración General del Estado tiene diversas competencias en materia de energía, entre las que destaca la fijación de las medidas necesarias para garantizar el suministro de energía eléctrica (art. 3.2 LSE), el ejercicio de las facultades de planificación eléctrica (art. 3.4 LSE), el establecimiento de los criterios para el otorgamiento de garantías por los sujetos que corresponda y la fijación, en su caso, del precio voluntario para el pequeño consumidor (art. 3.7 LSE), el establecimiento de los requisitos de calidad y seguridad que han de regir el suministro de energía eléctrica (art. 3.11 LSE), la determinación de los derechos y obligaciones de los sujetos relacionados con el suministro de energía eléctrica (art. 3.12 LSE), la inspección a los sujetos que realicen actividades destinadas al

¹⁶² LA MONCLOA, *El Gobierno aprueba la prórroga del Estado de alarma hasta el 9 de mayo*, Madrid, 2020. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/resumenes/Paginas/2020/031120-cministros.aspx> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

suministro de energía eléctrica reguladas en la presente ley, así como sus instalaciones (art. 3.15 LSE) y la sanción de las infracciones cometidas (art. 3.16 LSE).

Por tanto, parece que el Estado tiene determinadas obligaciones que cumplir respecto al suministro de luz en Cañada Real, sobre todo en materia de supervisión y planificación, que claramente omitieron. Estas competencias no son competencias concretas sobre el territorio de la Cañada Real Galiana, pero como últimos garantes de la correcta planificación y supervisión, deben tener información de la situación.

Dejando a un lado el papel del Estado, pasamos a centrarnos en la empresa suministradora, Naturgy, concretamente en su función en cuanto a la garantía de suministro. En este punto destaca la referencia que se hace a la garantía del suministro eléctrico de los consumidores, estableciéndose que todos los consumidores tendrán derecho al acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (art. 7.1 LSE), acceso que, como se ha comprobado, se ha denegado a los habitantes de los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real, ya que se les impidió regularizar sus contratos de provisión de electricidad, sin darles razón alguna. Esto parece suponer un incumplimiento de las obligaciones recogidas en la normativa que, en caso de amenazar la continuidad y seguridad del suministro, podría llegar a permitir al Gobierno acordar la intervención de la empresa incumplidora (art. 7.6 LSE). Asimismo, dentro de las obligaciones de los distribuidores destaca la que atañe al análisis de las solicitudes de conexión a las redes de distribución, que precisa que se atienda a ellas en condiciones de igualdad, teniendo los consumidores el derecho a ser atendidos en condiciones no discriminatorias en las solicitudes de nuevos suministros eléctricos y en la ampliación de los existentes, y, por contra, tienen la obligación de contratar y pagar sus consumos (art. 40 y .1.g) LSE), lo que se encuentra en consonancia con la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Congreso, que determina la necesidad de un acceso no discriminatorio a la red de consumo minorista¹⁶³.

¹⁶³ Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa el 13 de julio de 2009. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0072&from=de> (última consulta el día 4 de junio de 2021).

Establece esta normativa que el incumplimiento por un comercializador de cualquiera de las obligaciones que le son exigibles en el ejercicio de su actividad, aún a título de simple inobservancia, será sancionado; considerándose una infracción muy grave la negativa a suministrar energía eléctrica a nuevos usuarios, sin que existan razones que lo justifiquen de acuerdo con lo previsto en la presente ley y su normativa de desarrollo (art. 64. 32 LSE), así como la interrupción o suspensión del suministro sin que medien los requisitos legal o reglamentariamente establecidos o fuera de los supuestos recogidos en la Ley (art. 64.31 LSE).

Por tanto, puede decirse que Naturgy podría tener responsabilidad, y por tanto ser sancionado, conforme a la Ley del Sector Eléctrico por la denegación sin justificación suficiente del acceso al suministro de nuevos usuarios que lo solicitaron, así como por los cortes de luz acaecidos en el territorio citado, pero en este último caso únicamente respecto de las personas que contaban, o habían contado recientemente, con contrato de suministro eléctrico activo, que son concretamente dos suministros en baja tensión en el Sector 5 y tres suministros en baja tensión en el Sector 6 , situándose uno de los mismos en la antigua fábrica de muebles donde se realizan las actividades culturales, situada en la carretera Vertedero Municipal de Valdemingómez nº 103¹⁶⁴.

2.3.4. Responsabilidad según la Convención sobre los Derechos del Niño

De cara a analizar la responsabilidad de la energética Naturgy respecto a los NNAs residentes en los Sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana es primordial citar la Convención sobre los Derechos del Niño y concretamente el principio que recoge el interés superior del niño o niña, principio que puede resumirse en que todas las medidas que se adopten respecto del mismo o misma deben estar basadas en la consideración de este interés superior (art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño).

Este principio, a pesar de formar parte de nuestro derecho interno por su carácter de tratado internacional suscrito por España (art. 96 CE), carece de suficiente entidad práctica y su

¹⁶⁴ Auto del Juzgado de Instrucción N°42 de Madrid, de 31 de enero de 2021, FD 1.

aplicación se está viendo limitada. Por esta razón la Observación General N° 14 del Comité sobre los Derechos del Niño se dedicó a explicar y concretar todos los aspectos del citado artículo, para reforzar su eficacia y aplicabilidad, así como estableció una serie de obligaciones de los Estados Parte en relación al consagrado interés superior del menor.

Concretamente, esta Observación General N° 14 se refiere a la obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a las niñas y niños¹⁶⁵. También hace referencia a la necesidad de velar por que todas las decisiones judiciales y administrativas, así como las políticas y la legislación relacionadas con la infancia deje patente que el interés superior de este colectivo ha sido una consideración primordial en su adopción; lo que incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado su interés superior en el proceso, y la importancia que se le ha atribuido en la decisión¹⁶⁶.

En especial para nuestro caso, se hace hincapié en la necesidad de garantizar que el interés de las niñas y los niños de la Cañada sea evaluado y se constituya como la consideración primordial también en las decisiones y medidas adoptadas por el sector privado, incluidos los proveedores de servicios, o cualquier otra entidad o institución privada que tome decisiones que conciernen o afecten a las personas menores de edad¹⁶⁷. Establece también que para asegurar el cumplimiento de las citadas obligaciones, los Estados parte deberían adoptar medidas y velar porque el interés del niño haya de ser considerado de manera primordial en todas las decisiones, tanto públicas como de instituciones privadas que desarrollen servicios relacionados con la infancia o que tienen repercusión en sus vidas, así como en los procedimientos de los que son parte¹⁶⁸.

Es muy importante la aclaración que hace en relación a los entes intervenientes, pues dentro de las instituciones privadas se explicita que se incluyen aquellas instituciones que intervienen en la prestación de servicios considerados esenciales para que los niños y niñas

¹⁶⁵ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 14*, óp. cit. párr. 14.

¹⁶⁶ IBÍDEM.

¹⁶⁷ IBÍDEM.

¹⁶⁸ IBÍD., párr. 15.

menores de edad puedan disfrutar de sus derechos, actuando como alternativa a los servicios públicos, junto a ellos o en su nombre¹⁶⁹, lo que claramente incluiría a la empresa Naturgy, encargada de la distribución de un bien esencial para que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de sus derechos, como es la electricidad. El contenido del interés superior del menor habrá de ser determinado por el juez, legislador o autoridad administrativa caso por caso, sujeto que deberá interpretar y aplicar el citado art. 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños¹⁷⁰ y habrá de ajustarse además a la situación concreta de la niña o niño, su contexto y necesidades personales.

Este principio sería directamente aplicable en nuestro país, concretamente a la situación de los NNAs en la Cañada Real, a través del art. 39.4 CE que establece que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, así como por el citado art. 96 CE, ya que la Convención es uno de los Tratados Internacionales Multilaterales en los que España forma parte¹⁷¹, que son preceptivos, vinculantes y potencialmente coactivos. También podría proclamarse su operatividad a través del art. 10.2 CE, que establece la necesidad de interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades constitucionales conforme a la DUDH y otros tratados y acuerdos sobre la materia ratificados por España, así como a través del art. 96 CE, que establece que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, pasarán a formar parte del ordenamiento jurídico interno.

Al considerar el Comité que las obligaciones y responsabilidades de respetar los derechos de la infancia se deben extender más allá de las instituciones del Estado, merece especial atención el texto sobre Derechos del Niño y Principios Empresariales, desarrollado por Unicef, en colaboración con el Pacto Mundial de Naciones Unidas y Save the Children. Así, sostiene que el impacto de la actividad empresarial sobre los NNAs puede ser duradero e incluso irreversible, ya que no se debe olvidar que la infancia es una etapa de desarrollo física, mental, emocional y espiritual. Es por ello que el respeto y respaldo de sus derechos

¹⁶⁹ IBÍD., párr. 26.

¹⁷⁰ IBÍD., párr. 32.

¹⁷¹ Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (BOE 27 de octubre de 2015)

por parte de las empresas requiere tanto prevenir daños como salvaguardar de forma activa los intereses de las personas menores de edad.

Las empresas, entre ellas Naturgy, deben trabajar en favor de la infancia y siempre respetando el principio de que los intereses del niño deben ser considerados en primer lugar en todas las decisiones que los afecten. Por lo que los Principios Empresariales se basan en una responsabilidad corporativa de respetar, evitando cualquier violación de los derechos humanos y tratando cualquier impacto negativo que pueda surgir sobre los mismos en los que se halle involucrada la empresa. Esta responsabilidad corporativa de respetar se debe aplicar a todas las actividades propias de la empresa, así como las de sus relaciones comerciales. En segundo lugar, se basan en el compromiso corporativo de promover, pues las empresas deben incentivar acciones que busquen la promoción de los derechos de las y los NNAs¹⁷².

La Observación general N° 16, sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos de las niñas y niños, afirma que los Estados, en este caso España, debe:

- Velar por que las actividades y las operaciones de las empresas no afecten negativamente a los derechos de la infancia.
- Crear un entorno propicio y favorable para que las empresas respeten los derechos de la infancia, por ejemplo, en las relaciones empresariales vinculadas a sus operaciones, productos o servicios y en sus operaciones mundiales.
- Garantizar el acceso a un recurso efectivo para las personas menores de edad cuyos derechos hayan sido vulnerados por una empresa que actúa como parte privada o como agente del Estado.

¹⁷²*Principios rectores sobre empresas y derechos humanos: implementación del Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y corporaciones y otras empresas comerciales, John Ruggie. , adoptado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su resolución A/HRC/17/31, el día 21 de marzo de 2011. Disponible en www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).*

Por ello, Naturgy debe actuar con la debida diligencia en derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, mediante un proceso continuo en el que evalúe su impacto potencial y efectivo en estos derechos, incluyendo también la integración y respuesta a los resultados obtenidos en dicha evaluación, dando los pasos necesarios para cesar o evitar la actividad negativa y usar su influencia para mitigar cualquier impacto restante en los derechos de los NNAs del Sector 6 de la Cañada Real. Asimismo, debe colaborar con las administraciones responsables para que, conjuntamente, puedan tomar las medidas de restablecimiento de la luz y poner en marcha alternativas técnicamente viables para un nuevo tendido eléctrico, que suponga que cada vivienda cuente con su propio contrato y contador.

Por tanto, queda patente que, en el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño y el resto de tratados internacionales ratificados por España, el garante del cumplimiento de los principios en ellos contenidos, así como de la toma de medidas necesarias para que los actores nacionales e internacionales actúen de conformidad a ellos, es el Estado. En este punto destaca la elaboración de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, conocidos como principios Ruggie, basados en el reconocimiento de las obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como en el papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos, así como hacer frente a la necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento¹⁷³.

Estos principios aspiran a ser aplicados a todas las empresas en todo lugar, logrando que estas, como actores económicos y sociales respeten los derechos humanos en toda su actividad y se abstengan de infringirlos, en cuyo caso habrán de afrontar las consecuencias negativas frente a casos en los que tengan alguna participación¹⁷⁴. Esta responsabilidad exige que las empresas eviten provocar o contribuir a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y, en caso de producirse, las hagan frente, así como que traten de prevenir o mitigar los efectos sobre los derechos humanos directamente relacionadas con su actividad

¹⁷³ IBÍD., principio general 1.

¹⁷⁴ IBÍD., principio fundacional 11.

incluso cuando no hayan contribuido a generarlos, para lo cual deben contar con políticas y procedimientos adecuados¹⁷⁵.

2.4. PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONFORME A LA LEY 6/1995, DE 28 DE MARZO, DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

Para explicar este epígrafe se debe hacer referencia, en primer lugar, al riesgo social. El término riesgo social fue introducido por el Banco Mundial hace más de veinte años, dentro del Esquema de Gestión del Riesgo Social, con el objetivo de obtener mecanismos de protección más efectivos para afrontar las situaciones de vulnerabilidad. Se entiende esta situación de riesgo social como aquella en la que existe una interacción ideográfica e inadecuada con los entornos, entornos que no satisfacen sus derechos básicos e inalienables, de tal manera que, en el caso de las personas menores, se pone en peligro su correcto desarrollo humano y dan lugar a un posible inicio de inadaptación social¹⁷⁶.

Dado el potencial riesgo social que tienen los NNAs que residen en los sectores citados de la Cañada Real Galiana, podemos acudir a una normativa autonómica en materia de protección de la infancia, concretamente la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. Esta norma establece que la protección social de la infancia en situación de riesgo social corresponde al **Sistema Público de Servicios Sociales**, es decir, es el sistema autonómico el que ha de elaborar programas de prevención, atención y reinserción de niñas y niños menores en riesgo de exclusión social. Asimismo, establece que las administraciones municipales pueden crear servicios sociales especializados de atención a la infancia para reforzar a los servicios generales cuando detecten necesidades en su territorio. Siendo la Comunidad Autónoma el ente responsable de

¹⁷⁵ IBÍD., principio fundacional 13.

¹⁷⁶ BALSELLS, M.A., “La infancia en riesgo social desde la sociedad del bienestar”, *Revista USAL*, Vol. 4, Nº 1, Universidad de Salamanca, 2003. Disponible en <https://revistas.usal.es/index.php/eks/article/view/14341> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

planificar, supervisar y coordinar la **Red de Atención a la Infancia**, que se integra en el **Sistema Público de Servicios Sociales de la CAM** (art. 50 Ley 6/1995)¹⁷⁷.

Esta ley recoge una serie de órganos de protección de la infancia de la CAM, entre los que destaca el **Defensor de los Menores**, como Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, cuyas atribuciones básicas consisten en la salvaguarda de sus derechos, a través de la recepción de quejas, pero sobre todo de la supervisión de la acción de las Administraciones así como de cuantas entidades privadas presten servicios a la infancia y adolescencia, en aras de asegurar el cumplimiento de aquellas leyes que los protegen (art. 76 Ley 6/1995 de 28 de marzo y art. 1 y 2 Ley 5/ 1996 del Defensor del Menor en la CAM).

Por su parte el **Instituto Madrileño de Atención a la Infancia** tiene fijado como objetivo la promoción, coordinación e impulso de cuantas políticas, planes, actuaciones sean necesarias para la protección de la infancia en la Comunidad, entre otras (art. 77 Ley 6/1995 de 28 de marzo). Adscrito a este se encuentra la **Comisión de tutela del Menor**, perteneciente a la Red de Servicios Sociales Especializados de Atención a la Infancia, que ejerce las funciones que le corresponden a la CAM en materia de protección de personas menores (art. 78 Ley 6/1995 de 28 de marzo).

En cuanto a las competencias en materia de protección de los órganos de gestión general, destaca que las corporaciones locales son las primeras responsables de garantizar los derechos a la ciudadanía, pues asumen la responsabilidad más inmediata sobre el bienestar de los niños y jóvenes, teniendo el deber de procurar garantizarles el ejercicio de sus derechos, protección que podrán ejercer por sí o a través de la creación de órganos especializados en función de su población (art. 81 Ley 6/1995, de 28 de marzo).

Asimismo, existen en la CAM **Coordinadoras de Atención a la Infancia y Adolescencia**, para coordinar las redes de servicios públicos existentes en el territorio, pudiendo ser municipales o autonómicas, que se encargan entre otras cosas de velar por el cumplimiento del **Plan de Atención a la Infancia de la Comunidad** (art. 86-87 Ley 6/1995, de 28 de marzo). Este plan recoge en materia educativa, entre otras cosas, la necesidad de fomentar la

¹⁷⁷ Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid (BOE 2 de agosto de 1995).

igualdad real y efectiva de los niños y niñas que se encuentran en riesgo de vulnerabilidad o exclusión social, así como establecer medidas de atención prioritaria para acceder a una vivienda a las familias que, entre otras cosas, presenten necesidades específicas y así garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en un entorno familiar seguro¹⁷⁸. La ley citada establece un catálogo de infracciones y sanciones para todo aquel que incumpla o ataque los derechos contenidos en ella, siendo las encargadas de denunciar el incumplimiento las organizaciones previamente citadas, por lo que cuando el incumplimiento es por su parte, no parece haber mecanismo.

¹⁷⁸ CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, *Plan de Infancia y Adolescencia (2017-2021)*, Madrid, 2017, p. 95. Disponible en <https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/plan-infancia-y-adolescencia-comunidad-madrid-2017-2021> (última consulta el día 3 de junio de 2021).



**LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE
LA CAÑADA REAL GALIANA EN SU PAPEL
COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS**

3. LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CAÑADA REAL GALIANA EN SU PAPEL COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

3.1. REIVINDICACIONES DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CAÑADA REAL GALIANA.

Como se ha mencionado a lo largo de este informe, desde octubre de 2020 el suministro de energía eléctrica se ha suspendido en el Sector 6 de la Cañada Real Galiana. Por esta situación, las y los NNAs se han visto especialmente afectados en actividades de la vida cotidiana. Por ejemplo, en sus aseos, en el acceso a la educación, en el acceso a la calefacción durante el invierno, etc. Esta compleja situación impulsó a las niñas, los niños y adolescentes a exigir de manera activa el derecho a la electricidad. Es decir, empezaron a desarrollar un rol fundamental en el Sector 6 ya que se convirtieron en NNAs defensores de derechos humanos a nivel individual y colectivo.

Todos las niñas, los niños y adolescentes han participado activamente en las manifestaciones, exigiendo ser escuchados y tomados en cuenta al tomar decisiones respecto al suministro de la energía eléctrica, entre otras exigencias. Además de participar en distintas manifestaciones, el 15 de noviembre del 2020, las y los NNAs decidieron escribir cartas al Comité de los Derechos del Niño y al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, las cuales fueron enviadas con copia a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, el Alcalde de Madrid, y a los dos Comisionados para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid¹⁷⁹.

¹⁷⁹ Vid. Anexo X.

Las cartas fueron escritas por niños, niñas y adolescentes de entre 5 a 17 años. En estas cartas explican de manera clara y precisa cuál es el contexto en el que viven a partir de la suspensión del suministro de la energía eléctrica¹⁸⁰. Estas son algunas citas textuales de las mismas:

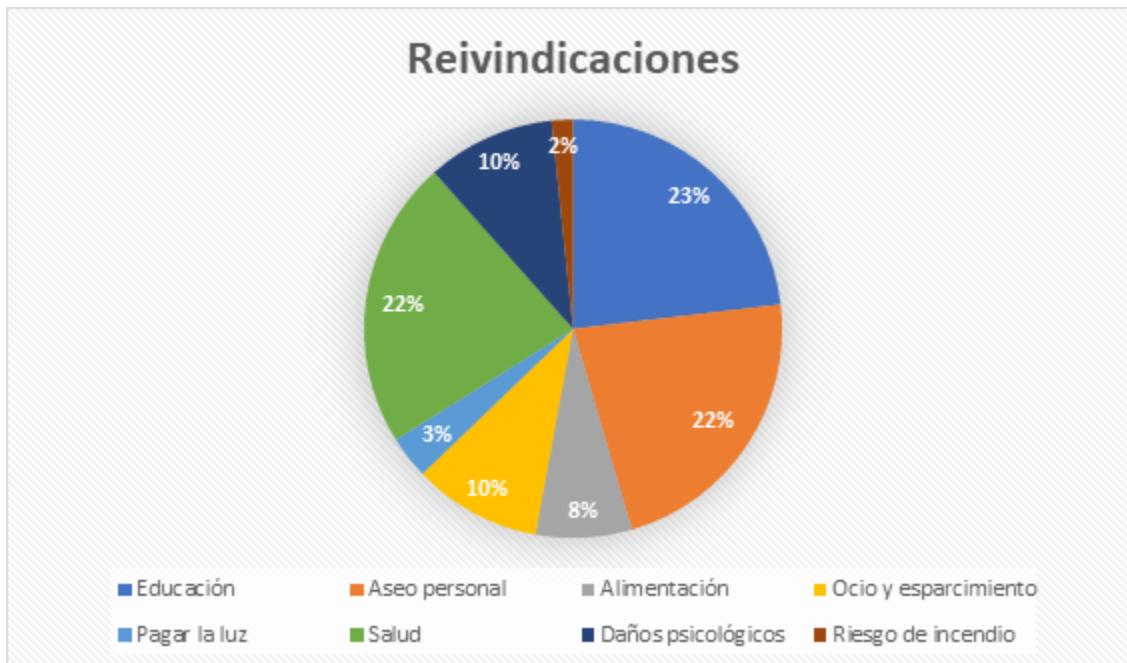
Douaa, de 17 años: “Nos están torturando y maltratando psicológicamente, es más, nos están castigando a oscuras...”

Adzín, de 11 años: “No quiero suspender porque soy un chico que estudia mucho. También somos humanos con sus derechos y deberes. Somos el futuro de España.”

Mohamed, de 4 años: “Quiero luz para duchar y para calentar y para tele. Mi vida se pierde día a día sin luz.”

Con esta acción los niños, las niñas y adolescentes trataron de iniciar un diálogo con las autoridades, sin embargo, a la fecha no han recibido respuesta. De las cartas se desprenden las siguientes reivindicaciones:

¹⁸⁰ FERRERO, B., ”Niños de la Cañada Real escriben a la ONU: “Nos están torturando”, *El País*, 2020. Disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2020-12-03/ninos-de-la-canada-real-escriben-a-la-onu-nos-estan-torturando.html> (última consulta 3 de junio de 2021).



Fuente: Reivindicaciones extraídas de las Cartas enviadas por las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real Galiana al Comité sobre los Derechos del Niño (Anexo X).

La gráfica anterior fue realizada en base a las cartas que realizaron las y los NNAs y sistematizan las peticiones y reivindicaciones que solicitaron al Comité. Por lo que en la gráfica se observa:

- El 23% menciona que el corte de luz también les genera problemas con el acceso a la educación.
- El 22% menciona que el corte de la luz también les genera problemas con el aseo personal.
- El 22% menciona que el corte de la luz también les genera problemas con la salud.
- El 10% menciona que el corte de la luz también les genera daños psicológicos.
- El 10% menciona que el corte de la luz también les genera daño en el ocio y esparcimiento.
- El 8% menciona que el corte de la luz también les genera daño en el acceso a la alimentación.
- El 3% menciona que quieren pagar la luz.
- El 2% menciona que por corte de la luz han tenido riesgo de incendio.

Además, en una de las visitas realizadas por este grupo de estudio, los y las NNAs nos platicaron acerca de sus experiencias y de cómo les ha afectado en su vida cotidiana el corte de la energía eléctrica. Muchos de ellos nos comentaron cómo se sienten, afirmando que cómo son niñas y niños de la Cañada a nadie le importan, que no tienen futuro.

Derivado de este contexto, las niñas, los niños y adolescentes han decidido participar activamente en la defensa de los derechos humanos, en especial el derecho a la electricidad, y ejercer, de esta manera, sus derechos Civiles y Políticos para exigir que les regresen la luz. Es por eso que este apartado está dedicado a analizar los derechos de las y los NNAs defensoras/es de derechos humanos. En primer lugar, se realiza un análisis teórico del papel de las personas infantes y adolescentes como titulares de derechos, en donde se aborda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el interés superior, la voluntad de las niñas, los niños y adolescentes y la estigmatización que sufren. En segundo lugar, se aborda el tema de las mismas y los mismos como sujetos activos en la defensa de los derechos humanos y la relación entre la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de la personalidad. En tercer lugar, se realiza un análisis jurídico de los Derechos Civiles y Políticos que tienen los y las NNAs como defensores de derechos humanos y cómo se han vulnerado por parte de las autoridades del Estado español.

3.2. LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS

Hemos de partir de la premisa que las limitaciones que encuentran las y los NNAs se ven fundamentadas por la falta de capacidad que se les atribuye en lo que respecta al ejercicio de ciertos derechos. No podemos pasar por alto, que, en nuestra sociedad actual, las personas menores de edad pertenecen a un colectivo claramente discriminado o marginado de ciertos aspectos de nuestro sistema público y político, que les impiden ejercer sus derechos en igualdad de condiciones respecto a los adultos y que, claramente les sitúa en una situación de desventaja para proteger y defender sus derechos humanos. Si bien, se les viene reconociendo como sujetos morales de derechos y no como meros objetos de protección, lo cierto es que el reconocimiento legal de ese ejercicio aún se encuentra altamente cuestionado. En relación al ejercicio de los derechos, se ha venido aduciendo que ello implica también la

asunción de obligaciones, estimando que las y los NNAs carecen de la madurez suficiente para asumir estas responsabilidades. Por ello, se considera preciso realizar un breve análisis sobre las causas que conforman el problema y los parámetros a los que se debe atender para superar esta situación.

3. 2.1. El interés superior de las niñas, los niños y adolescentes como el libre desarrollo de su personalidad

Se advierte la necesidad de que la protección especial que se le otorga a las y los NNAs debe partir del reconocimiento expreso de su dignidad y del respeto a su propio desarrollo, siendo imprescindible tener en cuenta dos principios básicos: el interés superior de las mismas y los mismos, recogido en el art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el derecho a la opinión, establecido en el art. 12 del mismo texto. Ello supone reparar en las ventajas que para el interés superior de las y los NNAs tendrá la posibilidad de participar activamente en los asuntos que les conciernen y, especialmente, en la defensa de sus derechos.

A pesar de que ciertas interpretaciones consideran que ambos principios pueden enfrentarse, al entender, por un lado, que el superior interés de la infancia y adolescencia hace referencia a la necesidad de protegerlos tanto de ataques externos como internos y, por otro lado, que la participación supone la expresión de la libertad como valor fundamental en sentido estricto¹⁸¹. Sin embargo, lo cierto es que el Comité sobre Derechos del Niño ha aclarado que “no existe tensión entre los arts. 3 y 12, sino solamente complementariedad entre los dos principios generales: uno establece el objetivo de alcanzar el interés superior del niño y el otro ofrece la metodología para lograr el objetivo de escuchar al niño o a los niños”¹⁸².

De acuerdo con ello, se evidencia que para permitir que la participación de las y los NNAs sea real y efectiva, será preciso atender a su interés superior, de forma que este no podrá asumirse como un obstáculo para que las mismas y los mismos puedan actuar directamente en la conformación de su propia opinión. Es decir, lo que se propone es que, en atención a la protección y reconocimiento de los derechos de las y los NNAs, no puede simplemente

¹⁸¹ CAMPOY I., “La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad.”, *Revista Derechos y Libertades*, N° 37, Época II, 2017, pp. 131-165, p. 145.

¹⁸² Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit.

limitarse su participación en base a proteger su interés superior, pues éste solo podrá revelarse cuando se le permita al niño, niña o adolescente expresarse y se le tenga en cuenta. Sobre ello, se ha entendido que “el sistema que se ha de establecer para el reconocimiento y protección de sus derechos ha de garantizar el libre desarrollo de sus propias personalidades a través del libre ejercicio de sus derechos, de la misma manera que lo entendemos respecto del resto de las personas”¹⁸³.

En lo que ahora nos ocupa, es claro que el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real se está viendo altamente perjudicado. Por un lado, ninguna medida se está aplicando para proteger los derechos a la vivienda, salud y educación de todos ellos, lo que sin duda frena el libre desarrollo de las mismas y los mismos. Pero, además, y lo que respecta a este apartado, ese interés superior se ha olvidado por completo en lo relativo a sus Derechos civiles y políticos y, especialmente, a su participación. Se viene alardeando desde diferentes autoridades de los programas que se realizan en colaboración con las y los NNAs, del reconocimiento de su participación en asuntos que les afectan, pero cuando realmente el reconocimiento de sus derechos está en peligro y, en consecuencia, su interés superior está siendo desatendido, contar con su opinión no se considera necesario y no se tiene en cuenta.

Por tanto, se puede concluir que el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes es aquel que permite que estos desarrollen libre y ampliamente su propia personalidad, de manera que carece de sentido impedir la participación de aquellos bajo la excusa de su interés superior, cuando, precisamente, este impedimento frena su propia realización. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño establece que “lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención”¹⁸⁴. Es preciso actuar en idéntico sentido al que se ejercería respecto de los adultos, rechazando la adopción del método paternalista, para implantar un sistema de apoyo dirigido a garantizar que “es el propio niño el que actúa para conseguir

¹⁸³ CAMPOY I., “La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad.”, óp. cit., p. 150.

¹⁸⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 13: sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 2011, CRC/C/GC/13, párr. 61. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f13&Lang=en (última consulta el día 3 de junio de 2021).

alcanzar el libre desarrollo de su propia personalidad”¹⁸⁵. No puede pretenderse que las y los NNAs desarrollen de forma autónoma su propio yo cuando se parte de una premisa condicionada por la visión del adulto, que, en cierto modo, va a manipular esa personalidad propia, sino que el modo de actuar debe partir de su propia visión, sin injerencias externas adultas.

3.2.2. La voluntad real de las niñas, los niños y adolescentes como parámetro de protección

Es cierto que en ocasiones se van a producir serios problemas respecto a la situación en la que las y los NNAs, conforme a sus propias decisiones, puedan estar yendo en contra de su libre desarrollo. Es decir, no podemos pasar por alto que, en ciertas circunstancias, las niñas, los niños y adolescentes podrán actuar de forma evidente en contra de su interés superior, arriesgándose a sufrir unos perjuicios frente a los que se les debe proteger, sin embargo, al igual que los adultos, ello no justifica una sobreprotección rebasando su voluntad. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño ha afirmado que “un enfoque basado en los derechos del niño reconoce que los NNAs son titulares de derechos humanos y sujetos de sus propios derechos, en lugar de receptores de preocupación, buena voluntad o caridad”¹⁸⁶.

Conforme a ello, la idea se fundamenta en proteger a las y los NNAs como a cualquier otra persona de la sociedad, conforme a las circunstancias sociales y personales del caso concreto, pero no establecer un sistema cerrado que les sitúe como un colectivo generalizado de vulnerabilidad al que hay que cuidar. En este sentido, el Comité es determinante al afirmar que “el concepto de interés superior del niño [...] debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales”¹⁸⁷. En nuestro caso, para garantizar la protección de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real será

¹⁸⁵ CAMPOY I., “La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad.”, óp. cit., p. 151.

¹⁸⁶ Comité sobre los Derechos del Niño, *Día de Debate General 2018, Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes como Defensores de los Derechos Humanos*, 2018, p. 6. Disponible en <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2018.aspx> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹⁸⁷ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, óp. cit.

imprescindible considerar las carencias concretas que las mismas y los mismos presentan como consecuencia de los cortes de energía, pero aislando la concepción de colectivo vulnerable por su condición de personas menores de edad, y valorarlos como sujetos de un territorio afectado cuya voluntad debe tenerse en cuenta.

Para ello, es preciso atender a que las medidas de apoyo que se adopten para proteger este interés superior deben tener como base la voluntad real de las y los NNAs, en el sentido que, en ciertas situaciones, deberá valorarse en conjunto la decisión que manifiestan y cuál es el objetivo que realmente quieren conseguir. Es decir, se darán ocasiones en las que las mismas y los mismos (al igual que las personas adultas) expresen una intención o realicen un acto que no concuerde con el deseo final que pretenden, por lo que, en ese momento, para garantizar su libre desarrollo, se deben adoptar ciertas medidas que ayuden a reorientar esta decisión, pero siempre partiendo de la voluntad auténtica de la persona e involucrándose en ese enfoque. Además, es preciso tener en cuenta que, en muchas ocasiones, estas decisiones precipitadas o alejadas del interés superior se fundamentan en la falta de información, en la vivencia de una experiencia complicada, en un momento de desesperación, etc., por ello, el papel que debe asumirse al respecto, no debe ser paternalista sino asistencial, como ocurre respecto a los adultos. En definitiva, permitir que la niña, el niño, y adolescente sea consciente del motivo por el que su decisión no le va a permitir alcanzar el resultado que realmente desea y de forma libre, la cambie.

Conforme a ello, se marcan los elementos básicos que deben tenerse en cuenta para evaluar la voluntad de una persona, siendo: la utilización de las facultades de la razón, información suficiente sobre el tema sobre el que decide y sus consecuencias y, finalmente, la experiencia para comprender esta información. Notando que “podríamos entender que son esos tres elementos los que permiten a la persona ejercitar su “auténtica” voluntad, tomar decisiones juiciosas, ser consciente de las consecuencias del acto que va a realizar u omitir y aceptarlas”¹⁸⁸. Esto es lo que el Comité sobre los Derechos del Niño ha llamado madurez, lo cual se tratará en puntos siguientes en relación a la conveniencia de garantizar plenamente la libertad de participación de las y los NNAs como defensores de derechos humanos.

¹⁸⁸ CAMPOY I., “La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad.”, óp. cit., p. 153.

Teniendo en cuenta que las niñas, los niños y adolescentes también son personas con derechos y poder de ejercicio, debemos prestar especial cuidado a la hora de valorar esos elementos, precisamente en relación a la concepción que se tiene sobre las mismas y los mismos sobre su “falta” de capacidad. Cuanto más rigurosa sea la interpretación y evaluación de estos elementos, mayor será la intromisión a su voluntad real.

Actualmente la edad y las condiciones personales de las y los NNAs son determinantes para evaluar esos tres elementos, sin embargo, la madurez a la que se refiere el Comité no se encuentra condicionada a estos parámetros, “de forma que si se demostrase que un niño [...] independientemente de su edad o discapacidad, tiene la exigida “madurez” para el libre ejercicio del derecho que se tratase, entonces pudiese disponer de los medios necesarios para que, de forma sencilla, se le reconozca la capacidad jurídica para el libre ejercicio de ese derecho”¹⁸⁹. Ello significa que cuando se interfiera en la voluntad manifestada por una o un NNA deberá justificarse de forma absoluta que esta intención afecta a la voluntad real de un modo probable y significativo, y no meramente superficial. No debe olvidarse que la experiencia también se adquiere a través de los errores. Lo esencial es valorar si la opción adoptada por las misma o el mismo va a suponer un obstáculo insalvable para la consecución de su libre desarrollo y, sobre todo, si la aplicación de la medida de protección viciará la voluntad auténtica del sujeto. Solo en ese caso estará justificada la injerencia en la decisión adoptada; en otro caso, nos encontraríamos ante una medida de protección viciada y manipulada por la concepción adulta respecto a lo que la niña, el niño o adolescente necesita.

De acuerdo con lo que se acaba de exponer, no se puede dudar de que las y los NNAs de la Cañada Real muestran los tres elementos necesarios para concluir una suficiente madurez para tomar sus propias decisiones y que las mismas sean escuchadas. Han demostrado ser plenamente conocedores del tema que les afecta y del razonamiento alcanzado a través de su experiencia, precisamente porque las consecuencias las están sufriendo día a día. A modo de ejemplo, todos ellos no piden sin más que se restaure la energía, sino que expresan su deseo de que les permitan pagarla. Ello indica la responsabilidad que asumen en sus reivindicaciones. Asimismo, son conscientes de los derechos que les amparan y, como tal,

¹⁸⁹ IBÍD., p. 158.

han decidido reclamarlos y protegerlos. De esta forma, las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real conocen las circunstancias por las que no se cubren sus necesidades básicas, comprenden sus derechos y la violación que se está produciendo y, por tanto, deciden libremente manifestarse sin estar manipulados por las opiniones de terceros adultos.

3. 2.3. La estigmatización de las niñas, los niños y adolescentes

Conforme con lo expuesto, cobra especial interés en el tema que abordamos en este informe, los condicionantes que se van a aplicar para valorar la aptitud de las y los NNAs para la toma de decisiones. Si como se ha apuntado, se adopta una actitud paternalista basada en una interpretación rigurosa de la madurez requerida, utilizando sin más criterios de edad y circunstancias personales generalizadas, se negaría la participación universal de la infancia y la adolescencia. En este punto, se hace alusión a esas circunstancias personales que pueden influir en la madurez de las y los NNAs y, principalmente, la estigmatización que existe en torno a su capacidad, pues las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real no solo se ven silenciados por pertenecer al colectivo de personas menores, es decir, por su edad biológica, sino que, a su vez, enfrentan el problema de la discriminación por su consideración social, lo que sin duda dificulta aún más la complementariedad entre su libre opinión y desarrollo de su propia personalidad.

Ya se ha expuesto anteriormente que las niñas, los niños y adolescentes residentes en Cañada son plenamente conscientes y muestran una gran frustración en relación a que no se les tiene en cuenta, tanto por su edad, como por ser niñas, niños o adolescentes de la Cañada Real sin valor, y esto, sin duda, se produce como consecuencia de los hechos vividos por las mismas y los mismos cuando han querido manifestar esta voluntad. En este sentido, el Comité advierte que el interés superior de la niña o el niño debe estar incorporado de manera apropiada e interpretado y aplicado de manera consistente en todas las actuaciones y decisiones legislativas, administrativas y judiciales y en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes que tengan un efecto en las mismas y los mismos¹⁹⁰. Sin embargo, en el caso de la Cañada Real, las niñas, los niños y los adolescentes están siendo

¹⁹⁰ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España*, 2018, CRC/C/ESP/CO/5-6, párr. 16. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fESP%2fCO%2f5-6&Lang=en (última consulta el día 3 de junio de 2021).

completamente excluidos de los acuerdos alcanzados, de las medidas tomadas y de cualquier decisión (u omisión) que se toma en relación a la situación que están viviendo.

En este sentido, conviene traer a colación el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana (el cual se ha abordado en puntos anteriores), que si bien, supuso un enorme avance en relación a la situación global que se vive en este territorio, lo cierto es que la situación de las y los NNAs pasa prácticamente desapercibida. Las únicas referencias que se realizan respecto a la infancia y adolescencia se concretan, simplemente, en la inclusión de las y los NNAs en el ámbito escolar, lo que evidencia la connotación marginal que se les atribuye, la reinserción de niñas y niños menores infractores y la implementación de actividades extraescolares. Sin embargo, ninguna consulta se ha realizado a las mismas y los mismos a fin de analizar cuáles son sus verdaderas necesidades y reivindicaciones, los derechos que se están viendo afectados y las medidas a adoptar para enfrentar estos problemas. Más al contrario, se han tomado decisiones que les afecta de forma terminante, pero sin tener en cuenta el auténtico interés superior de las mismas y los mismos, en el sentido expresado del libre desarrollo de sus propios planes de vida.

Se puede considerar (erróneamente) que esta voluntad manifestada a través de su participación está manipulada e instrumentalizada con el fin de obtener un fin mayor y ajeno a las mismas y los mismos. Pero lo cierto es que esta concepción, que afecta de forma generalizada a todas las y los NNAs, cobra mayor relevancia en las niñas y los niños en situación de exclusión, precisamente porque se llega a considerar, que o bien, carecen de los conocimientos (y, por tanto, capacidad) necesarios para razonar, elegir y aceptar los derechos que reivindican y sus consecuencias; o bien, se les criminaliza por el lugar donde residen, considerando que la participación que ejercen se encuentra destinada simplemente a causar problemas.

El Comité ha expresado una gran preocupación por la situación de España, al observar que “persisten la discriminación racial y la estigmatización de los niños romaníes y los niños de origen migrante”¹⁹¹, recomendando la implementación de campañas de educación pública para combatir esta lacra. No obstante, es preciso tener en cuenta que, en lo que se refiere a

¹⁹¹ IBÍD., párr. 14.

los vecinos de la Cañada Real, la estigmatización que les envuelve se ve propiciada por las manifestaciones públicas llevadas a cabo desde ciertos sectores políticos¹⁹², que les atribuye un carácter delincuencial a la totalidad de la población que allí reside sin excluir de modo expreso a las niñas, los niños y adolescentes. Estas expresiones influyen, sin duda, en la comprensión social, de forma que las campañas de concienciación quedan absolutamente enturbiadas. Asimismo, el actual Relator especial de la ONU sobre pobreza extrema y derechos humanos, Olivier De Schutter, ha remarcado que “el mensaje discriminatorio de equiparar a todos los vecinos de la Cañada con los delincuentes, ya sea por parte de los medios de comunicación o por parte de fuentes gubernamentales, debe terminar”¹⁹³.

Respecto a la discriminación generalizada que existe sobre este territorio, amparándose en el desarrollo de ciertas actividades delictivas, se une, además, la situación de extrema pobreza en la que se encuentran. En este sentido, el ex-Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, después de su última visita a España en 2020 remarcó la situación de la población gitana en la Cañada Real, la cual puede extrapolarse a todos los vecinos y las vecinas del territorio, mostrándose alarmado por la situación de extrema pobreza que encontró en este lugar y la pasividad de los gobiernos competentes ante ello, expresando que “algunos funcionarios con los que hablé solo parecían preocupados por haber marcado ciertas casillas de acción, en lugar de lograr resultados tangibles”¹⁹⁴. Todas estas circunstancias contribuyen, principalmente, al olvido de las y los NNAs o a conceptualizarlos como “delincuentes en potencia”.

¹⁹² Entre otros ejemplos, resultan llamativas las manifestaciones realizadas por Dña. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en el Pleno de la Asamblea en fecha 10 de diciembre de 2020, achacando los cortes de luz a la proliferación “masiva” de marihuana y aduciendo que “una cosa es criminalizar la pobreza, cosa que nosotros no hacemos, y otra cosa es democratizar la delincuencia”. Sin embargo, en sus afirmaciones sobre la condición de los vecinos de la Cañada, se olvida completamente de los niñas y las niñas y el influjo que sus palabras pueden tener en su consideración, y de hecho la tienen.

¹⁹³ DE VEGA, L., “Dejar a familias en esta terrible situación es una violación de convenios que España ha ratificado” Olivier De Schutter, relator especial de la ONU sobre pobreza extrema y derechos humanos, critica la guerra política que se vive en torno a la Cañada Real de Madrid tras tres meses sin luz”, *El País*, 2021. Disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2021-01-08/dejar-a-familias-en-esta-terrible-situacion-es-una-violacion-de-convenios-que-espana-ha-ratificado.html> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

¹⁹⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, *Informe sobre la conclusión de su visita oficial a España*, 2020. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=s>. (última consulta el día 3 de junio de 2021).

Partiendo de la base de que estas ideas sobre la infancia y adolescencia en situación de exclusión no son en absoluto aceptables, surge la duda en relación a los medios que se utilizan (incluso métodos paternalistas) para evitar ese estado de rechazo que les lleva a ser personas menores de edad supuestamente incapaces. Si se duda de la madurez de las y los NNAs de esta condición, precisamente por su situación de exclusión, ¿por qué no se proporcionan procedimientos que eliminan estos condicionantes? Lo cierto es que se han alegado estas circunstancias para omitir la voluntad de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real, pero no se ha activado ningún mecanismo para eliminar esas barreras, lo que evidencia que no nos encontramos ante una “falta de madurez” para tomar decisiones y actuar libremente, sino ante una falta de interés por parte de los que dicen tener dicha capacidad de razonamiento.

Conforme a lo expuesto, una vez que se tenga claro que respetar la voluntad de las y los NNAs y su opinión es parte esencial de su interés superior entendido como la consecución del desarrollo libre de su personalidad, estaremos avanzando a un reconocimiento verdadero de sus derechos, y especialmente, de su titularidad como sujetos activos. “La aparición de niños, niñas y adolescentes como nuevos “actores emergentes” en la vida social requiere adaptaciones institucionales en las formas de diseñar y aplicar las políticas, así como también (y quizá primero y más urgente) cambios en las mentalidades compartidas socialmente y emanadas desde la posición de poder adulto que constriñen la “agencia” de los niños”¹⁹⁵. Se trata de la necesidad de considerar a las niñas, los niños y adolescentes como auténticos ciudadanos activos con capacidad suficiente para poder ejercer su libertad, como sujetos autónomos, con las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva, apartándonos de la concepción de que nos encontramos ante sujetos que, por su edad, son especialmente vulnerables y como tal hay que protegerlos, incluso sin atender a los reclamos manifestados por las mismas y los mismos.

Por parte de la Inter-Agency Working Group on Children’s Participation (en adelante IAWGCP), se ha entendido la ciudadanía como la colección de derechos y obligaciones que definen a los miembros de una comunidad y que abarcan el empoderamiento legal y la

¹⁹⁵ GAITÁN MUÑOZ, L, “Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las “3Ps”, *Sociedades e Infancia*, 2018, pp. 17-37, p. 33.

justicia, la participación política y la toma de decisiones, el compromiso social, los derechos económicos y el acceso a los recursos¹⁹⁶. De forma que se diferencian entre los derechos de la ciudadanía y la práctica de la ciudadanía. Conforme a esta definición, se pone en evidencia la necesidad de considerar a las y los NNAs como auténticos ciudadanos y permitirles ejercitar esta condición, única manera de garantizar la implicación en los aspectos que afectan a su vida y, de esta forma, desarrollos los mecanismos adecuados para proteger por sí mismos sus propios derechos y de asumir las obligaciones que ello conlleva.

3.3. LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS ACTIVOS EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con lo expuesto en el punto anterior, es preciso tener en cuenta que un aspecto clave a fin de permitir que las y los NNAs puedan alcanzar libremente el desarrollo de su propia personalidad radica en la defensa de los derechos humanos, especialmente, aquellos que más relación tienen con sus circunstancias. Respecto al asunto que ocupa este informe, es preciso poner de manifiesto que el papel de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real Galiana es fundamental, por cuanto la situación en la que se encuentran como consecuencia de la falta de energía afecta absoluta e indiscutiblemente a sus derechos. Se ha venido advirtiendo a lo largo del presente Informe las graves violaciones de derechos que sufren las y los NNAs de la Cañada Real. Por ello se hace necesario reconocer la capacidad que todos ellos tienen en la labor de defensa y, sobre todo, las obligaciones de las Administraciones competentes para permitir el ambiente adecuado para llevar a cabo esta actividad.

De las visitas realizadas con motivo de este proyecto al territorio de la Cañada Real, muchas y muchos NNAs vecinos han manifestado su insatisfacción y frustración ante el desinterés y la indiferencia de su lucha, afirmando que se sienten olvidados y sin valor. Estas declaraciones totalmente espontáneas ponen de relieve el deseo de aquellos, no solo de

¹⁹⁶ INTER-AGENCY WORKING GROUP ON CHILDREN'S PARTICIPATION (IAWGCP), *Children as active citizens. A policy and programme guide - Commitments and obligations for children's civic rights and civic engagement in East Asia and the Pacific*, Bangkok, 2008, p. 3. Disponible en <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/2035/pdf/2035.pdf>. (última consulta el día 3 de junio de 2021).

participar activamente en todo aquello que les afecta, sino la obligación esencial de que sus criterios sean seriamente escuchados. Resulta alarmante comprobar su desánimo y desmotivación ante la desatención absoluta de las autoridades. Por ello, en este Informe se ha considerado necesario abordar el papel de la infancia y adolescencia como defensores de derechos humanos, precisamente por la relación que ello guarda con el propósito de este trabajo. A tal fin, se realizará un análisis sobre las recomendaciones que el Comité de los Derechos del Niño realiza respecto al derecho de las y los NNAs a expresar sus opiniones y que éstas sean tenidas en cuenta, así como los demás derechos que complementan y permiten la efectividad de aquel.

3.3.1. Reconocimiento internacional de las niñas, los niños y adolescentes como defensores de Derechos Humanos

En primer lugar, es preciso tener en cuenta la Convención sobre los Defensores de Derechos Humanos, en cuyo art. 1 establece que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”¹⁹⁷. Como se puede comprobar, la Convención no excluye de ninguna manera a las y los NNAs, pues no lleva a cabo una distinción sobre las personas que son o pueden ser defensores de derechos humanos, ni hace alusión a una edad determinada o a circunstancias personales. Más al contrario, el Comité ha establecido de forma tajante que “los NNAs que toman medidas para promover, proteger y cumplir sus derechos humanos, o los derechos humanos de sus pares o los derechos de otros (incluyendo adultos), son defensores de los derechos humanos, incluso cuando ellos mismos no se consideren como tales, o cualquier otra persona no los considere o denomine como tales”¹⁹⁸. En el mismo sentido, se pronuncia el Comité de Ministros de la Unión Europea al determinar que todos las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a

¹⁹⁷ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999, Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf. (última consulta el dia 3 de junio de 2021).

¹⁹⁸ Comité sobre los Derechos del Niño, *Informe del Día de Debate General, Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes como Defensores de los Derechos Humanos*, óp. cit., p. 5.

expresarse libremente sin límite de edad, teniendo debidamente en cuenta sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez¹⁹⁹.

Así se pone de relieve la necesidad de permitir a las y los NNAs participar de forma activa en defensa de los derechos humanos, siendo realmente significativo en este contexto el derecho reconocido en el art. 12 de la Convención de Derechos del Niño, el cual ya se introdujo en el punto anterior. En su apartado 1 se establece que “los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”²⁰⁰. Este derecho ha sido interpretado como un derecho de participación, utilizado “para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos”²⁰¹. Al fin y al cabo, este proceso de participación implica no solo permitir a las y los NNAs expresarse, sino considerar que los mismos y las mismas son absolutamente capaces de conformar opiniones serias y razonadas y, por tanto, plenamente dignas de ser asumidas, además, de forma permanente, considerando sus perspectivas y experiencias realmente útiles.

En relación a ello, se revela que el punto de vista de las y los NNAs puede ser realmente provechoso, pues nos encontramos ante perspectivas muy diferentes a la de los adultos. Al respecto, se ha mencionado que “escucharlos tiene un valor añadido y emblemático, porque enriquece la democracia y, además, los niños no solo se representan a ellos mismos, sino que representan a quienes normalmente quedan al margen de la política, como las personas ancianas, las pobres, las inmigradas, ...”²⁰². Conforme ello, se evidencia que la participación

¹⁹⁹ Comité de Ministros de la Unión Europea, *Recomendación CM / Rec (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años*, 2012, Sección II. Disponible en https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805cb0ca. (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²⁰⁰ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp. cit., art. 12.

²⁰¹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit.

²⁰² TONUCCI, F, “Implicar a los niños en política significa hacer una buena política”, *Simposio internacional Infancia y participación política. Los consejos de infancia*, Universidad de Barcelona, 2017. Disponible en

que se le debe reconocer a las niñas, los niños y adolescentes parte de la necesidad de obtener un panorama diferente. Si estamos ante un problema sobre el que no hallamos solución, a pesar de los esfuerzos, quizás la respuesta venga dada por la perspectiva de la infancia y adolescencia.

Asimismo, el derecho de las y los NNAs a la participación se encuentra sumamente ligado con la identidad que se salvaguarda en el art. 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ello supone que a través de su involucración en la vida pública, se les permite desarrollar las habilidades y la confianza para participar en otros aspectos de sus vidas. Además, se destaca que “los procesos de participación infantil no son solo oportunidades clave para que los niños que ya actúan como defensores influyan en la toma de decisiones, también son experiencias de empoderamiento que pueden conducir a que los niños comiencen a actuar como defensores”²⁰³. En este mismo sentido, la Comisión Europea ha apuntado a la vinculación que existe entre las y los NNAs que ejercen con éxito su derecho a ser escuchados y mejoras tangibles en sus circunstancias²⁰⁴. Al respecto, la IAWGCP apuntó que “los niños en instituciones tienen menos probabilidades de sufrir abusos si pueden expresar sus puntos de vista y tienen acceso a mecanismos de denuncias efectivas”²⁰⁵.

De acuerdo con lo expuesto, no existe duda que existe un reconocimiento expreso en el ámbito internacional sobre el papel de las niñas, los niños y adolescentes como defensores de derechos humanos y, por tanto, su enorme influencia en el ámbito social y político. “Los gobiernos deben crear activamente oportunidades para que las opiniones de los niños sean escuchadas sobre cuestiones que les afectan, incluso en relación con la ley y la política”²⁰⁶,

https://www.ub.edu/web/ub/es/menu_eines/noticies/2016/12/039.html. (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²⁰³ CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, 2020, p. 24. Disponible en <https://www.childrightsconnect.org/wp-content/uploads/2020/12/final-implementation-guide-the-rights-of-child-human-rights-defenders-forweb.pdf> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²⁰⁴ Comisión Europea, *Final Report, Study on child participation in EU political and democratic life*, 2021, p. 3. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/child_participation_final_report_10.02.2021_final_v0.6_web_pdf_1.pdf (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²⁰⁵ INTER-AGENCY WORKING GROUP ON CHILDREN'S PARTICIPATION (IAWGCP), *Children as Active Citizens. A policy and programme guide - Commitments and obligations for children's civic rights and civic engagement in East Asia and the Pacific*, óp. cit., p. 6.

²⁰⁶ CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit., p. 19.

creando mecanismos adecuados que les involucren activamente y sin discriminación. Esta representación rompe contundentemente con la concepción de que los y las NNAs son meros titulares pasivos de derechos para pasar a ser concebidos como actores activos de defensa de aquellos.

3.3.2. Mismo reconocimiento, mismas garantías

Habiéndose comprobado cómo las niñas, los niños y adolescentes tienen amplias capacidades para poder ejercer y defender sus derechos con autonomía, no hay duda de que deben aplicarse las mismas prescripciones que para los adultos defensores.

Por un lado, debe favorecerse su actuación en todos los asuntos públicos conforme a lo expuesto anteriormente. Ello implica necesariamente la obligación de garantizar la colaboración en igualdad de condiciones y respecto de todos los derechos. Así las cosas, se hace preciso recalcar la necesidad de permitir el ejercicio de la libertad de asociación y reunión pacífica, reconocidas en el art. 15 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto, Akanksha, defensora de 15 años, afirmó en el Día de Debate General de 2018 del Comité sobre los Derechos del Niño que “necesitamos ofrecer a los NNAs lugares donde puedan hablar, ser escuchados y en donde se respeten sus puntos de vista”²⁰⁷. Sin duda es imprescindible permitir, no solo que las y los NNAs se expresen para ser tenidos en cuenta, sino que se les posibilite unificarse para llevar a cabo esa tarea. En relación a ello, se ha puesto de relieve que las personas menores de edad no solo deben ser considerados como defensores a nivel individual, sino también colectivo, por lo que estas libertades serán fundamentales para fomentar la participación, la cooperación y, en definitiva, la efectividad de su labor. Al respecto, se hace alusión al empoderamiento de las niñas como defensoras de derechos humanos, subrayando la importancia de crear un grupo que favorezca que sean escuchadas. Mellicentia, defensora de 17 años expresó en el Día de Debate General la necesidad de que “para que se escuchen nuestras voces, vamos a las comunidades en grupo porque, si una niña va sola, no la escuchan y, al usar ejemplos de mujeres que son modelos a seguir, les mostramos todo lo que una niña puede hacer cuando se le da la oportunidad”²⁰⁸.

²⁰⁷ Comité sobre los Derechos del Niño, *Informe del Día de Debate General, Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes como Defensores de los Derechos Humanos*, óp. cit., p. 19.

²⁰⁸ IBÍDEM.

Como se observa, esta colectividad a la hora de reconocer la labor de las niñas, los niños y adolescentes como defensores cobra especial importancia en aquellos aspectos donde se interrelacionan diversos aspectos sociales, que reflejan la interseccionalidad de la discriminación, siendo llamativos en la Cañada Real aquellos referidos a la inmigración y la pobreza. Aquí conviene resaltar la impresión apuntada por el Relator Especial sobre la extrema pobreza en este territorio, al señalar que “me sorprendió la medida en que los gobiernos pertinentes parecen haberse olvidado de las personas que viven allí”²⁰⁹. Asimismo, resalta los obstáculos a los que se enfrenta la población migrante, esencialmente, para acceder a una vivienda digna, por lo que con frecuencia terminan en situaciones precarias o de hacinamiento. Ello refleja la importancia de la participación de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada como colectivo. El Comité ha considerado que el derecho de participación debe interpretarse de forma amplia, estableciendo “procedimientos no solo para niños considerados individualmente y grupos de niños claramente definidos, sino también para grupos de niños, como los niños indígenas, los niños con discapacidades o los niños en general, que resultan afectados directa o indirectamente por las condiciones sociales, económicas o culturales de la vida en su sociedad”²¹⁰.

Esta circunstancia de la necesidad de que sea tengan en cuenta colectivos de NNAs como defensores se encuentra íntimamente ligado con la protección que requieren. El Comité señala en virtud de los arts. 6 y 19 de la Convención sobre Derechos del Niño, que la protección que debe otorgarse en este ámbito “incluye no ser sometidos a ninguna violación de sus derechos como consecuencia de sus actos en calidad de defensores de los derechos humanos, o de su interés o iniciativas realizadas con el objetivo de convertirse en defensores”²¹¹, recalando que las medidas que se adopten para garantizar la protección no vaya en detrimento del goce de sus derechos de actuación. En relación a ello, Michel Forst, Relator de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que “se suele olvidar que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos

²⁰⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, *Informe sobre la conclusión de su visita oficial a España*, óp. cit.

²¹⁰ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 87.

²¹¹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Informe del Día de Debate General, Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes como Defensores de los Derechos Humanos*, óp. cit., p. 29.

humanos, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que debemos asegurarnos de que los Estados desarrollen mecanismos nacionales de protección para los defensores de los derechos humanos, que incluye a los NNAs”²¹². Y ello porque, como advirtió Mikiko Otani, miembro del Comité y coordinadora del Día de Debate General, aunque los adultos no presten atención a las actividades, experiencias, roles, contribuciones, voces, necesidades y desafíos de los NNAs, las niñas y los niños ya actúan como defensores de derechos humanos²¹³.

En este punto se debe precisar que este protecciónismo no está basado en la concepción que se tiene sobre las y los NNAs en su condición de menores dignas y dignos de cuidado, sino, precisamente, en los mismos motivos que llevan a proteger a los defensores adultos. Con ello queremos decir que las medidas destinadas a garantizar que los defensores de derechos humanos puedan actuar libremente y sin represalias, deben reforzarse cuando son las niñas, los niños y adolescentes los que actúan, pues, por un lado, es un colectivo cuya capacidad se ha cuestionado enormemente, pues existe un escepticismo generalizado sobre la idoneidad de las mismas y los mismos para comprender y reclamar los derechos humanos²¹⁴, lo que puede conllevar que se impida o limite el ejercicio de sus derechos simplemente por su condición de NNA. Y, por otro lado, porque, conforme a un enfoque interseccional, dentro de esta estigmatización infantil surgen otras derivadas de sus circunstancias sociales o personales.

No olvidamos que hay en ocasiones donde la defensa de derechos humanos puede suponer un peligro a los propios derechos de las niñas, los niños y adolescentes, sin embargo, este conflicto debe resolverse a través de la ponderación de las situaciones en juego, escuchando su opinión y teniéndolos en cuenta, y no con una restricción tajante de derechos justificada en la protección. “No todos los daños o impactos en la formación de los NNAs deben pesar más que sus derechos políticos, y no todas las restricciones deben ser prohibiciones generales, basadas en la edad o por tiempo ilimitado”²¹⁵.

²¹² IBÍDEM.

²¹³ IBÍDEM.

²¹⁴ CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit., p. 3.

²¹⁵ IBÍD., p. 53.

3.3.3. La relación entre la defensa de los derechos humanos y el desarrollo de la personalidad

Así las cosas, se ha resaltado que el art. 12 de la Convención se encuentra íntimamente vinculado con el art. 3, relacionado con el interés superior de las personas menores de edad. En este sentido, se pronuncia el Comité de Ministros de la Unión Europea al determinar su convencimiento de que “escuchar a los niños y jóvenes y dar la debida importancia a sus opiniones de acuerdo con su edad y madurez es necesario para la implementación efectiva de su derecho a que su interés superior sea una consideración primordial en todos los asuntos que los afectan y a ser protegidos de la violencia, abuso, negligencia y maltrato”²¹⁶. Por su lado, el Comité sobre los Derechos del Niño exige que la protección a este interés no solo se garantice a nivel individual, sino también a nivel colectivo, aduciendo que las autoridades competentes “también deben brindar oportunidades de que se escuche a los niños afectados de esos grupos no definidos y se tengan en cuenta debidamente sus opiniones al planificar medidas, incluso decisiones legislativas, que los afecten directa o indirectamente”²¹⁷.

De esta forma, resulta claro que la protección que se adopte respecto a las y los NNAs defensores de derechos humanos deberán velar por el interés superior que les ampara (y conforme al desarrollo expuesto en el punto anterior), creando un marco institucional y normativo que tenga sumamente en cuenta sus opiniones y las necesidades por ellos expresadas, evitando la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición.

Estas últimas circunstancias cobran especial relevancia en relación a las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real Galiana. Nos encontramos ante una infancia y adolescencia de origen migrante en su gran mayoría, en un territorio pobre y altamente criminalizado. Ello supone que, si en la práctica, las y los NNAs en general tienen graves dificultades para defender de forma independiente los derechos humanos, ser escuchados y tenidos en cuenta,

²¹⁶ Comité de Ministros de la Unión Europea, *Recomendación CM / Rec (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años*, óp. cit.

²¹⁷ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12, El derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 73.

en esta situación la labor se hace extremadamente complicada. Las niñas, los niños y adolescentes, per se, son considerados como personas irresponsables, incapaces de controlarse, sin embargo, ello cobra mayor trascendencia para aquellos cuyo contexto se ha dejado fuera del sistema, por cuanto se les va a apartar de la sociedad por su carácter potencialmente peligroso. A modo de ejemplo, en una de las visitas realizadas a la Cañada, fuimos protagonistas de la concepción que gira en torno al carácter de este barrio, al ser interpeladas por agentes de Policía sobre los motivos que nos llevaban allí, previniéndonos de la peligrosidad del asentamiento al que entrábamos. Esta estigmatización influye sobremanera en las y los NNAs que residen en el barrio, los cuales son plenamente conscientes de su entorno y, lo que es más preocupante, de la consideración social que pesa sobre las mismas y los mismos. Muchos manifiestan su preocupación por no poder dejar a un lado esa visión social, a pesar de todos los intentos que realizan, y verse rechazados sistemáticamente por su situación como “niños de la Cañada Real”.

En atención a ello y a todo lo que venimos exponiendo a lo largo del presente Informe, es patente la necesidad de que nuestras autoridades velen por los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real y, especialmente, de garantizar su papel activo en la defensa de aquellos. La situación que les rodea y las desigualdades que aprecian respecto de otras y otros NNAs ajenos a su barrio, les han permitido crear unas opiniones propias y certeras sobre al asunto que nos ocupa, libre de manipulaciones, por lo que muestran una gran capacidad y madurez para que sean escuchados concienzudamente. Sin embargo, y a pesar de que cumplen con todos los parámetros necesarios para ser tenidos en cuenta, de que niños, niñas y adolescentes de todas las edades han salido a las calles para reivindicar sus derechos y han dirigido cartas a la ONU detallando su situación, expertos Relatores han expresado su máxima preocupación por la situación de estos, el Alto Comisionado para la lucha contra la pobreza infantil ha instado a la Comunidad de Madrid a tomar medidas pertinentes para restaurar la luz y calefacción en los hogares, el Defensor del Pueblo de España ha remitido recomendaciones a la Comunidad para la recuperación urgente del suministro eléctrico y múltiples ONGs han mostrado su colaboración y reivindicación, ninguna Administración ha considerado conveniente tenerlos en cuenta.

En atención a lo expuesto, aunque en la actualidad se experimenta un importante avance en el reconocimiento de la capacidad de las y los NNAs para poder formar su propia opinión, actualmente esta idea sigue intrínsecamente ligada al principio de protección, es decir, que el ejercicio de este derecho sigue condicionada a la interpretación del adulto. Seguimos considerando que la infancia y la adolescencia están constituidas por personas vulnerables objeto de un especial amparo, todo ello unido al interés superior de las mismas que, en último caso, va a ser valorado por un adulto. “Se asumen ciertas diferencias entre la capacidad del niño para ser titular de derechos y su capacidad para ejercerlos”²¹⁸. Conforme a ello, si bien se acepta que las y los NNAs son titulares directos de derechos y no meros objetos de protección, lo cierto es que las barreras para ejercerlos libremente dejan vacía de contenido la titularidad que se les ha reconocido. Sin duda, esta concepción afecta seriamente a la posibilidad de que las mismas y los mismos sean consideradas como verdaderas defensoras de derechos humanos y, por tanto, a que cuenten con las mismas medidas de garantía y protección que se les otorgan a los defensores adultos. Muchos NNAs defensores de derechos humanos han puesto de manifiesto que la primera barrera para que sean escuchados en la defensa de sus derechos es la actitud negativa de los adultos²¹⁹. La Comisión Europea señala que, en nuestro continente, si bien la voz de las y los NNAs se escucha, lo cierto es que sus opiniones tienen un impacto mínimo, considerándose como meras recomendaciones²²⁰.

Al respecto, debemos recordar que no podemos menospreciar las reclamaciones realizadas por las niñas, los niños y adolescentes, ya sea a nivel individual o colectivo, considerando que estas opiniones se encuentran viciadas por la incapacidad ligada a su corta edad y la posible manipulación e instrumentalización a las que puedan verse expuestos, pues esto supone la negación absoluta de la capacidad de las mismas y los mismos para poder ser personas autónomas con razonamientos propios y, por tanto, sería ir en contra de la Convención de los Derechos del Niño y las recomendaciones dadas por el Comité. En relación a ello, la Comisión Europea pone de manifiesto la necesidad de apartarnos de este

²¹⁸ RAMIRO J., “Los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia”, UNED, *Revista de Derecho Político*, N.º 95, 2016, pp. 117-146, p. 130.

²¹⁹ CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit., p. 21.

²²⁰ Comisión Europea, *Final Report, Study on child participation in EU political and democratic life*, óp. cit., p. 54.

punto de vista, pues lo contrario afecta a la autoestima de los jóvenes y contribuye a alejarlos del proceso político y democrático²²¹. Asimismo, la IAWGCP ha recordado que “los niños cuyas experiencias se basan en sus propias acciones son capaces de hablar con confianza”²²², de forma que el poder de participación directa en los asuntos que les afecten y su inclusión en los resultados les dotará de seguridad en sí mismos, pero también en el sistema en el que intervienen.

En el caso de las niñas, los niños y adolescentes que viven en la Cañada Real, fomentar su participación directa a través de mecanismos que les involucren de forma efectiva y adaptada, les permitirá recuperar la confianza en las instituciones y autoridades, que en estos momentos se encuentra totalmente perdida, contribuirá en la constitución de políticas sociales útiles, inclusivas y altamente cualificadas para resolver los problemas que les atañen y, principalmente, les otorgará unas habilidades de suma importancia para enfrentar la situación que actualmente atraviesan, empoderándose y estimulando su papel como ciudadanos y no como meros espectadores. En relación a ello, algunos de las y los NNAs con los que hablamos en nuestra visita a la Cañada Real, declararon estar desanimados por no haber conseguido nada a pesar de su lucha. Ante esta circunstancia, el Comité advierte de que “conviene dar prioridad a los procedimientos o procesos que están relacionados con los niños o les afectan y ultimarlos en el menor tiempo posible”²²³, conforme a su percepción del paso del tiempo. Es preciso tener en cuenta la necesidad de dar prioridad a las reivindicaciones expuestas por las mismas y los mismos, pues su desatención o la demora en la solución, tiene efectos particularmente adversos, ya que les desalienta para continuar ejerciendo y defendiendo sus derechos.

²²¹ IBÍD., p. 4.

²²² INTER-AGENCY WORKING GROUP ON CHILDREN'S PARTICIPATION (IAWGCP), *Children as Active Citizens. A policy and programme guide - Commitments and obligations for children's civic rights and civic engagement in East Asia and the Pacific*, óp. cit., p. 54.

²²³ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, óp. cit., párr. 93.

3. 4. LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN LA CAÑADA REAL

A partir del contexto que se ha generado en el Sector 6 de la Cañada Real, por el corte de energía eléctrica realizado el 2 de octubre del 2020, en el que se han afectado distintos derechos económicos, sociales y culturales también se han vulnerado los derechos civiles y políticos de las niñas, niños y adolescentes. Esto es así ya que como hemos mencionado, han desempeñado el rol de defensores de derechos humanos. Es por eso que decidimos realizar este apartado específico que analiza cuáles derechos civiles y políticos se han vulnerado en este contexto.

3.4.1. Derecho a formarse un juicio propio

a. Marco Normativo

El párrafo primero del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño²²⁴ reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes de formarse un juicio propio. Esto implica que el Estado no puede asumir que, por el hecho de ser una persona menor, el niño o niña es incapaz de expresar sus propias opiniones. Por el contrario, el Estado debe reconocer que el niño o niña tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y su derecho a expresarlas²²⁵. Al respecto el Comité de los Derechos del Niño establece 3 directrices:

1. Este derecho no se limita a una edad específica. El niño o niña es portador/a de derechos en su vida diaria desde las primeras etapas de vida²²⁶, puede tener opiniones, incluso cuando no puede expresarlas de manera verbal²²⁷. Es por eso que

²²⁴ *Convención sobre los Derechos del Niño*, op. cit.

²²⁵ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp.cit., párr. 20.

²²⁶ IBÍD., párr. 21.

²²⁷ LANSDOWN, G., *The evolving capacities of the child*, Centro de Investigaciones Innocenti, UNICEF/Save the Children, Florencia, 2005. Disponible en: <https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/evolving-eng.pdf> (última consulta el día 3 de junio del 2021).

- el Estado debe respetar las formas de comunicación no verbales. Por ejemplo, el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo, la pintura, entre otras.
2. El niño o niña debe tener una comprensión suficiente para poder formarse un juicio propio sobre algún tema. Es decir, no debe tener un conocimiento exhaustivo del tema.
 3. El Estado debe garantizar el acceso a las medidas necesarias para que se escuche al niño o niña.

b. Vulneración del derecho a formarse un juicio propio

Este derecho humano ha sido vulnerado por parte de las autoridades del Estado español en dos magnitudes. La primera es que, en ningún momento, el Estado español en ninguno de los niveles de Gobierno que son competentes en el asunto de la Cañada Real, ha garantizado que los niños puedan acceder de manera adecuada a la información necesaria para poder formar un juicio respecto a la situación del suministro de la energía eléctrica. Es decir, ninguna autoridad, ha establecido mecanismos de comunicación con las niñas, niños y adolescentes para explicarles por qué no les suministran energía eléctrica. No obstante, no existe preocupación por parte de las autoridades de llevar a cabo medidas adecuadas para informar a las y los NNAs sobre la situación que están atravesando. Esto se evidencia en las declaraciones que se han realizado en los medios de comunicación y actos políticos se dirigen a los adultos, y esencialmente a la problemática que impide restaurar la energía, pero en ningún momento se les ha explicado de forma clara y directa.

Esto a pesar de las cartas que las niñas, niños y adolescentes enviaron al Comité de los Derechos del Niño con copia a las autoridades españolas. En segundo lugar, la omisión de no responder a las cartas que han enviado los niños significa que el Estado no reconoce la capacidad suficiente de los niños y niñas para emitir una opinión respecto a su situación. De lo contrario, se realizarían acciones positivas para establecer mecanismos de comunicación adecuados.

3. 4.2 Derecho a la libertad de expresión

a. Marco normativo

El derecho a la libertad de expresión está reconocido en el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²²⁸. Establece que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y expresión. Incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

También está reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en el art. 19²²⁹, que establece que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones. Además, que toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión por medio de la realización de las acciones de buscar, recibir y difundir ideas. La difusión puede ser por cualquier medio, por ejemplo, por escrito, de forma impresa, artística, etc.

Además el derecho a la libertad de expresión de las niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocido en el párrafo primero del art. 12 junto con el art. 13 de la Convención de los Derechos del Niño²³⁰. Este derecho de los NNA incluye los mismos elementos²³¹:

- 1) La libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas, sin consideración de fronteras. Por medios orales, escritos, impresos, en forma artística o cualquier otro medio elegido.
- 2) Obligación del Estado de introducir medidas activas para que los NNA sean escuchados y para que tomen en cuenta sus opiniones.

²²⁸Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), París, 1948, art. 19. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²²⁹Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 220 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, art. 19. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx> (última consulta el día 3 de junio de 2021).

²³⁰Convención sobre los Derechos del Niño, óp.cit., arts. 12 y 13.

²³¹CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit.

- 3) El ejercicio de este derecho puede limitar ciertas restricciones, pero sólo serán previstas por ley.

El derecho a la libertad de expresión es uno de los derechos más importantes de la esfera jurídica de las personas y debe aplicarse en condiciones de igualdad y no discriminación.. El Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado CRC/C/GC/12, estableció que en este derecho, la palabra “libremente” debe interpretarse en múltiples sentidos: (i) que las niñas, niños y adolescentes pueden expresar sus opiniones sin presión y puede escoger si quiere o no ejercer este derecho de ser escuchado, (ii) que no puede ser manipulado ni estar sujeto a una influencia o presión, y (iii) tiene derecho a expresar sus opiniones desde su propia perspectiva²³².

Los Estados deben garantizar las condiciones necesarias tomando en cuenta la situación individual y social de las y los niños y un entorno en que se sientan respetados y seguros cuando exprese libremente sus opiniones. Además, incluye el derecho a la información de cuáles son las consecuencias y opciones que pueden adoptarse. En este sentido, el Comité recalca la importancia del derecho a la información para que la niña o niño pueda tomar decisiones claras.

De la interpretación conjunta de los arts. 12 y 17 de la Convención de los Derechos del Niño²³³ se desprende el derecho a la información. El derecho de acceso a la información es un derecho previo para el cumplimiento del derecho a la libertad de expresión. Este derecho incluye el derecho a tener acceso a la información en formatos adecuados a su edad y capacidades, incluyendo a la información relacionada con la legislación, reglamentación y normas nacionales, los servicios locales y procedimientos jurídicos a los que pueden acceder²³⁴.

²³² Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 22.

²³³ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp. cit., arts. 12 y 17.

²³⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 82.

El art. 13 de la Convención de los Derechos del Niño²³⁵, respecto a la libertad de expresión se refiere al derecho a tener y expresar opiniones, y a buscar y recibir información a través de cualquier medio de comunicación. También en no ser restringido por el Estado en las opiniones que tenga o exprese. Por lo tanto, la obligación que impone al Estado es la de abstenerse de interferir en la expresión de esas opiniones, o en el acceso a la información, al tiempo que protegiendo el derecho de acceso a los medios de comunicación y al diálogo público.

También en la opinión de 2009²³⁶ del Comité para los Derechos del Niño relaciona el derecho a la libertad de expresión con el derecho a tener y expresar opiniones y a recibir informaciones que tienen o expresan.

Adicionalmente, la observación de 2009 establece la obligación de los Estados de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa de los NNAs en todas las medidas que lo afectan y en la adopción de decisiones y tener en cuenta esas opiniones expresadas. También expresa la importancia de crear una atmósfera de respeto para que las y los niños expresen sus opiniones.

La observación también menciona que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho a las niñas, niños y adolescentes a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar opiniones públicamente.

Al respecto, de la interpretación conjunta de los arts. 6, 7 y 13 de la Convención de los Derechos del Niño²³⁷, se refuerza el hecho que el niño tiene derecho a buscar, recibir y difundir información sobre los derechos humanos, libertades y a desarrollar y debatir ideas sobre los derechos humanos y abogar por su aceptación. Es de importancia clave para la

²³⁵ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp.cit., art. 13

²³⁶ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp.cit., párr. 81.

²³⁷ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp. cit., arts. 6, 7 y 13.

libertad de expresión, que es el principal canal de participación y sirve como mecanismo de inclusión.

Por otro lado, el inciso a) del primer párrafo del art 20 de la CE²³⁸ consagra el derecho a la libertad de expresión. Establece que reconoce y protege el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio. También el párrafo primero inciso c) del art. 20 de la Constitución Española, establece que se reconoce y protege el derecho a comunicar o recibir información veraz por cualquier medio de difusión²³⁹.

Además, este derecho a la libertad de expresión y acceso a la información también están regulados en los arts. 5 y 8 de la Ley Orgánica 1/1996²⁴⁰. En el art. 8 establece que los NNAs gozan del derecho a la libertad de expresión y tiene límites en la intimidad y la imagen de la persona menor de edad. Este derecho se extiende: a) publicación y difusión de opiniones, b) edición y producción de medios de difusión, c) acceso a las ayudas que las administraciones públicas establezcan con tal fin. En el art. 5 establece que los niños y niñas menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar información adecuada a su desarrollo.

b. Vulneración del derecho a la libertad de expresión

Como ya se ha mencionado, uno de los asuntos que motivó este Informe es que el Estado español no ha proporcionado información adecuada y en formatos accesibles para que conozcan cuál es la situación respecto al corte de energía eléctrica en el Sector 6 de la Cañada Real.

El derecho a la libertad de expresión debe aplicarse en condiciones de igualdad y no discriminación. Sin embargo, al no ser escuchados por parte de las autoridades, demuestran con sus omisiones un incumplimiento al derecho a la libertad de expresión en condiciones de igualdad y no discriminación por no poner al menos las condiciones mínimas para escuchar

²³⁸ Constitución Española, óp. cit., art. 20.

²³⁹ IBÍD., art. 20.1 c).

²⁴⁰ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de marzo, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil, arts. 5 y 8.

a los NNAs. Sin embargo, no se ha realizado, ni tampoco planteado, ninguna reunión con algunos representantes de niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real.

Esto a pesar de que la Comunidad de Madrid firmó en fecha 18 de marzo de 2019, el Pacto por la Infancia²⁴¹, en la que entre otros derechos, se abanderó “la importancia de la participación infantil y de que las instituciones públicas escuchen la voz de la infancia”²⁴², creando órganos de participación infantil como órganos legítimos de consulta donde los NNAs puedan trasladar sus opiniones y propuestas respecto a temas relevantes y pertinentes. En atención a ello, debemos destacar que la Comunidad de Madrid se unió a la iniciativa de UNICEF, impulsando a sus municipios para constituirse como Ciudades Amigas de la Infancia, y el Ayuntamiento de Madrid cuenta con la Comisión de Participación de Infancia y Adolescencia de la ciudad de Madrid. No obstante, y a pesar de las obligaciones y compromisos asumidos con la ratificación de este Pacto y de las comisiones creadas, no parece que interese aplicarlo a los NNAs de la Cañada Real, los cuales han solicitado entrevistarse con diferentes autoridades sin que hayan recibido respuesta y se han presentado en las puertas del Ayuntamiento de Madrid con diferentes manifiestos, pero ningún dirigente ha considerado conveniente atenderles.

Todo ello evidencia que estos compromisos asumidos realmente no se despliegan en todos los aspectos que afectan a la infancia y no alcanzan a todos los NNAs, sobre todo, en aquellas situaciones en las que su participación puede ser decisiva para modificar medidas políticas de carácter relevante, como ocurre en el caso de la Cañada Real. Ello contraviene de forma patente los deberes asumidos por España, en el sentido expresado por el Comité sobre los Derechos del Niño: “Cuando estén en juego los intereses de un gran número de niños, las instituciones públicas deben encontrar maneras de conocer la opinión de una muestra representativa de niños y tener debidamente en cuenta su punto de vista al planificar medidas

²⁴¹ ASAMBLEA DE MADRID, *Pacto por la Infancia*, Madrid, 2019. Disponible en https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2019/03/Madrid_Pacto_por_la_Infancia.pdf. (última consulta el día 4 de junio de 2021).

²⁴² UNICEF, *Madrid se suma a la firma del Pacto por la Infancia*, Madrid, 2019. Disponible en <https://ciudadesamigas.org/madrid-pacto-por-la-infancia-participacion-infantil/> (última consulta el día 4 de junio de 2021).

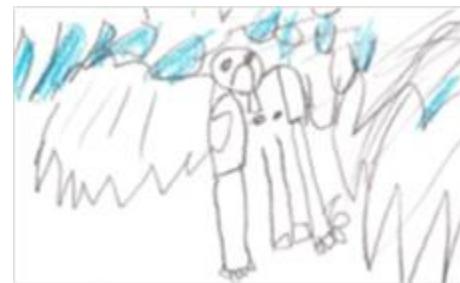
o adoptar decisiones legislativas que afecten directa o indirectamente al grupo de que se trate”²⁴³.

Por otro lado, se apunta a la idea de que la libertad implica diversos medios de expresión, como puede ser a través del dibujo, la danza o el canto. En relación a ello, es sumamente revelador el modo en el que los NNAs de la Cañada Real han elaborado sus cartas dirigidas a distintas autoridades. Muchos de ellos han realizado de forma exclusiva o acompañado al texto escrito, diversos dibujos sobre bombillas o lámparas encendidas, con el fin de expresar la reivindicación de que se reponga la energía; bombillas apagadas o velas, para exemplificar la situación actual, muchas de ellas vinculadas a caras con signos de tristeza, para mostrar cómo se sienten. A modo de ejemplo, exponemos a continuación algunos de ellos.

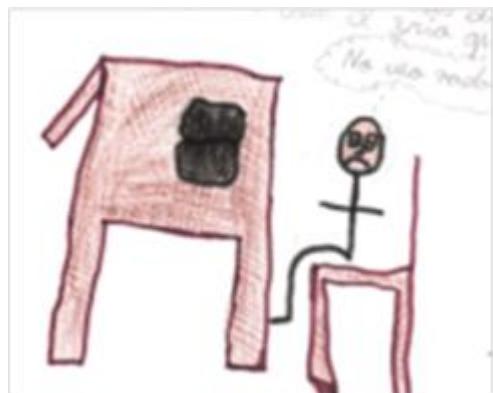
Omar, 7 años



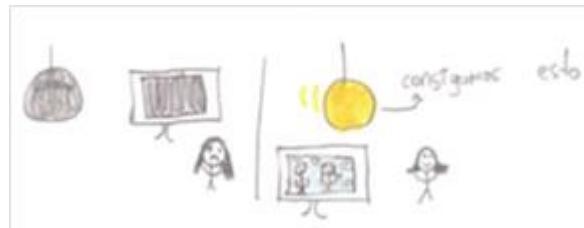
Nizar El Harrakel, 5 años



Baral El Idrissi

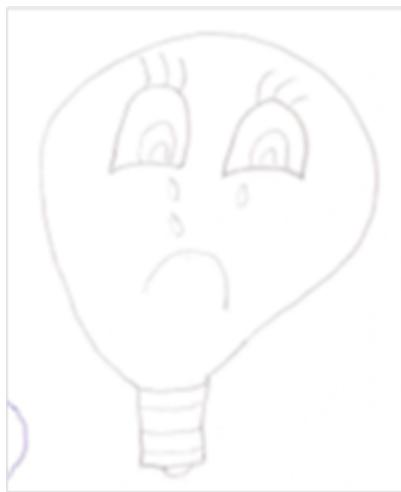


Hana Ezzerovali, 10 años



²⁴³ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, óp. cit., párr. 91.

Ritaj, 3 años



Además, es importante mencionar que el Estado está obligado a realizar medidas activas tomando en cuenta el contexto individual y social para que la niña o el niño sea escuchada o escuchado y se tomen en serio sus opiniones. El Estado tiene la obligación de escuchar la opinión de los NNAs, especialmente cuando pueda aumentar la calidad de las soluciones. En el caso de la infancia de la Cañada Real, es evidente y contundente que aporta información muy valiosa para contribuir a la búsqueda de soluciones al problema del suministro de la energía eléctrica, sin embargo, siguen sin ser tomadas en cuenta por parte de las autoridades.

3.4.3. Derecho a la participación de las niñas, los niños y adolescentes

a. Marco Normativo

El derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes, se desprende de la interpretación conjunta del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño y 8 de la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos²⁴⁴.

- 1) Tener acceso de forma individual y en asociación, en condiciones de igualdad y no discriminación, a la participación en el Gobierno y asuntos públicos.

²⁴⁴CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit.

2) Presentar de forma individual y colectiva críticas y propuestas al Gobierno para mejorar el funcionamiento de sus políticas y mencionar.

Mencionar si los actos de autoridad pueden obstaculizar o impedir la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El derecho a la opinión de las niñas, niños y adolescentes se ha distinguido, por lo general, mencionando que no pueden participar en el Gobierno de la misma manera que los adultos, por ejemplo, ejerciendo el derecho al voto o presentándose para participar en candidaturas. Sin embargo, se tienen que crear oportunidades para la participación de todas las infancias y adolescencias en la toma de decisiones públicas.

La opinión de 2009 del Comité de los Derechos del Niño²⁴⁵ también da contenido específico al derecho a que deben tomarse en cuenta las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, en función de su edad y madurez. Para encontrarse en cumplimiento de este derecho, el Comité dice que no basta con escuchar a las niñas, niños y adolescentes, las opiniones tienen necesariamente que tomarse en consideración seriamente y deben comunicarle la influencia que ha tenido sus opiniones en el resultado del proceso.

Para que las ideas de las niñas, niños y adolescentes sean tomadas en cuenta, es necesario considerar que el nivel de comprensión y madurez de las y los NNAs no deben relacionarse con la edad biológica. El Comité para los Derechos del Niño, ha dicho que en distintos estudios se ha demostrado que la información, la experiencia, el entorno, las expectativas sociales y culturales y el nivel de apoyo contribuyen al desarrollo de la capacidad de las NNAs para formarse una opinión. Por ese motivo, las opiniones del niño tienen que evaluarse mediante un examen caso por caso²⁴⁶.

Además, el Comité en desarrollo del concepto de madurez, hace referencia a la capacidad de comprender y evaluar las consecuencias de un asunto determinado, así como la capacidad de

²⁴⁵ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 45.

²⁴⁶ IBÍD., párr. 29.

expresar opiniones sobre las cuestiones de forma razonable e independiente. Es por eso que debe tomarse en consideración a cada una de las niñas, niños y adolescentes.

De la misma forma, el art. 12 de la Convención, impone al Estado la obligación de introducir medidas activas para para que las niñas, niños y adolescentes sean escuchados y para que se tomen en serio sus opiniones, crear un entorno de respeto para que las niñas y niños expresen sus opiniones²⁴⁷. Los Estados también deberían escuchar atentamente las opiniones de los NNAs siempre que su perspectiva pueda aumentar la calidad de las soluciones²⁴⁸.

El Comité de los Derechos del Niño ha mencionado que el término de “asuntos que afecten al niño” no se debe de interpretar de forma limitativa, sino de forma amplia. Esto incluye a los asuntos que afectan a las niñas, niños y adolescentes en los procesos sociales de su comunidad y su sociedad.

También se ha recomendado que los gobiernos deben crear mecanismos adecuados para que las niñas, niños y adolescentes puedan participar, por ejemplo, en parlamentos locales, regionales, nacionales, etc. A colación, el Comité recomendó²⁴⁹ que se debe garantizar el acceso sin discriminación a las niñas, niños y adolescentes, a parlamentos infantiles y cualquier otro mecanismo para la participación.

Además, los efectos del tema en cuestión sobre la vida de las niñas, niños y adolescentes, deben tenerse en consideración. Cuanto mayores sean los efectos del resultado en la vida de las personas menores de edad, más importante será la correcta evaluación de la madurez del niño o niña²⁵⁰.

²⁴⁷ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp. cit., art. 12.

²⁴⁸ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 29.

²⁴⁹ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado*, óp.cit., párr. 129.

²⁵⁰ IBÍD., párr. 30.

Al respecto, el Comité de Ministros de los Estados miembros en 2012 emitió la Recomendación CM/Rec (2012) 2²⁵¹ de la participación de las niñas y los niños y personas jóvenes menores de 18 años. En esta recomendación desarrollan medidas para garantizar la participación de las NNAs.

También el Consejo de Europa promueve la participación infantil incluyendo el “activismo infantil”. Esto lo realiza a través de una herramienta de evaluación de la participación infantil proporcionando 10 indicadores básicos que permiten a los Estados realizar un diagnóstico, ayudar a identificar las medidas necesarias para lograr un mayor cumplimiento y medir los avances en el tiempo²⁵².

b. Vulneración del derecho a la participación

En el caso de las niñas, niños y adolescentes de la Cañada, en las entrevistas que realizamos, nos manifestaron cuáles son los problemas de la vida cotidiana que tienen que enfrentarse al no tener acceso a la luz. Situación que ha agravado las condiciones en las que viven, ya que de por sí no cuentan con condiciones adecuadas de vida. Por ejemplo, nos decían que, en tiempo de lluvias, las calles se llenan de barro y tienen que atravesarlo para llegar al transporte público y posteriormente, llegar a la escuela. El hecho de no tener luz, no permite que puedan lavar sus prendas y por lo tanto esto hace aún más difícil el simple hecho de cambiarse la ropa.

Estas experiencias de vida, provocan que las niñas, niños y adolescentes adquieran unas ideas y perspectivas acerca de la vida y sus problemáticas y las soluciones que se tienen que dar que son totalmente distintas a otras niñas, niños y adolescentes que no han vivido lo mismo. Es decir, la falta de electricidad genera efectos directos en la vida de las y los niños. Basta con escucharles para conocer sus experiencias y cómo han tenido que resolver estas

²⁵¹Consejo de Europa: Comité de Ministros, *Recomendación CM / Rec (2012) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años*, 28 de marzo de 2012. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/506981802.html> (última consulta el día 4 de junio de 2021).

²⁵² Consejo de Europa, *Child Participation Assessment Tool*, 31 de mayo del 2021. Disponible en <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806482d9> (última consulta el día 4 de junio de 2021).

problemáticas para saber que cuentan con la madurez suficiente para ser escuchados y que su opinión y aportaciones sean tomadas en cuenta para solucionar el problema de los cortes de energía eléctrica.

En el caso concreto, este es un derecho que se encuentra vulnerado por el Estado español, ya que no se ha tomado en consideración sus opiniones para dar una solución al problema de falta de suministro de la electricidad.

Además, el Estado en cumplimiento de las recomendaciones que ha realizado el Comité de los Derechos del Niño, debe realizar acciones concretas como parlamentos infantiles o cualquier mecanismo para la participación, que cuente con recursos humanos, técnicos y financieros adecuados, que sean accesibles y que incluya a toda la infancia sin discriminación. Sin embargo, en el caso concreto y a pesar de la insistencia de las NNAs en dialogar con las autoridades, no se han facilitado estos mecanismos.

3.4.4. Derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte

a. Marco Jurídico

El art. 12.2 de la Convención de los Derechos del Niño establece que particularmente, a las niñas, niños y adolescentes, se tiene que dar la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte respetando el debido proceso²⁵³.

La Observación del Comité de los Derechos del Niño, realizó un análisis del derecho de las y las niñas, niños y adolescentes de ser escuchados en todos procedimiento judicial o administrativo que les afecte. El Comité menciona que esta disposición es aplicable a los procedimientos administrativos, por ejemplo, las decisiones sobre la educación, salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño.

²⁵³ *Convención sobre los Derechos del Niño*, óp. cit., art. 12.2.

Este derecho obliga al Estado parte a que introduzca medidas legislativas por las que los tomadores de decisiones en procedimientos judiciales o administrativos expliquen cómo se han tomado en consideración las opiniones de las niñas, niños y adolescentes y las consecuencias que genera en su vida.

Además, el Comité ha dicho que no se puede escuchar de manera eficaz a las niñas, niños y adolescentes cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad, por lo que los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados. De esto se desprende la obligación del Estado de: (i) suministrar información adecuada, (ii) prestación de apoyo para la defensa de sus propios intereses, (iii) la capacitación del personal y (iv) contar con instalaciones adecuadas.

Respecto al derecho a ser escuchado, el Comité de los derechos del niño, establece algunas medidas para garantizar el derecho de los NNAs a ser escuchados, que deben ser adoptadas por el Estado²⁵⁴:

- 1) Preparación: Las y los servidores encargados de escuchar, deben asegurarse de que los niños y las niñas tengan información de su derecho a la libertad de expresión y el efecto de sus opiniones, así como, de las consecuencias jurídicas de sus procedimientos y efectivos.
- 2) Audiencia: El ambiente debe ser propicio e inspirar confianza. El adulto responsable de la audiencia debe estar dispuesto a escuchar y tomar en consideración lo que la niña o el niño haya decidido comunicar. Es preferible que sea escuchada/o en condiciones de confidencialidad.
- 3) Evaluación de la capacidad del niño o niña: Debe realizarse un análisis caso por caso para determinar la capacidad de los NNAs. Si está en condiciones de formarse juicio propio, debe tomarse en cuenta sus opiniones.

²⁵⁴ Comité sobre los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado*, óp. cit., párr. 20-45.

- 4) Información sobre los resultados a los NNAs: Las autoridades encargadas de adoptar decisiones deben informar a las niñas, niños y adolescentes del resultado del proceso. Esto permite asegurarse que las opiniones serán tomadas en serio.
- 5) Quejas, vías de recurso y desagravio: Es necesario que la legislación contemple procedimientos de denuncia y recursos cuando se viole su derecho a ser escuchada/o. Las NNA deben tener acceso a un defensor para expresar sus quejas.

El principio de legalidad y debido proceso están reconocidos en los arts. 9 y 24 de la Constitución Española²⁵⁵. Respecto al derecho del debido proceso la Constitución establece que toda persona tiene derecho a un proceso público y con todas las garantías. Una de las garantías del debido proceso es el derecho de ser escuchado.

De esas normas constitucionales se desprende el derecho de ser escuchados dentro de los procedimientos administrativos, reconocido en el art. 9 de la Ley de protección jurídica del menor²⁵⁶, que establece que el menor tiene derecho a ser oído y escuchado sin discriminación alguna en un procedimiento administrativo y judicial que le esté afectando en su esfera personal, familiar o social, teniendo en cuenta sus opciones, en función de su edad y madurez. Para ello deberá recibir la información que le permita el ejercicio de este derecho en un lenguaje comprensible y accesible para sus circunstancias.

b. Vulneración del derecho a ser escuchado en un procedimiento judicial o administrativo

El derecho a ser escuchado es aplicable en las decisiones sobre la educación, salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección de las niñas, niños y adolescentes. Este derecho obliga al Estado a introducir medidas en las que los tomadores de decisiones

²⁵⁵Constitución Española, óp. cit, arts. 9 y 24.

²⁵⁶Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, óp. cit.

expliquen cómo se han tomado en consideración las opiniones de las niñas, niños y adolescentes y las consecuencias que genera en su vida. Además, el Comité ha dicho que no se puede escuchar de manera eficaz a las NNAs cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados.

En el caso concreto, como se ha desarrollado a lo largo de este Informe, existen distintos procedimientos administrativos que repercuten en la situación jurídica de la Cañada Real que se transforman en realidades que afectan a las y los NNAs en el ejercicio de sus derechos a la educación, salud, entorno y condiciones de vida. Sin embargo y a pesar de las recomendaciones y observaciones del Comité de los Derechos del Niño, el Estado español, especialmente el Ayuntamiento de Madrid, no ha tomado en consideración las opiniones de la infancia. Esto a pesar de existir la obligación reforzada de escucharlos con especial atención cuando el entorno sea intimidatorio y hostil para las y los NNAs.

En el caso de este derecho es claro que las omisiones están generando violaciones al derecho humano de ser escuchado, esto a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño, como se ha mencionado, incluso ha desarrollado directrices que el Estado tiene que garantizar para respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados.

3.4.5 Derecho a la libertad de asociación

a. Marco normativo

De la interpretación conjunta de los arts. 12, 15 y 17 de la Convención de los Derechos del Niño²⁵⁷, se desprende el derecho a la libertad de asociación de las niñas y niños²⁵⁸:

“Toda persona tiene derecho individualmente y en asociación a ejercer otros derechos:

²⁵⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, óp. cit., arts. 12, 15 y 17.

²⁵⁸ CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit.

- a) Conocer, buscar, obtener, recibir, poseer, difundir información para formarse un juicio propio y expresar su opinión libremente.
- b) Acceso, intercambio y difusión de información de temas globales.
- c) Derecho a que la información sea accesible para grupos minoritarios.”

Es un derecho muy importante para promover el derecho de las infancias y adolescencias a expresar sus opiniones y a perseguir la aplicación de sus derechos. Los niños y niñas necesitan poder reunirse con otros para formar sus asociaciones y grupos a fin de desarrollar sus propios puntos de vista y crear espacios que puedan ser comunicados con los demás. Además, las oportunidades de participación organizada pueden ser especialmente valiosas para los NNAs de las comunidades más marginadas. Los Estados deben apoyar a las organizaciones de las niñas, niños y adolescentes, iniciativas que se dirijan a considerar la introducción de leyes o reglamentos que permitan y apoyen a la infancia a formar y registrar sus propias asociaciones²⁵⁹.

Al respecto, es necesario mencionar que las niñas y los niños deben disfrutar de la libertad de reunirse pacíficamente para organizarse respecto de las decisiones que afectan su presente y futuro. La libertad de asociación es fundamental en el trabajo de los defensores de derechos humanos. Por su parte, el art. 22 de la Constitución Española²⁶⁰ reconoce el derecho de asociación.

Al respecto, el derecho a la participación, está regulado en el art. 7 de la Ley de protección jurídica del menor²⁶¹. Este derecho reconoce que la infancia tiene derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como una incorporación progresiva a la ciudadanía. Específicamente menciona que los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de las personas menores de

²⁵⁹ IBÍDEM.

²⁶⁰ Constitución Española, óp. cit., art. 22.

²⁶¹ Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, óp. cit, art. 7.

edad y de las organizaciones sociales de infancia. El art. 7.2 establece que el derecho de asociación comprende²⁶²:

- a) el derecho a formar parte de asociaciones y organizaciones juveniles.
- b) el derecho a promover asociaciones infantiles y juveniles de conformidad con la ley.

También el art. 7.3 establece que las personas menores de edad tienen derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas convocadas en los términos establecidos por la Ley.

b. Violación del derecho a la libertad de asociación

El derecho a la libertad de asociación es uno de los derechos más relevantes para las y los NNAs en el ámbito jurídico individual y colectivo. Ya que ante situaciones de realidades complejas como las que se viven en la Cañada Real, la organización política de las niñas, niños y adolescentes les ha dado espacios valiosos para poder compartir sus experiencias, opiniones y pensar en estrategias para la defensa de sus derechos. Respecto de este derecho, no solo es necesario que el Estado se abstenga de realizar acciones, si no que por mandato de los tratados internacionales, así como de la Constitución y legislación española, es necesario que el Estado promueva y apoye de manera activa las organizaciones de la infancia. Sin embargo, en el caso de las y los NNAs de la Cañada Real el Estado no ha realizado ninguna de estas acciones para apoyar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio del derecho a la asociación.

²⁶² CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, óp. cit.



CONCLUSIONES

4. CONCLUSIONES

Tras el análisis en profundidad de la ardua situación que están viviendo en la Cañada Real las niñas, niños y adolescentes, y sus familias, a causa de los cortes de suministro eléctrico desde hace varios meses y, sobre todo, debido a los problemas estructurales en torno a las viviendas, se debe concluir afirmando que la situación de la Cañada Real Galiana no es únicamente una emergencia humanitaria, sino que se trata de una verdadera crisis de derechos humanos, donde la vida de sus habitantes se está viendo afectada por una disputa competencial entre las diferentes administraciones, siendo último granate el Gobierno central. Por lo que la mayor conclusión debe extraerse de esta disputa que, incluso, se puede afirmar que se trata de la mayor discusión competencial que ha habido, ya que, a pesar de plasmarse claramente las deficiencias, desigualdades y carencias por las que están pasando los habitantes y, más importante aún, la grave vulneración de derechos humanos, los actores políticos con competencia en la Cañada Real, lejos de buscar soluciones, han invertido todos sus esfuerzos en desviar la responsabilidad de unos a otros.

El conflicto de la Cañada Real se ha convertido en un problema de Estado donde varios organismos tanto nacionales, como el Defensor del Pueblo, como internacionales, como son los nueve Relatores especiales de Naciones Unidas, han denunciado la vulneración de derechos humanos que supone permanecer impasible ante esta situación y han reclamado la actuación inmediata de la Administración.

Como se ha expuesto anteriormente, el Programa de Ciudades Amigas de la Infancia, impulsado por UNICEF, que compromete a los sistemas de gobierno local con el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, se constituye hoy en día como el único eje que vincula a todos los actores políticos que tienen competencia frente a la Cañada real Galiana y su grave situación actual.

Para solventar los problemas existentes en la Cañada Real Galiana, y en concreto en el Sector 6, es crucial que todas las administraciones desarrollen un plan de acción conjunto y coordinado, ya que, tal y como hemos visto, el Pacto por la Cañada Real Galiana no es

efectivo. Es necesario desarrollar un nuevo plan vinculante con la participación de la población y las asociaciones vecinales y las diferentes administraciones, dónde se estipule de forma detalla las responsabilidades y competencias de cada administración

Hay que notar que la Cañada Real fue uno de los territorios que se quedó fuera de los procesos de remodelación y regulación de 1979. Sin embargo, es importante valorar que las peticiones de las Asociaciones que se realizaron para barrios como la Villa de Vallecas o la UVA (Unidad Vecinal de Absorción) de Hortaleza, se podrían implementar para la Cañada Real y el Sector 6²⁶³:

- ❖ Reconocimiento de la deuda social. Madrid reconoce tener una cuenta pendiente con aquellos que han ayudado a construir la periferia de la ciudad.
- ❖ Se procede a realojar dentro del propio barrio.
- ❖ Mantenimiento del régimen de propiedad.
- ❖ Valoración de las viviendas autoconstruidas con indemnizaciones a los propietarios/as.
- ❖ Promoción directa de las nuevas viviendas por parte de la Administración.
- ❖ La realización de todo ello mediante la reforma del Pacto Regional, donde se valore la remodelación del sector 6, en vez de su desmantelación.
- ❖ Precio y condiciones de financiación especiales.

No obstante, para remodelar y regularizar el Sector 6 de la Cañada Real Galiana es necesario hacer frente a la contaminación emitida por el PTV y a los proyectos urbanísticos que rodean a la Cañada.

En primer lugar, el Parque Tecnológico de Valdemingómez se crea para la gestión de residuos en Madrid pero estas instalaciones presentan dos problemas principales: las instalaciones están obsoletas, y, por otro lado, el PTV presenta irregularidades en la gestión de residuos. Esto hace que las instalaciones emiten a la atmósfera sustancias contaminantes por encima de los valores establecidos en los Valores Límites de Emisiones (VLE), causando

²⁶³ Pastor, Hernandez, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, p. 24

graves problemas de salud a las personas del Sector 6 por falta de los procedimientos medioambientales y de control administrativo.

En segundo lugar, se entiende que el Sector 6 tiene que ser desmantelado, de acuerdo al Pacto Regional de la Cañada Real Galiana, por problemas de habitabilidad, se entiende que el ambiente es perjudicial para la salud para cualquier persona que desarrolle cualquier actividad en zonas cercanas a las instalaciones del PTV. Sin embargo, si, tal y como plantea el proyecto “A flor de yeso”, se hace de la Cañada una zona verde, las condiciones de habitabilidad no sólo son favorables para la creación de espacios de ocio y deporte, sino que también lo son para vivienda. De esta forma, la desmantelación de viviendas del Sector 6 no se justifica, ya que hay alternativas que hacen posible crear un medio ambiente saludable.

Por último, debemos notar una cuestión que ha llamado poderosamente nuestra atención en torno a las cuestiones de los realojos. No parecen existir informes que analicen el grado de éxito de los realojos de la Cañada Real. Por tanto, consideramos muy conveniente la realización de los mismos, con el objeto de poder estudiar adecuadamente las consecuencias, más o menos favorables, que derivan de los realojos. A su vez, recomendamos que estos informes puedan ser accesibles al público de una manera sencilla, garantizando, de esta forma, el respeto al principio de transparencia que establece el Convenio de colaboración de 11 de mayo de 2018, entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para el realojamiento y la integración social de las familias de la Cañada Real. Por otra parte, percibimos la necesidad de que se detallen las medidas concretas que se están llevando a cabo para hacer efectiva la integración social y laboral de los vecinos adjudicatarios de las viviendas realojadas.

DERECHOS VULNERADOS

Tras este estudio, no cabe duda de la grave vulneración de derechos de la infancia que trae como consecuencia el corte de suministro en la Cañada Real, concretamente en el Sector 6. Estos derechos fundamentales, como el derecho a la vivienda digna, el derecho a la educación y el derecho a la salud son imprescindibles para un correcto desarrollo de la etapa infantil. Según la Comisión de Determinantes Sociales de la Organización Mundial de la Salud, el desarrollo de la primera infancia, en particular el desarrollo físico, socioemocional y

lingüístico-cognitivo, determina de forma decisiva las oportunidades en la vida de una persona y la posibilidad de gozar de buena salud, pues afecta la adquisición de competencias, la educación y las oportunidades laborales.

El nivel de salud y bienestar que alcanza cada persona depende de múltiples factores, entre ellos, los determinantes sociales, que incluyen las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales en las que viven y crecen las personas, gozan de una importancia clave, por lo que resulta menester poner solución a la situación deficiente que viven cada día las niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real Galiana.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

- El derecho a la educación de todos los niños está consagrado en numerosos textos y declaraciones, a nivel nacional e internacional, y debe ser reconocido a toda niña, niño y adolescente en todo tiempo y lugar, no pudiendo quedar supeditada su satisfacción y garantía a los designios de entidades públicas o privadas. Como hemos observado, en la Cañada Real Galiana se está vulnerando este derecho como consecuencia indirecta de una decisión privada; el corte de suministro eléctrico, lo que supone razón suficiente para que los servicios e instituciones competentes intervengan en el asunto, para eliminar la causa de tal vulneración y restituir la normalidad en el ámbito académico de las niñas, los niños y adolescentes residentes en el Sector 6. Si bien es cierto que son los entes locales y autonómicos los que tienen la labor principal de garantizar a su ciudadanía este derecho, es el Estado Español el último garante del mismo, como de todos los demás Derechos Fundamentales en su territorio. Por ello, ante la inactividad negativa de actuación de los entes territoriales, debería actuar en pro de la defensa de las víctimas de tal vulneración, haciendo especial hincapié en la protección y empoderamiento de la infancia más vulnerable.

RESPONSABILIDAD NATURGY

- Los servicios energéticos se reconocen como fundamentales en la vida de las personas, para salvaguardar su bienestar y garantizar un nivel de vida y salud

adecuado. Por ello los Estados han de garantizar su suministro, sobre todo en el caso de los clientes denominados vulnerables. En este sentido, a pesar de que la práctica totalidad de las personas residentes en la Cañada Real Galiana no cuenten con un contrato de suministro de luz, subsistiendo energéticamente a través de enganches directos a la propia red, no estaría justificado a los ojos de la normativa y recomendaciones internacionales proceder a la interrupción del suministro. Máxime cuando nos encontramos en plena pandemia mundial declarada y la medida afecta a niñas, niños y adolescentes extremadamente vulnerables, pudiendo quedar por ello sometida la entidad Naturgy a consecuencias legales en caso de realizarse la oportuna denuncia o reclamación.

Internacionalmente, es un deber de todas las empresas, entre ellas Naturgy, cumplir unos Principios Empresariales destinados a la protección y promoción de los derechos de la infancia.

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

No hay lugar a dudas de que la situación actual de la Cañada Real agravada por los cortes de energía ha supuesto un impacto extraordinario para todas las niñas, los niños y adolescentes que allí residen y a sus derechos. Ello evidencia la importancia del papel que las mismas y los mismos deben asumir y asumen en la defensa de aquellos y la imperiosa necesidad de que todos los actores implicados les tengan en cuenta.

A pesar de que se reconoce su titularidad como sujetos activos, más allá de meros individuos objeto de protección, las actuaciones realizadas por las autoridades españolas y, en concreto, de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación a su derecho de participación han sido nulas, contraviniendo de forma clara las Convenciones y Directrices internacionales y europeas ratificadas, así como los compromisos asumidos respecto a la participación de las y los NNAs con organizaciones supranacionales. Ello supone una desatención absoluta a su interés superior relacionado con el libre desarrollo de su propia personalidad, pues se toman medidas (aunque insuficientes) sin contar con sus opiniones y obviando la necesidad de escucharles.

Asimismo, esta situación de olvido y marginación de medidas y políticas al efecto, se ve agravada por las circunstancias de pobreza y discriminación que impera sobre el territorio de la Cañada. Por parte del imaginario social, acrecentado por la visión política, se observa este barrio como un lugar de delincuencia, en el que los habitantes viven de actividades ilícitas y reivindican sus derechos como medio para seguir delinquiendo, sin embargo, y partiendo de que ello no es cierto, se ha ignorado por completo que esta estigmatización infundada afecta de forma patente en las circunstancias de todas las niñas, los niños y adolescentes que viven allí. Ellas y ellos han expresado con gran disgusto que la indiferencia ante sus propuestas y reclamaciones viene propiciada por ser niñas y niños de la Cañada Real Galiana, siendo el obstáculo principal para que sean escuchados. De igual forma, han afirmado que estas circunstancias les frustran y desmotivan para seguir adelante, hasta el punto de abandonar sus reivindicaciones pues no hay nadie que les tenga en cuenta.

Todo ello pone en evidencia uno de los graves problemas que se plantean en relación a este territorio. Efectivamente, por parte de todos los actores involucrados ha existido un olvido absoluto de la perspectiva infantil y adolescente, lo que ha provocado, por un lado, alcanzar soluciones insuficientes para las mismas y los mismos, y, por otro, vulneraciones de derechos que, en consecuencia, están sufriendo. Pero, además, este desprecio hacia sus derechos pone en entredicho la verdadera responsabilidad asumida por los dirigentes políticos en cuanto al derecho de participación de las y los NNAs de la Cañada Real.



RECOMENDACIONES

5. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES GENERALES DERIVADAS DEL CONTEXTO DE LA CAÑADA

1. A corto plazo, consideramos urgente el restablecimiento inmediato de la luz. Como hemos venido advirtiendo a lo largo del presente informe, la falta de suministro eléctrico provoca graves consecuencias en los habitantes de la Cañada Real, pues este hecho afecta a prácticamente todos los ámbitos de su vida cotidiana y colisiona con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Del mismo modo, parece, cuando menos, pertinente proceder a la creación de contratos de luz a los habitantes del sector 6, para poder legalizar su situación y, de este modo, gozar de los derechos de los consumidores.

A medio plazo es fundamental paliar la problemática estructural que existe en la Cañada Real. A nuestro juicio, si bien es imprescindible atajar, en algunos casos, los problemas existentes en el acceso a una vivienda digna y adecuada, también es necesario abordar las causas por las que han llevado a ese nivel de exclusión habitacional. Por tanto, las soluciones que se propongan en un futuro para solucionar tal problema deben ser transversales e ir encaminadas a solucionar una dificultad que ha sido invisibilizada durante años.

2. En relación a las problemáticas causadas por la Planta de Valdemingómez, a corto plazo se recomienda la realización de una Evaluación de Impacto Medio Ambiental de todo el Parque por una entidad independiente, y que la Fiscalía General y la Fiscalía de Medio Ambiente intervengan en todas las instalaciones con autorizaciones para incinerar y co-incinerar, haciendo que se cumplan tanto las directivas europeas como la leyes estatales.

Asimismo, se urge a la Comunidad de Madrid a realizar un nuevo estudio epidemiológico sobre la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez. El actual informe sólo se hizo sobre la

mortalidad de las personas, pero no sobre la morbilidad, es decir, de las enfermedades surgidas a consecuencia de las emisiones tóxicas. Por ello el actual informe es insuficiente y no muestra los efectos reales de las emisiones del Parque.

A largo plazo, se recomienda desmantelar las instalaciones y descontaminar todas las zonas afectadas por el PTV. De esta forma, el Sector 6 de la Cañada Real cumpliría con las condiciones de habitabilidad y salubridad del entorno, favorecido por la remodelación del entorno conforme al Anillo Verde del Sureste.

3. En línea con el proyecto del Bosque Metropolitano, y en relación a los datos expuestos, no se encuentran razones suficientes para que los habitantes del Sector 6 de la Cañada Real no puedan permanecer ahí, pero sí se puedan desarrollar huertos urbanos. Por ello, se recomienda la modificación del plan urbanístico, donde se tenga en cuenta los intereses de los habitantes de la zona y se busque una solución habitacional sostenible.
4. Asimismo, en relación al desarrollo de viviendas sostenibles, se recomienda la instalación de placas solares en las viviendas de la Cañada Real Galiana, tal y como ya ha realizado Light for Humanity en el Sector 5, o el desarrollo de viviendas sostenibles y autosuficientes.
5. Por otra parte, en torno a la cuestión de los realojos dispuestos en el Pacto Regional de la Cañada Real, apelamos a que se realicen los mismos respetando en todo momento los intereses y las necesidades de los ciudadanos sujetos al desalojo, particularmente, de las personas menores de edad, pues no debemos olvidar que se encuentran en una situación de especial relevancia. De la misma forma, este equipo de estudio considera, cuando menos pertinente tratar de realojar a estas familias a lugares cercanos a la Cañada Real o, incluso, a viviendas de la propia Cañada Real, garantizando, por supuesto, una vivienda que cumpla con los estándares expuesto precedentemente que pueda ser considerada digna y adecuada. Este planteamiento contribuiría, a nuestro juicio, a que la vida de los miembros de la familia no variase

en exceso con el realojo, permitiendo que sus relaciones sociales y el desarrollo cotidiano de su vida no se viese alterado significativamente.

6. Por último, consideramos necesario crear un sistema coherente y único de protección de la infancia, mediante el establecimiento de un ente rector único, al cual se le asignen competencias para poder resolver disputas competenciales entre administraciones, en todo aquello que le concierne.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

7. El Estado y todas las administraciones autonómicas, locales y municipales deberían esforzarse en cumplir tanto su normativa interna, como los estándares internacionales de aquellos textos y declaraciones que han ratificado, especialmente en materia de infancia y adolescencia. Concretamente, en materia educativa las autoridades no deberían menospreciar el poder de la educación como motor de cambio, y en consonancia con esto deberían proteger, reforzar y garantizar una educación pública de calidad, que se disfrute de manera efectiva en igualdad de condiciones con todas las demás niñas, niños y adolescentes, de manera que la condición socioeconómica de la infancia y adolescencia no sea en el futuro un factor determinante para su formación y desarrollo.

RESPONSABILIDAD NATURGY

8. Debería reforzarse el papel de las entidades privadas en materia de protección y promoción de los derechos fundamentales, así como establecer una serie de consecuencias concretas que se deriven de su hipotético incumplimiento o vulneración, ya sea esta directa o indirecta. Todos los agentes públicos o privados que intervienen en la sociedad, y cuyas actuaciones u omisiones pueden afectar a los derechos básicos de la ciudadanía, deberían actuar con la responsabilidad y prudencia que tal riesgo merece, debiendo ser esto garantizado por los poderes públicos como garantes últimos de tales derechos.

DEFENSORES

Como se ha mencionado, el Pacto Regional elaborado respecto a la situación de la Cañada Real ha supuesto un hito importante en relación a la situación que, de forma general, atraviesa este barrio. Sin embargo, las referencias a la situación concreta de niñas, niños y adolescentes son totalmente insuficientes. El mayor problema surge, principalmente, por no haber contado con la participación de las mismas y los mismos en su elaboración. Literalmente, se han olvidado de contar con ellas y ellos.

Así las cosas, se propone una reformulación del Pacto Regional sobre la Cañada Real teniendo en cuenta la perspectiva de las y los NNAs de este territorio o, al menos, la inclusión de la perspectiva de las mismas y los mismos en estos momentos. Para ello, el escenario previo del que debe partirse se centra en la celebración de una reunión entre autoridades y niñas, niños y adolescentes de la Cañada Real.

Tanto a nivel nacional como el ámbito autonómico de la Comunidad de Madrid, se han creado Consejos de Participación Infantil y se convocan diferentes encuentros con las niñas, los niños y adolescentes a fin de permitir ejercer su derecho de participación. Sin ir más lejos, en la Comunidad madrileña se convocó para los días 16 y 17 de abril de 2021 el I Encuentro autonómico de participación infantil y adolescentes, permitiendo la inscripción libre al mismo. No obstante, este encuentro se realizó de forma online, dadas las circunstancias que estamos atravesando actualmente. Esto ya supone un primer límite para permitir la participación de las y los NNAs de la Cañada Real, pues difícilmente pueden conocer o acceder al mismo si carecen de los servicios necesarios para poder conectarse a la red.

Por ello, nuestra propuesta parte de convocar un encuentro extraordinario con las niñas, los niños y adolescentes de la Cañada Real, a través de representantes, elegidos por las mismas y los mismos, de todos los géneros y edades comprendidas entre los 5 a 18 años. De esta manera, se mostraría el claro compromiso que las autoridades adoptan respecto a la situación concreta de las y los NNAs de la Cañada Real, se les reconocería el papel activo que tienen sobre su propia situación y, principalmente, se obtendría una visión muy diferente a la actual, ya que se obtendrían alternativas más adaptadas a su realidad, claramente útiles a la hora de implantar medidas y políticas de solución.

Para ello, debe celebrarse en un espacio adecuado, confiable y seguro para los asistentes, crearse un grupo de trabajo especializado y cualificado, en el que intervengan, entre otros profesionales, psicólogos que apoyen a las personas menores de edad y les ayuden a expresarse. También es preciso que se ponga a disposición de las y los NNAs de toda la información necesaria y adaptada sobre el modo y fases en las que se va a realizar el encuentro, y las personas que van a participar. Asimismo, debe permitirse que las niñas, los niños y adolescentes asistentes vayan acompañados de personas de su confianza para que se sientan seguros, aunque estos no participen de forma activa.

En este encuentro deberán acudir directamente las autoridades competentes, o al menos, representantes con poder de decisión, todo ello con el fin de que las y los NNAs se sientan relevantes en el papel que asumen como representantes de todos sus pares. De igual modo, la predisposición de las autoridades o representantes que acudan debe ser alta y, de acuerdo con ello, deben expresarlo a las niñas, los niños y adolescentes, para que aquellos perciban que sus opiniones son realmente importantes. El lenguaje empleado, por tanto, debe adaptarse a la madurez de cada una de ellas y ellos, de forma amable, y evitar que la respuestas o conclusiones alcanzadas en la reunión sean tajantes y sin explicaciones.

Finalmente, de dicho encuentro deberá elaborarse un Informe sobre el mismo, en el que se expresen las personas que han asistido y participado, las propuestas e iniciativas planteadas, y finalmente las conclusiones alcanzadas. Ello contribuirá y deberá reflejarse en las políticas y medidas posteriores que se adopten respecto a la infancia y adolescencia.

No cabe duda que en este encuentro, en el que participarán representantes de las y los NNAs, personas cualificadas que muestren el apoyo psicológico necesario y autoridades competentes, será plenamente útil y pertinente para tener en cuenta sus opiniones. Obviamente no puede abordarse un proceso de negociación con las niñas, los niños y adolescentes como se plantea actualmente, sin embargo, lo cierto es que su participación a través de la vía propuesta permitiría reflejar sus opiniones de forma óptima y valorarles realmente.



BIBLIOGRAFÍA

6. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ GIL, N, “Formulación y testimonio de un “problema social”: En torno a los desalojos forzados de la Cañada Real”, *Revista Antropología Iberoamericana*, Vol. 12, Nº 2, 2017, pp. 215 a 239. Disponible en:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6137859>.

BALSELLS, M.A., “La infancia en riesgo social desde la sociedad del bienestar”, *Revista USAL*, Vol. 4, Nº 1, 2003. Disponible en <https://revistas.usal.es/index.php/eks/article/view/14341>.

CALABRESE, J. E., STANEK, J. E., JAMES, C. R., ROBERTS, M. S., “Soil ingestion: a concern for acute toxicity in children”, *Environ Health Perspect*, Nº 105, 1997, pp. 1354–1358. Disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1470417/>.

CAMPOY I., “La construcción de un modelo de derechos humanos para los niños, con o sin discapacidad.”, *Revista Derechos y Libertades*, Nº 37, Época II, 2017, pp. 131-165.

CAMPOY, I., “La educación de los niños en el discurso de los derechos humanos” en CAMPOY, I. (ed.), *Los derechos de los niños: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson: Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, 2007, pp. 149-201.

DELGADO PIQUERAS, F, “Régimen jurídico del derecho constitucional al medio ambiente”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº 38, 1993, pp. 49-79. Disponible en <https://www.jstor.org/stable/24881149?seq=1>.

GAITÁN MUÑOZ, L, “Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las “3Ps”, *Sociedades e Infancia*, 2018, pp. 17-37.

PÉREZ, A., GARRASTAZU , C., DÍAZ OLALLA, .J.M, BLASCO, G., BORGE, R, BAQUEDANO, M.A., ORIO, A., CRISTOBAL, A., DE VEGA, M.E., “Estudio de evaluación de la incidencia en la salud de las emisiones procedentes del Parque Tecnológico de Valdemingómez”, PRIETO, A (dir) y JOVER, J. (coord.), Madrid Salud, 2019. Disponible

en

https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/RC_Valdemingomez/Publicaciones/EstudioEvaluacionSalud/EST_%20EVAL_EMISIONESPTV_ENERO_2019.pdf.

RAMIRO J., “Los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia”, UNED, *Revista de Derecho Político*, N.º 95, 2016, pp. 117-146.

SATRÚSTEGUI, M., “Los derechos de ámbito educativo”, en VV.AA *Derecho constitucional Vol.I: el ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

TONUCCI, F., “Implicar a los niños en política significa hacer una buena política”, *Simposio internacional Infancia y participación política. Los consejos de infancia*, 2017, Universidad de Barcelona. Disponible en https://www.ub.edu/web/ub/es/menu_eines/noticies/2016/12/039.html.

JURISPRUDENCIA

Sentencia del Tribunal Constitucional 64/1982, 4 de noviembre, FJ 2.

Sentencia del Tribunal Constitucional 152/1988, de 20 de julio de 1988.

Auto del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid 51/2021 de fecha 31 de enero de 2021, FJ 1.

NORMATIVA

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 181, martes 31 de julio de 2018. Disponible en https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/convenio_publicado_en_bocm.pdf.

Carta Social Europea de 1996. Disponible en <https://rm.coe.int/168047e013>.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, adoptada por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el día 7 de junio de 2016. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A133501>.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), París, de 10 de diciembre de 1948. Disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights.>

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptado por la Asamblea General en su resolución A/RES/53/144, de 8 de marzo de 1999. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf.

Directiva 2009/72/CE sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa , de 13 de julio de 2009. Disponible en [BOE.es - DOUE-L-2009-81467](#) [Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE.](#)

Directiva (UE) 2019/944 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa de 5 de junio de 2019 . Disponible en [DIRECTIVA \(UE\) 2019/ 944 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO - de 5 de junio de 2019 - sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/ 27/ UE \(boe.es\)](#)

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 220 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, adoptado por VVAA (Grupo de Trabajo para la elaboración del Pacto Regional para la Cañada Real Galiana), de 17 de mayo de 2017.

Disponible en
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/pactoRegional_canada_real_version_web_ok_5.pdf.

Pacto por la Infancia, Asamblea de Madrid, Madrid, 2019. Disponible en
https://ciudadesamigas.org/wp-content/uploads/2019/03/Madrid_Pacto_por_la_Infancia.pdf.

Principios rectores sobre empresas y derechos humanos: implementación del Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y corporaciones y otras empresas comerciales, John Ruggie, adoptado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su resolución A/HRC/17/31, de 21 de marzo de 2011. Disponible en www.ohchr.org/documents/issues/business/A.HRC.17.31.pdf.

Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, París, 1952. Disponible en
https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf.

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica (BOE 7 de octubre de 2017).

Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes (BOE 23 de diciembre 2020).

Resolución de 19 de octubre de 2015, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales (BOE 27 de octubre de 2015).

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de marzo, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial de Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE-A-2006-7899).

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, B.O.E núm. 296, de 11 de diciembre de 2013.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y *garantía* de los derechos digitales.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE-A-2020-17264).

ARTÍCULOS DE PRENSA

BARROSO, J., O., “Cincuenta asociaciones preguntan a Almeida si mantiene el cierre de la incineradora de Valdemingómez aprobado para 2025”, *Europapress*, 2019. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-cincuenta-asociaciones-preguntan-almeida-si-mantiene-cierre-incineradora-valdemingomez-aprobado-2025-20191115144358.html>.

BARROSO, J. O., “El Defensor del Pueblo pide que se cumpla el plan de minimización de olores de la planta de Valdemingómez”, *Europapress*, 2020. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-defensor-pueblo-pide-cumpla-plan-minimizacion-olores-planta-valdemingomez-20200525181812.html>.

CADENAS, F. J., “Almeida anula el proyecto para reducir los malos olores de Valdemingómez”, *El País*, 2020. Disponible en https://elpais.com/ccaa/2020/01/07/madrid/1578421120_328134.html.

CALLEJA, A., “Un estudio certifica que 20.000 vecinos de Vallecas padecen la pestilencia de Valdemingómez”, *20 minutos*, 2013. Disponible en

<https://www.20minutos.es/noticia/1810023/0/ensanche-vallecas/valdemingomez/basura/?autoref=true>.

CASTILLO, E., “Madrid, en las antípodas del modelo de vivienda pública de Viena”, *Cinco Días*, 2019. disponible en https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/05/03/economia/1556907468_058543.html.

Comisión de Salud Comunitaria Barrios en Construcción Cañada Real, Denuncia contra Valdemingómez, comisionsaludcomunitaria.wordpress, 2021. Disponible en: <https://comisionsaludcomunitaria.wordpress.com/2021/05/20/denuncia-contra-valdemingomez/>

DE VEGA HERNÁNDEZ, L, “El Alto Comisionado Contra la Pobreza Infantil pide a Ayuso que restablezca la luz en la Cañada Real”, *El País*, 2020. Disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2020-12-19/el-alto-comisionado-contra-la-pobreza-infantil-pide-a-ayuso-que-restablezca-la-luz-en-la-canada-real.html>.

DE VEGA, L., “Dejar a familias en esta terrible situación es una violación de convenios que España ha ratificado” Olivier De Schutter, relator especial de la ONU sobre pobreza extrema y derechos humanos, critica la guerra política que se vive en torno a la Cañada Real de Madrid tras tres meses sin luz”, *El País*, 2021. Disponible en <https://elpais.com/espana/madrid/2021-01-08/dejar-a-familias-en-esta-terrible-situacion-es-una-violacion-de-convenios-que-espana-ha-ratificado.html>.

EUROPAPRESS, “Tribunal de Estrasburgo sentencia que el Ayuntamiento no violó DDHH en el derribo de una vivienda de la Cañada”, *Europapress*, 2021. Disponible en: <https://www.europapress.es/madrid/noticia-tribunal-estrasburgo-sentencia-ayuntamiento-no-violo-ddhh-derribo-vivienda-canada-20210323111604.html>.

EUROPAPRESS, “Tribunal de Estrasburgo sentencia que el Ayuntamiento no violó DDHH en el derribo de una vivienda de la Cañada”, *Europapress*, 2021. Disponible en <https://www.europapress.es/madrid/noticia-tribunal-estrasburgo-sentencia-ayuntamiento-no-violo-ddhh-derribo-vivienda-canada-20210323111604.html>.

EUROPAPRESS, “Almeida ofrece la Policía Municipal contra la marihuana en la Cañada Real”, *Europapress*, 2021. Disponible en [Almeida ofrece la Policía Municipal contra la marihuana en la Cañada Real \(europapress.es\)](#).

EUROPAPRESS, “El Gobierno no se hace responsable de la Cañada Real y la ONU responde: "Lo irresponsable es dejar a niños sin luz", *Europapress*, 2021. Disponible en [El Gobierno no se hace responsable de la Cañada Real y la ONU responde: "Lo irresponsable es dejar a niños sin luz" \(europapress.es\)](#) (última consulta el día 3 de junio de 2021).

EZQUIAGA, FERNÁNDEZ, M., “Así será la circunvalación verde de la capital”, *El País*, 2021. Disponible en [https://elpais.com/espana/madrid/2021-03-12/asi-sera-la-circunvalacion-verde-de-la-capital.html](#).

FERRERO, B., ”Niños de la Cañada Real escriben a la ONU: “Nos están torturando”, *El País*, 2020. Disponible en [https://elpais.com/espana/madrid/2020-12-03/ninos-de-la-canada-real-escriben-a-la-onu-nos-estan-torturando.html](#).

PALACIOS, F., “Valdemingómez: incineradora sin control (Primera parte)”, *fernandopalaciосoso.wordpress*, 2013. Disponible en [https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2013/05/07/valdemingomez-incineradora-si-control/](#).

PALACIOS, F., “Valdemingómez: incineradora sin control (Segunda parte)”, *fernandopalaciосoso.wordpress*, 2013. Disponible en [https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2013/05/07/valdemingomez-incineradora-si-control/](#).

PALACIOS, J., “INCINERADORA DE VALDEMINGÓMEZ: Más de 7.000 madrileños denuncian a la Comunidad de Madrid ante el Fiscal General del Estado”, *fernandopalaciосoso.wordpress*, 2013. Disponible en [https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2013/06/26/incineradora-de-valdemingomez-mas-de-7-000-madrileños-denuncian-a-la-comunidad-de-madrid-ante-el-fiscal-general-del-estado/](#).

PALACIOS, J., “Apuntes sobre la problemática de los residuos”, *fernandopalacioseso.wordpress*, 2019. Disponible en <https://fernandopalacioseco.wordpress.com/2019/01/16/apuntes-sobre-la-problematica-de-los-residuos/>.

PÉREZ, D., “Comunidad exige a Delegación que acometa su plan de choque contra la marihuana en Cañada, origen de los cortes de luz”, *Europapress*, 2020 . Disponible en [Comunidad exige a Delegación que acometa su plan de choque contra la marihuana en Cañada, origen de los cortes de luz \(europapress.es\)](#).

PÚBLICO//EUROPAPRESS, “Una niña de la Cañada Real ingresa en urgencias tras inhalar monóxido de carbono por una estufa de leña”, *Público*, 2020, Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/nina-canada-real-ingresa-urgencias.html>.

RUBIO, G., J., “Por una intervención humanitaria inmediata en Cañada Real”, *elDiario.es*, 2021. Disponible en https://www.eldiario.es/opinion/tribuna-abierta/intervencion-humanitaria-inmediata-canada-real_129_6668649.html.

SAINZ, P., “La Comunidad se desentiende de los niños de la Cañada que viven sin luz: recomienda a los colegios comprarles “tarjeta móvil de datos”, *El Salto Diario*, 2021. Disponible en [Pobreza energética | La Comunidad se desentiende de los niños de la Cañada que viven sin luz: recomienda a los colegios comprarles “tarjeta móvil de datos” - El Salto - Madrid \(elsaltodiario.com\)](#).

TELEMADRID, “Franco, sobre la Cañada Real: "Las funciones de la Delegación del Gobierno son el mantenimiento del orden público", *Telemadrid*, 2021. Disponible en [Franco, sobre la Cañada Real: "Las funciones de la Delegación del Gobierno son el mantenimiento del orden público" \(telemadrid.es\)](#).

INFORMES

ACCEM, Fundación Secretariado Gitano, *Informe- diagnóstico sobre la Cañada Real Galiana*, 2010. Disponible en:https://www.gitanos.org/centro_documentacion/documentos/fichas/59144.html.

ALBELIA CONSULTORES, *Diagnóstico social. Características, demandas, valoraciones, necesidades del distrito de Vicálvaro 2017*, Albelia Consultores, Junta Municipal del Distrito de Vicálvaro, 2017. Disponible en <https://www.madrid.es/UnidadWeb/Contenidos/ContenidoGenerico/Ayuntamiento/ficheros/DiagnosticoSocialVicalvaro2017b.pdf>.

CHILD RIGHTS CONNECT, *The rights of child human rights defenders: Implementation Guide*, 2020. Disponible en <https://www.childrightsconnect.org/wp-content/uploads/2020/12/final-implementation-guide-the-rights-of-child-human-rights-defenders-forweb.pdf>.

COALICIÓN MUNDIAL PARA LA EDUCACIÓN, *Respuesta educativa COVID-19*. Disponible en <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse/globalcoalition>.

COMISIÓN EUROPEA, *Final Report, Study on child participation in EU political and democratic life*, 2021. Disponible en https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/child_participation_final_report_10.02.2021_final_v0.6_web_pdf_1.pdf.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España*, 2018, CRC/C/ESP/CO/5-6. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fC%2fESP%2fCO%2f5-6&Lang=en.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General N° 1: Propósitos de la educación*, 2001 CRC/GC/2001/1. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fGC%2f2001%2f1&Lang=en.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado*, CRC/C/GC/12, 2009. Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fC%2fGC%2f12&Lang=en.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación general N° 13: sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 2011, CRC/C/GC/13.

Disponible en

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fC%2fGC%2f13&Lang=en.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación general N° 13: sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, 2011, CRC/C/GC/13.

Disponible en

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fC%2fGC%2f13&Lang=en.

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, CRC/C/GC/14,

2013. Disponible en

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CR_C%2fC%2fGC%2f14&Lang=en

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, *Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)*.

Disponible en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto>.

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud : 11/08/2000.E/C.12/2000/4, CESCR*

OBSERVACION GENERAL 14. (General Comments), 2000. Disponible en
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>.

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD, *Plan de Infancia y Adolescencia (2017-2021)*, Madrid, 2017. Disponible en

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/plan-infancia-y-adolescencia-comunidad-madrid-2017-2021>.

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, 2012.

Disponible en

https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A.HR.C.22.43_sp.pdf.

CONSEJO DE EUROPA, *Child Participation Assessment Tool*, 2021. Disponible en <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806482d9>.

DEFENSOR DEL PUEBLO, *Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica*, Madrid, 2017. Disponible en https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/05/Bono_social-1.pdf.

DEFENSOR DEL PUEBLO, *Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica*, 2017. Disponible en [PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES VULNERABLES EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA](#) (defensordelpueblo.es).

DEFENSOR DEL PUEBLO, *Informe Recuperación urgente del suministro eléctrico en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana*, Madrid, 2020. Disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/recuperacion-urgente-del-suministro-electrico-en-los-sectores-5-y-6-de-la-canada-real-galiana-2/>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, (INE), *Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares*, 2020. Disponible en https://www.ine.es/prensa/tich_2020.pdf.

INTER-AGENCY WORKING GROUP ON CHILDREN'S PARTICIPATION (IAWGCP), *Children as active citizens. A policy and programme guide - Commitments and obligations for children's civic rights and civic engagement in East Asia and the Pacific*, Bangkok, 2008. Disponible en <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/2035/pdf/2035.pdf>.

MONOGRAFÍA, *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, Monografía Comunitaria, Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, Interculturalidad y Cohesión Social, 2016. Disponible en <https://www.gitanos.org/upload/70/28/monografia-2016-interactivo.pdf>.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS, *El derecho a una vivienda adecuada*, Folleto Informativo Nº 21, Naciones Unidas, 2010. Disponible en <https://www.refworld.org.es/docid/50f539072.html>.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), *Energía doméstica y salud: combustibles para una vida mejor, 2007*. Disponible en <https://www.who.int/indoorair/publications/fuelforlife/es/#:~:text=La%20energ%C3%A9tica%20es%20esencial%20para,alto%20por%20la%20comunidad%20mundial>.

PALACIOS y J., RODRÍGUEZ, E., *Informe Pericial: Sustancias contaminantes que se producen en el proceso de incineración de residuos urbanos y lodos para los que no se han establecido valores límites de emisión ni serán objeto de control en la autorización ambiental integrada de la instalación de valorización energética de residuos urbanos de Arzabaleta (Zubieta)*, Madrid/Barcelona, 2017. Disponible en <https://fernandopalaciouseco.files.wordpress.com/2018/04/borrador-informe-3-noviembre-2017pdf.pdf>.

PASTOR, HERNANDEZ, V., *Sin casa, otra vez: La Cañada Real frente a la exclusión habitacional*, Universidad Politécnica de Madrid. Disponible en http://oa.upm.es/49552/1/TFG_Pastor_Hernandez_Virginia.pdf.

RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA EXTREMA POBREZA Y LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe sobre la conclusión de su visita oficial a España, 2020*. Disponible en https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=_s.

SOCIOENGINYERIA S.L., Informe PTV 1/2016: *Inventario de focos de olores, diagnóstico y propuesta de medidas correctoras de las instalaciones de tratamiento de residuos urbanos*

de la ciudad de Madrid, , 2016. Disponible en <http://www.paudelvallecas.org/phocadownload/Medio-Ambiente/Socioenginyeria%202016.pdf>.

UNICEF/UNESCO, *Un enfoque de la Educación para todos basado en los derechos humanos. Marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación*, 2007. Disponible en [Un Enfoque de la Educación para Todos basado en los derechos humanos: marco para hacer realidad el derecho de los niños a la educación y los derechos en la educación; 2008 \(observatoriodelainfancia.es\)](#)

ZUBILLAGA, A y GORTAZAR, L, *COVID 19 y Educación I: problemas, respuestas y escenarios. Documento técnico de análisis de la situación educativa derivada de la emergencia sanitaria*, COTEC, 2020. Disponible en <https://online.flippingbook.com/view/967738/38/>.

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

COMISIÓN EUROPEA, *Recomendación (UE) 2020/1563 sobre la pobreza energética*, Bruselas, 2020. Disponible en [BOE.es - DOUE-L-2020-81567 Recomendación \(UE\) 2020/1563 de la Comisión de 14 de octubre de 2020 sobre la pobreza energética.](#)

COMITÉ DE MINISTROS DE LA UNIÓN EUROPEA, *Recomendación CM / Rec (2012) 2 sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años*, 2012, Sección II. Disponible en https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805cb0ca.

CONSEJO DE EUROPA, Comité de Ministros, *Recomendación CM / Rec (2012) 2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de niños y jóvenes menores de 18 años*, 28 de marzo de 2012. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/506981802.html>.

SUBCOMISIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Resolución de la Subcomisión 2003/17: Prohibición de los desalojos forzados*, 2003. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3246.pdf?view=1>

OTROS

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “Familia en riesgo de ser desalojada en la Cañada Real Galiana”, 2013. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/desalojo-canada-real/>.

AYUNTAMIENTO DE MADRID, “El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad firman el convenio de realojo del Sector 6 de Cañada Real”, 2018. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/El-Ayuntamiento-de-Madrid-y-la-Comunidad-firman-el-convenio-de-realojo-del-Sector-6-de-Canada-Real/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=e0bf15e981f43610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>.

AYUNTAMIENTO DE MADRID, “Historia del Parque Tecnológico de Valdemingómez”. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/Historia-datos-de-interes/Historia-del-Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=0464c2aaad275210VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=004f35f988865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD#:~:text=El%20origen%20del%20Parque%20Tecnol%C3%B3gico,durante%20el%20per%C3%A1odo%201978%2D00.>

AYUNTAMIENTO DE MADRID, “El Parque Tecnológico en cifras”. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/El-Ayuntamiento/Parque-Tecnologico-de-Valdemingomez/Informacion-relativa-al-Parque/El-Parque-Tecnologico-en-cifras/El-Parque-Tecnologico-en-cifras/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=48bf92f807ec1510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=aa4135f988865210VgnVCM1000000b205a0aRCRD>.

AYUNTAMIENTO DE MADRID, “El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad firman el convenio de realojo del Sector 6 de Cañada Real”, 2018. Disponible en <https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Actualidad/Noticias/El-Ayuntamiento-de-Madrid-y-la-Comunidad-firman-el-convenio-de-realojo-del-Sector-6-de-Canada-Real/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=e0bf15e981f43610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD>.

[Ayuntamiento-de-Madrid-y-la-Comunidad-firman-el-convenio-de-realojo-del-Sector-6-de-Canada-](#)

[Real/?vgnextfmt=default&vgnextoid=e0bf15e981f43610VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=a12149fa40ec9410VgnVCM100000171f5a0aRCRD.](#)

AYUNTAMIENTO DE MADRID, *Bosque Metropolitano*. Disponible en
[https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Vivienda-urbanismo-y-obra/Urbanismo/Bosque-](#)

[Metropolitano/?vgnextfmt=default&vgnextoid=effb3c0a55e16710VgnVCM1000001d4a900aRCRD&vgnextchannel=2af331d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD#.](#)

Carne Cruda., #795 Cañada Real, no hay derecho, 2021, disponible en
[https://www.ivoox.com/carne-cruda-canada-real-no-hay-derecho-audios-mp3_rf_63913924_1.html.](#)

CENTRO DE ASESORÍA Y ESTUDIOS SOCIALES (CAES), “La Cañada Real Galiana ante el Tribunal Constitucional. Sentencia de 4 de noviembre de 2013 y Voto Particular ante el derribo de la única vivienda de una familia con dos hijos menores”, 2016. Disponible en
[https://caescooperativa.es/2016/11/vivienda-abdelilah-ghilan/](#).

COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, *Día de Debate General 2018, Proteger y Empoderar a los Niños, Niñas y Adolescentes como Defensores de los Derechos Humanos*, 2018. Disponible en
[https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/Discussion2018.aspx.](#)

DEFENSOR DEL PUEBLO, “El Defensor exige a la Comunidad de Madrid y a la Delegación de Gobierno una solución urgente para restablecer la luz en la Cañada Real”, 2020. Disponible en [Más de 70 días sin suministro eléctrico | Defensor del Pueblo.](#)

LA MONCLOA, “El Gobierno aprueba la prórroga del Estado de alarma hasta el 9 de mayo”, Madrid, 2020. Disponible en
[https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/resumenes/Paginas/2020/031120-cministros.aspx.](#)

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), “Salud y derechos humanos”, 2017. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>.

UNICEF, “Madrid se suma a la firma del Pacto por la Infancia”, Madrid, 2019. Disponible en <https://ciudadesamigas.org/madrid-pacto-por-la-infancia-participacion-infantil/>.



ANEXOS

7. ANEXOS

ANEXO I: POBLACIÓN DE LA CAÑADA REAL GALIANA

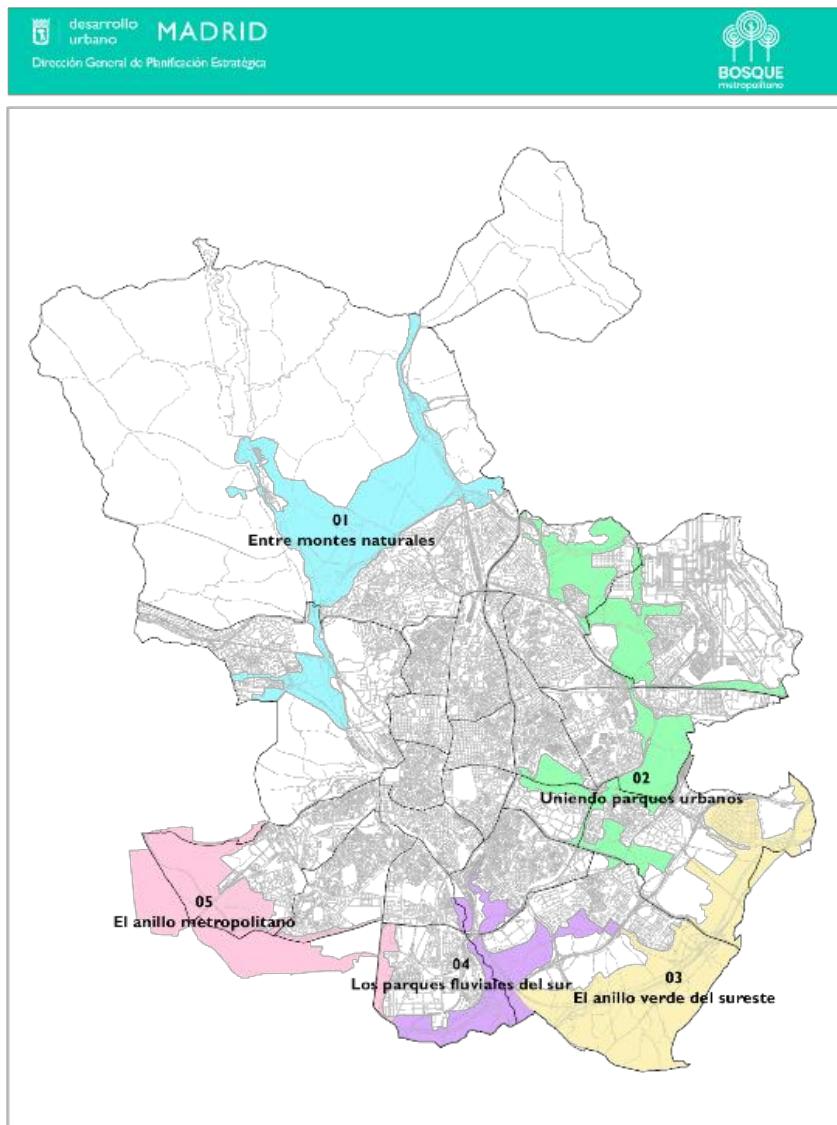
I.3. POBLACIÓN

| | SECTORES | HABITANTES | HABITANTES (incluida área de influencia) | UNIDADES CONVIVENCIA- LES | VIVIENDAS | INDUSTRIAL | SUPERFICIE EN M ² |
|--------------|--------------|--------------|--|---------------------------------|------------|------------|---------------------------------|
| SECTOR 1 | COSLADA | 927 | 927 | | 316 | 27 | |
| | MADRID | 24 | 24 | 11 | 15 | 4 | 5.501 |
| SECTOR 2 | MADRID | 584 | 587 | 218 | 256 | 25 | 165.300 |
| SECTOR 3 | MADRID | 125 | 192 | 68 | 79 | 5 | 38.236 |
| | RIVAS | 139 | 139 | 45 | 31 | 13 | |
| SECTOR 4 | MADRID | 393 | 433 | 114 | 125 | 6 | 62.638 |
| | RIVAS | 519 | 519 | 145 | 117 | 17 | |
| SECTOR 5 | MADRID | 715 | 957 | 232 | 243 | 4 | 100.597 |
| | RIVAS | 474 | 474 | 103 | 101 | 2 | |
| SECTOR 6 | MADRID | 3.163 | 3.473 | 904 | 989 | 74 | 878.389 |
| TOTAL | 7.063 | 7.725 | 1.840 | 2.272 | 177 | | |

Tabla 1: Distribución poblacional por municipios.
Fuente: Consejería de Políticas Sociales y Familia (Comunidad de Madrid).

Fuente: *Infancia, familia y convivencia en la Cañada Real Galiana*, Monografía Comunitaria, Proyecto de Intervención Comunitaria Intercultural, Interculturalidad y Cohesión Social, 2016, disponible en: <https://www.gitanos.org/upload/70/28/monografia-2016-interactivo.pdf>

ANEXO II: BOSQUE METROPOLITANO



ANEXO I.1
DELIMITACIÓN
LOTES del CONCURSO

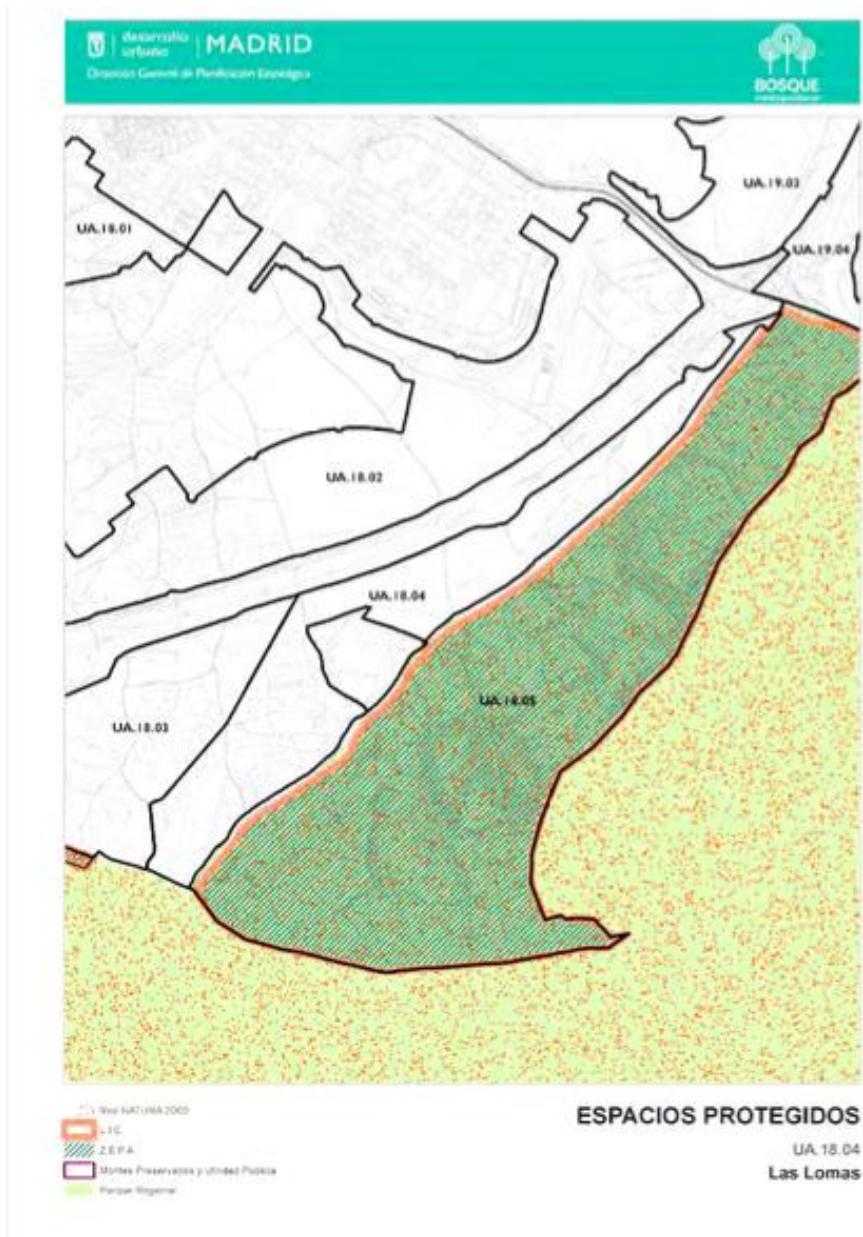
Fuente: *Bases del concurso Bosque Metropolitano*, Anexo 1.1 .- Delimitación de los Lotes, Estrategia Urbana Madrid, disponible en: https://estrategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO_1_1.pdf (última consulta 28 de mayo de 2021)

ANEXO III: ANILLO VERDE DE VALDECARROS



Fuente: *Bases del concurso Bosque Metropolitano*, Anexo 3.- Lote 3 (Parte 1), Zonificación de Unidades de Análisis, Estrategia Urbana Madrid, disponible en: https://estrategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO_3_LOTE_3A.pdf (última consulta 28 de mayo de 2021)

ANEXO IV: ESPACIOS PROTEGIDOS



Fuente: *Bases del concurso Bosque Metropolitano*, Anexo 5.- Lote 3 (Parte 1), Descripción de Unidades de Análisis Estratégico Urbano Madrid, disponible en: https://estrategiaurbana.madrid.es/wp-content/uploads/2020/07/ANEXO_3_LOTE_3A.pdf (última consulta 28 de mayo de 2021)

ANEXO V: COMPETENCIAS GENERALES

| | |
|------------------------------|---|
| Gobierno Central | <ul style="list-style-type: none"> ● Competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. (art. 149.1.1 CE) ● Competencia exclusiva en legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. (art. 149.1.23 CE) ● Competencia exclusiva en seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica. (art. 149.1. 29) |
| Comunidad Autónoma de Madrid | <ul style="list-style-type: none"> ● Competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (art. 26.1.4 Estatuto de Autonomía de la CAM). ● Competencia exclusiva en instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad (art. 26.1.11 Estatuto de Autonomía de la CAM). ● Competencia exclusiva en promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación. (art. 26.1.23 Estatuto de Autonomía de la CAM) ● Competencia exclusiva en protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud (art. 26.1.24 Estatuto de Autonomía de la CAM) ● Competencia exclusiva en coordinación y demás facultades en relación con los policías locales, en los términos que establezca la Ley Orgánica (art. 26.1.28 Estatuto de Autonomía de la CAM) ● Desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de “Sanidad e higiene”(art. 27. 4 Estatuto de Autonomía de la CAM) |

| | |
|---------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> ● Desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión (art. 29 Estatuto de Autonomía de la CAM), a pesar de que el Estado mantiene para sí las determinadas facultades, de acuerdo con el art. 149.1.30 de la CE. ● Desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de establecer normas adicionales de protección. Contaminación biótica y abiótica. Vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad. (art. 27. 7 Estatuto de Autonomía de la CAM) ● Desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y la ejecución en materia de bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad, así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias. (art. 27.13 Estatuto de Autonomía de la CAM) |
| Ayuntamientos | <p>Ayuntamiento de Madrid: de acuerdo con el art. 25. 2 de la LBRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación ● El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. ● El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. ● El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios ● El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias en materia de protección de la salubridad pública. |

Todas las competencias enunciadas deberán respetar los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Éstas se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera, de acuerdo con el art. 25. 3 de la LBRL.

ANEXO VI:POSICIONAMIENTOS FRENTE A LA SITUACIÓN DE LA CAÑADA REAL



Ernesto Gasco Gonzalo
Alto Comisionado para la Lucha contra la Pobreza Infantil

Madrid, 18 de diciembre de 2020

Excelentísima Sra. Dña Isabel Díaz Ayuso
Presidenta de la Comunidad de Madrid

Le escribo esta carta hoy, tras visitar La Cañada Real Galiana. Un grupo de mujeres y adolescentes del sector 5 y 6, nos han trasladado los gravísimos problemas que están sufriendo debido a la imposibilidad de acceder al suministro eléctrico. He constatado personalmente la situación que están viviendo los casi 2.000 niños, niñas y adolescentes de los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana. Su situación es extremadamente grave, hasta tal punto que puede ser calificada de emergencia humanitaria. Estos niños y niñas no pueden seguir esperando, necesitan una solución urgente.

Es cierto que la Cañada Real Galiana presenta desafíos de gestión, precisamente por eso se firmó el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, aún pendiente de desarrollar. Pero también es cierto que existe un problema muy específico que requiere la atención urgente de las administraciones públicas: la carencia en el suministro eléctrico, a las puertas del invierno, de estas familias con niños y niñas a su cargo.

Las consecuencias para la salud física y mental se están agudizando cada día, la incidencia de enfermedades respiratorias e infecciosas provocadas por el frío, las intoxicaciones por el uso de gas y leña para calentarse y las dificultades para conservar y preparar alimentos están aumentando. Especialmente preocupantes son los problemas que los niños y niñas tienen para seguir adecuadamente el curso escolar, sin posibilidad de conexión a internet ni de cargar sus dispositivos. Estos niños y niñas están teniendo serios problemas para seguir con sus estudios, se sienten frustrados porque son conscientes de que se están quedando rezagados. Saben que sin educación no tendrán un buen futuro.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, firmada y ratificada por España hace 30 años. Este tratado internacional impone a los Estados Parte que tomen medidas apropiadas para proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, la educación, el vestuario y la vivienda, así como el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud. No cabe duda de que esta situación constituye una vulneración de los derechos fundamentales de la infancia.

Es por ello que le solicito tome las acciones pertinentes para que, a las puertas de las vacaciones de Navidad, estos niños y niñas puedan tener luz y calefacción en sus hogares. Hasta ahora, podían pasar tiempo en su centro escolar. Pero las vacaciones les abocan a semanas oscuras y frías en sus casas si no se adopta una solución ya. No debemos demorarnos más. Se necesita una solución inmediata.

Quedo a su disposición para abordar el asunto con la urgencia que requiere con el objetivo de que los derechos de la infancia residente en la Cañada Real Galiana sean respetados.

Atentamente
Ernesto Gasco



Fuente: Carta del Alto Comisionado para la Pobreza Infantil, Ernesto Gasco Gonzalo, a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso-Anexo 7.

ANEXO VII: :POSICIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS “GREGORIO PESES-BARBA”, DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

uc3m

Universidad Carlos III de Madrid

Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

Posicionamiento del Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba”, de la Universidad Carlos III de Madrid, en relación con la grave situación de vulneración de derechos humanos que se vive en los Sectores V y VI de la Cañada Real Galiana a raíz de los cortes de electricidad

Desde hace tres meses se viene manteniendo la negación de la electricidad a los habitantes del Sector VI, primero, y del Sector V, unas semanas después, de la Cañada Real Galiana, perteneciente a la Comunidad de Madrid. Esa negación de la electricidad supone mantener una alarmante situación en la que se está vulnerando gravemente derechos fundamentales básicos de las más de 4.500 personas que en ellos habitan, de las que más de 1.800 son niños y niñas.

A lo largo de estos meses han sido muchas las organizaciones e instituciones defensoras de derechos humanos, nacionales e internacionales, que han denunciado esa vulneración de derechos, mostrando su especial preocupación por los niños y niñas, y pidiendo a las autoridades estatal, autonómica y local que pongan fin a la misma. Así, por ejemplo, lo han hecho en los últimos días el Defensor del Pueblo y nueve Relatores especiales de Naciones Unidas en un escrito conjunto. En esa misma línea, el Comité de los Derechos de los Niños de Naciones Unidas le ha manifestado expresamente al Gobierno español su preocupación por la situación que están viviendo esos niños y niñas; haciéndose cargo explícitamente el Presidente del Comité de las cartas que 65 niños y niñas de la Cañada Real Galiana habían dirigido al Comité para hacerle saber cómo el corte de suministro eléctrico que están padeciendo afecta gravemente a sus vidas, presentes y futuras.

La falta de electricidad supone que el frío sea una constante en la vida de los niños y las niñas, lo que es una negación de su derecho al más alto nivel posible de salud, habiéndose, así, tenido que trasladar a un bebé al hospital por tener síntomas de hipotermia. Pero el derecho a la salud también resulta gravemente vulnerado al no poder funcionar aparatos eléctricos necesarios para la salud, como frigoríficos para mantener las medicinas a la temperatura adecuada o como es el caso de un equipo de oxigenoterapia que una niña de tres años necesita utilizar durante quince o dieciséis horas al día.

La falta de electricidad también está impidiendo que los niños y las niñas puedan seguir adecuadamente sus cursos escolares, lo que supone una grave vulneración de su derecho a la educación, además de al principio básico de la igualdad de trato.

Otros muchos derechos de los niños y las niñas se ven igualmente afectados por la falta de electricidad, como el derecho a recibir información, a comunicarse, al juego o a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo, que implica el poder tener la nutrición, el vestuario y una vivienda adecuados. Todo lo cual implica, a su vez, la absoluta negación del principio básico de la valoración y consideración primordial del interés superior del

niño en todas las acciones y decisiones que hayan de tomar las instituciones públicas y privadas que afecten a los niños; principio que, sin embargo, están jurídicamente obligadas a respetar, tanto por la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico desde 1990, como por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor.

La situación de la Cañada Real Galiana plantea diferentes problemas que afectan a la efectividad de los derechos de los y las niñas y a los que es necesario dar solución, y que tienen que ver por ejemplo con el acceso a una vivienda digna y adecuada, que requiere adoptar las medidas que resulten necesarias, como es la implementación del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana que se aprobó en 2017, que cuenta con un alto cargo, el Comisionado de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana, creado específicamente para coordinar su cumplimiento. En todo caso, lo que es absolutamente urgente es poner fin a la actual situación de vulneraciones graves de los derechos fundamentales básicos de los niños y niñas producida por el corte de suministro eléctrico. Esta obligación es exigible a todas y cada una de las administraciones públicas con capacidad jurídica para poner fin a esta situación, estatal, autonómica y locales, así como a la compañía eléctrica Naturgy, encargada de proporcionar el suministro eléctrico. Por lo que todas serán responsables de que se mantenga un día más la falta de suministro eléctrico a los Sectores V y VI de la Cañada Real Galiana, con las graves vulneraciones de derechos fundamentales que ello significa.

Por todo ello, el Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” reclama a las administraciones públicas y a la compañía mencionadas, que de forma inmediata y urgente tomen todas las medidas necesarias para garantizar el acceso al suministro eléctrico a todos los habitantes de los Sectores V y VI de la Cañada Real Galiana.

ANEXO VIII: LAS ORGANIZACIONES DE INFANCIA DEMANDAN UNA RESPUESTA URGENTE EN LA CAÑADA REAL

Las organizaciones de infancia demandan una respuesta urgente en la Cañada Real

Las organizaciones abajo firmantes demandan una respuesta urgente ante la vulneración de derechos que se viene sufriendo desde hace más de 100 días en los sectores V y VI de la Cañada Real Galiana. La falta de suministro eléctrico que llevan sufriendo los más de 1.800 niños y niñas que viven en estos asentamientos se ha traducido en un empeoramiento extremo de sus condiciones de vida, que se ha visto seriamente agravado por la alta incidencia de la pandemia, así como las frías temperaturas del invierno.

Esta situación pone en riesgo a muchos niños y niñas y provoca una vulneración grave de sus derechos, especialmente en el ámbito de la salud, pero también en otros derechos como el acceso a la educación, a vivir en un entorno adecuado o a la protección. Especialmente grave es en el caso de 20 bebés o de niños y niñas en situación vulnerable, convirtiéndose la necesidad de actuar en una emergencia humanitaria. Instituciones como el Defensor del Pueblo, el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, los relatores especiales de Naciones Unidas, el Alto Comisionado de Lucha contra la Pobreza Infantil o la propia Plataforma de Infancia han trasladado a las diversas instituciones competentes la necesidad de impulsar medidas, tanto urgentes como a largo plazo, para acabar con esta situación, siendo la cuestión más inmediata la necesidad de volver a proveer a las familias de suministro eléctrico.

Las organizaciones firmantes somos conocedoras de situaciones de extrema gravedad y mostramos nuestra perplejidad y preocupación ante la ausencia de medidas suficientes y adecuadas ante el drama humanitario existente.

El Real Decreto Ley 37/2020 aprobado el pasado diciembre es muy claro con respecto a la protección que debe darse a los consumidores vulnerables durante el estado de alarma,

prohibiendo el corte de suministro eléctrico incluso en el caso de que no pudieran acreditar la titularidad del contrato de suministro.

Por otro lado, la posible existencia de actividades delictivas en la zona no puede suponer, en ningún caso, un menoscabo de los derechos de los niños y las niñas, ni su culpabilización. Igualmente debe recordarse, ante la existencia de “enganches en precario”, que las personas afectadas han solicitado la posibilidad de tener contratos dentro de la legalidad, pero estos no han sido facilitados ni “se han esclarecido suficientemente las razones que lo impiden o dificultan” como ha trasladado el Defensor del Pueblo. Cabe recordar en este sentido que es un compromiso asumido por todas las administraciones públicas implicadas, a través del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, la garantía de un adecuado suministro de energía eléctrica a todos los ciudadanos de la Cañada Real. Este Pacto fue firmado en mayo de 2017 y dichos compromisos no han sido asumidos ni iniciados.

Por todo ello demandamos:

- La adopción urgente de las medidas excepcionales necesarias para el restablecimiento inmediato del suministro eléctrico a todas las familias afectadas.
- La adecuación y rehabilitación de la red eléctrica en la zona para garantizar un adecuado suministro eléctrico, partiendo en su caso de un peritaje externo que pueda esclarecer las dificultades técnicas y buscar soluciones a corto y largo plazo.
- Iniciar la posibilidad para acceder a contrataciones dentro de la legalidad en el corto plazo.
- Implementar los acuerdos establecidos en el Pacto Regional de la Cañada Real Galiana en el medio plazo para solventar este y otros graves problemas que sufren las familias de estos sectores.
- Realizar una evaluación del impacto que esta situación está teniendo en el bienestar y derechos de los niños y niñas afectados de cara a la toma de decisiones para reparar el daño e impacto negativo que haya podido tener en los diferentes ámbitos
- Tener en cuenta en todo momento la opinión de las familias afectadas y garantizar que las medidas que se implementan tengan en cuenta el Interés Superior del Niño tal y como obliga la Convención sobre los Derechos del Niño, por encima de cualquier otra consideración.

Hacemos este llamamiento a la Comunidad de Madrid, la Delegación del Gobierno, los Ayuntamientos de Madrid, Rivas y Coslada así como a la empresa suministradora de la energía, Naturgy, para que en el marco de sus competencias hagan efectivas estas demandas.

Fuente:Manifiesto de las organizaciones de infancia que demandan una respuesta urgente en la Cañada Real

ANEXO IX: POSICIONAMIENTO DE CÁRITAS MADRID

Cáritas Diocesana de Madrid envía una denuncia a la Fiscalía General del Estado a 1800 niñas y niños que llevan casi 3 meses sin luz" | Cáritas 3/3/2021 10:13

Utilizamos cookies para mejorar la experiencia de usuario
Si continúa navegando, está dando su consentimiento para su instalación conforme a nuestra [política de cookies](#), pulse el enlace para mayor información.


Santa Hortensia, 1-B - Teléfono: 91 548 95 80 caritasmadrid@caritasmadrid.org (<https://www.flickr.com/photos/caritasmadrid/>) (<http://www.pinterest.com/caritasmadrid/>) (<http://www.youtube.com/user/caritasmadrid>) (<https://twitter.com/CaritasMadrid>) (<http://www.facebook.com/pages/Cáritas-Madrid/33719699681999>)

CÁRITAS DIOCESANA DE MADRID ENVÍA DOS ESCRITOS DE DENUNCIA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PIDIENDO QUE "VISITE LA CAÑADA REAL Y ORDENE TOMAR MEDIDAS PARA PROTEGER A 1800 NIÑAS Y NIÑOS QUE LLEVAN CASI 3 MESES SIN LUZ" ([/CARITAS-DIOCESANA-DE-MADRID-ENVIA-DOS-ESCRITOS-DE-DENUNCIA-LA-FISCALIA-GENERAL-DEL-ESTADO-PIDIENDO-Q](http://CARITAS-DIOCESANA-DE-MADRID-ENVIA-DOS-ESCRITOS-DE-DENUNCIA-LA-FISCALIA-GENERAL-DEL-ESTADO-PIDIENDO-Q))



Cáritas Madrid. 6 de enero de 2020.- Cáritas Diocesana de Madrid, junto con la parroquia de Santo Domingo de la Calzada, a raíz de la grave situación generada por los cortes de luz en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana, que se sufren desde el 2 de octubre de 2020 (97 días), denuncian la grave situación que están viviendo los menores y las familias.

A través de un escrito, presentado el 23 de diciembre de 2020, y ampliado el 6 de enero de 2021, Cáritas quiere poner de manifiesto las consecuencias que están generando sobre la población residente que afecta a 1.200 familias, donde nos encontramos 1.800 niñas y niños:

- Los cortes de luz están afectando directamente a más de 1.200 familias (según el censo de la Comunidad de Madrid, con un total de 4.500 personas, de las cuales más de 1.800 son niños y niñas). La privación del suministro de luz impide el uso de cualquier electrodoméstico (calefacciones, lavadoras, frigoríficos, etc.). No debemos olvidar que nos encontramos en una situación de **pandemia** que obliga a extremar las medidas de higiene y esta situación lo hace imposible. Es difícil mantener una higiene adecuada en pleno invierno si no tienes acceso a agua caliente.

- **A nivel sanitario** (Informe de consecuencias publicado por el Equipo de Intervención con Población Excluida, EIPE-Gerencia de Atención primaria del Servicio Madrileño de Salud):

* El frío, la humedad y el moho debidos al acondicionamiento deficitario de las viviendas y a la ausencia de calefacción eléctrica facilitan la aparición de infecciones respiratorias y empeoran el curso de enfermedades respiratorias crónicas.

* Las personas más vulnerables, como recién nacidos y ancianos/as, se ven expuestas a situaciones de mayor fragilidad.

* La falta de energía eléctrica empeora la calidad de la alimentación (debido a problemas de conservación de los productos frescos).

* La ausencia de iluminación en el hogar tiene como consecuencia un aumento del riesgo de caídas y de accidentes domésticos, aumenta el nivel de dependencia y reduce los estímulos físicos y mentales del entorno, aumentando así el riesgo de deterioro cognitivo y fragilidad.

* Problemas de salud mental, tales como trastornos de ansiedad o depresivos, pueden aparecer o empeorar por la situación de aislamiento social y por la interferencia en las actividades cotidianas, familiares y laborales secundarias a la falta de suministro eléctrico prolongado.

- Esta falta de suministro tiene como consecuencia directa la **vulneración del derecho a la educación**. Nos encontramos en una situación de pandemia en la que prima la formación on-line. Los niños y niñas de la Cañada Real no están siendo capaces de mantener estos procesos de formación por la falta de suministro eléctrico y por no acudir a las clases por la vergüenza que provoca el no poder ir aseados.

- En un momento de cambio del sistema de prestaciones, son muchas las familias que necesitan el **apoyo en la gestión de tramitaciones**. Estos procesos requieren de acceso a internet y la carencia de suministro está retrasando los cobros y las gestiones.

- La **inserción laboral** es uno de los pilares básicos en el fomento de la igualdad de oportunidades y hoy en día no se concibe la búsqueda de empleo sin el acceso a ordenadores, lo que se ve mermado por la falta de suministro eléctrico.

Pedimos a las administraciones firmantes del Pacto Regional, (Comunidad de Madrid, Ayuntamiento de Madrid y Delegación de Gobierno) que trabajen conjuntamente y aúnén todos sus esfuerzos para:

1.- **Restablecer el suministro de luz** a los sectores 5 y 6 de la Cañada Real Galiana.

2.- **Restablecer los canales de comunicación** que devuelvan la confianza necesaria para el cumplimiento del Pacto Regional y del futuro de la población de la Cañada Real.

3.- Crear una **hoja de ruta para acelerar los realojos** de las familias, tal y como está comprometido en el Pacto Regional por la Cañada Real.

4.- Establecer un **plan de emergencia** que dé una respuesta rápida hasta que finalicen los cortes de luz a las diferentes situaciones de necesidad de las familias, como son: el lavado de la ropa, la higiene con agua caliente, la alimentación, etc.

Finalmente, nos ponemos a disposición de las administraciones nombradas para apoyar las propuestas de solución que se pongan en marcha y colaborar en su rápida implantación.

Fuente: Cáritas Diocesana de Madrid presenta una propuesta de proposición no de ley sobre la situación de emergencia en la Cañada Real Galiana ante el Congreso de los Diputados, disponible en:<http://www.caritasmadrid.org/caritas-diocesana-de-madrid-presenta-una-propuesta-de-proposicion-no-de-ley-sobre-la-situacion-de-em>

ANEXO X: CARTAS AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

KINAH PERIN
nacida el 26/04/2014
DNI=02325555 W

RERGAUM

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

WIAM PEREZ
NACIDO = 24/10/2007
DNI = 02321963 K

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola buenas yo vivo en la cañada real galiana desde que naci ahora que en estos momentos estamos en crisis no solo yo sino cientos de familias llevamos semanas sin luz ¿que como lo pasamos?: comemos comida fría, para ducharnos tenemos que calentar el agua en una cazuela grande, por la noche no podemos ni dormir con el frío que hace, para los estudios los que estan en el instituto para cargar la tablet no hay, ni para hacer clases online, ni wifi y para los que estan en el cole con una vela y fijate que si algún dia se cae y tambien hay mucha gente que tiene medicamentos en la nevera y no se los pueden tomar porque la nevera esta apagada . Si hay necesidad de pagarla por la pagaremos solo queremos que nos deis la luz.

Queremos luz!

Es nuestro derecho



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

RAYAN MERIMI
NACIDO EL 16/07/2005
DNI = 51010 692 G

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Diaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola, soy un chico de 15 años que estás sin luz durante muchas semanas, no puedo conectar mi ordenador online por lo que estoy parando, No podemos ducharnos con agua caliente o no se sabe de qué calentamos nuestras bañeras con fuego. No podemos tener una vida decente sin luz, nos sentimos ignorados, No podemos hacer nada sin luz, ni siquiera la nevera podemos utilizar, la comida la compramos ya hecha porque no podemos cocinarla sin la vitrocerámica,



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Soy Hajar, vivo en la cañada desde los 7 años, ¡Es mi barrio!, estudio, para tener un mejor futuro, pero... llevo 1 mes y medio sin luz, entonces mi futuro ~~se~~ ha derrumbado, no puedo dar las clases online, no puedo darme una ducha caliente, tengo que calentarme al desayuno en una cocina de bitácora, usando mechero; en el instituto nos hablan de lo importante que son las necesidades básicas como ser humanas, tan sencillas, comer, beber, dormir, asearse, estar bien biológico, psíquico y social, sin hablar de los muchos de derechos que dicen que tenemos los niños, adolescentes y jóvenes, todo lo que menciono nos lo han quitado, nos han quitado la luz, el estudiar, el comer caliente, el desayunar, el no pasar frío, el no poder estar bien ~~psicológicamente~~, nos han quitado la ganas de seguir soñando.

Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)

Noviembre de 2020



En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Me llamo Douaa AKRKEZ, tengo 17 años y vivo en la Cañada Real Galiana, sector 6, llevamos 1 mes y medio sin luz, quitandole la luz nos quitan los derechos humanos básicos, una vivienda digna, ya que pasamos frío por las noches y mañanas, no podemos ni lavarnos la cara agusto por la mañana porque el agua esta helada, tenemos que alumbrar con velas arriesgando quemaduras, con nuestras vidas y niñez, como pasó unas semanas con la casa de mi abuela. Quitando la luz antes con la cosa de mi abuela. Quitando la luz tambien nos arrebaten el derecho a la educación ya que no podemos acceder a los clases virtuales, videoconferencias... con lo cual no podemos trabajar en mejorar nuestro futuro sin estudios. No solo afecta a nuestros derechos, futuro y vida, si no que tambien afecta en nuestro mal estar psicológico. Ya que es una situación muy digital e inhumana!!! Queremos una SOLUCIÓN YA!!!



TENER LUZ NO ES UN DERECHO
ES UN DERECHO

Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Diego tengo 11 años y llevo 2 meses sin luz. Soy un niño que tiene derecho a la luz, el agua, la comida... Llevamos muchos días sin luz entonces decidimos salir a manifestarnos, yo preguntaba a la policía que porque nos quitaron la luz y su única respuesta era que hay sobreexplotación de mariguana si trabajas o no alba mariquana no me incumbe meterme en esto la "obligatoriedad" es al cole pero como voy a ir si 1. no tengo luz, 2. no puedo hacer deberes en la oscuridad y 3. no puedo ni hacer una sombra ni tamizar mis estudios porque no tengo wifi, ahora diréis "Pero si tenéis luz desde los ocho el sol sigue" ya pero cuando yo llego a casa se me van las ganas de todo sin luz, sin wifi, sin nada. Ahora mismo que estoy haciendo en mi casa escribiendo con una lámpara. La cañada tiene la fama del terror, yo aquí hay padres que se levantan todas las mañanas a luchar por sus hijos, por sus sueños, por tener el derecho de una vida simple pero mi voz pero habrá muchas personas que no se atreven que necesitamos porque que yo sé que están dando a países no te es nuestro bien "CAÑADA UNIDA SI LAS SERÁ VENCIDA"

QUEREMOS LUZ

VENCIDA



LUZ Y

TAN ANCIANOS, NIÑOS Y PADRES

Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

SOMOS PERSONAS

... 11-11-20

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

HOLA, SOY ANA LUZ TENGO 13 AÑOS Y VOY A 2º DE LA ESO.
ESTUDIO EN IES LAS LAGUNAS. UN INSTITUTO EN EL QUE SE TRABAJA CON TABLET. NO TENGO LIBROS FÍSICOS, SON TODOS VIRTUALES.
NO TENGO LUZ Y EN MI CASA NO HAY COLECCIÓN. TENDO BASTANTES EXAMENES Y NO PUEDO ESTUDIAR NI HACER DEBERES. ME GUSTARIA SACARME LA ESO SIN REPETIR NINGÚN CURSO. QUIERO UN FUTURO Y MIS DERECHOS COMO NIÑO A TENER UNA VIVIENDA EN CONDICIONES.
LUZ Y NO PUEDO ENCENDER UNA LAMPARA. HACE POCO SE QUEDÓ LA CASA DE MI PUEBLA, POR UNA VELA, POR QUE PARA PODER VER ALGO POR LAS NOCHES NECESITO POR LO MENOS ESTAR CON UNA VELA. ME GUSTARIA DORMIR TRANQUILA SIN PENSAR EN QUE MI CASA SEA LA SIGUIENTE EN QUITARSE. ME GUSTARIA IR ME A LA CIMA CON LUZ Y LEVANTARME CON ELLA DESPUES DE UN MES Y MEDIO SIN LUZ.
NOSE SI HAY SOLUCION PARA LA CAÑADA PERO ESTAMOS DESPRESTOS A PAGAR LA LUZ COMO TODAS LAS PERSONAS ¿PORQUE NO PODEMOS PAGAR LA LUZ? ¿PORQUE TENEMOS QUE AGUANTAR ESTO? ¿QUE PASA QUE NOSOTROS NO SOMOS PERSONAS? TE GUSTARIA VER A TU HIJO EN ESTAS CONDICIONES. ¿POR QUE LOS NIÑOS DE LA CAÑADA NO TIENEN LOS MISMOS DERECHOS QUE CUALQUIER OTRO? PODO PREGUNTAR QUE ALGUNOS SE PONGA EN NUESTRA SITUACION. POR QUE ESTO NOSDE SE LO MERECZE. Y TENEMOS DERECHO A LA IGUALDAD. QUEREMOS SOLUCION A LA CAÑADA, Y SI ES PAGAR LA LUZ
LA PAGAMOS PERO NOSE POR QUE NO QUIEREN QUE PAGEMOS LA LUZ. ¡NO PUEDO MAS CON ESTA SITUACION! ¡ME ESTOY AGOBANDO Y CREO QUE NO MERECO VISUAL ESTA SITUACION!



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Soy Salma Ahrkez, tengo 14 años y vivo en la cañada Real galiana (Sector 6). llevamos casi 2 meses sin luz. No puedo conectar mi móvil a las clases online porque no hay luz y sin luz no hay wifi. Por la noche paso muchísimo frío. Me ducho muy poco porque no hay agua caliente, para ducharme necesito estar calentando el agua en cacerolas. Comemos comida fría porque no la podemos calentar.

No podemos tener una vida decente si luz.

¡¡Queremos luz!!



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola buenas,

Os escribía para comentaros como estoy llevando mi día a día sin luz. Los días pasan, y poco a poco mi mente va normalizando el hecho de estudiar con una vela, ducharse con agua fría o dormir con 5 mantas, entre otras cosas. Pero lo que no consigo estabilizar son mis sentimientos, ya que me siento excluida del resto de la sociedad y por mucho que intento adaptarme no lo consigo. En el aula, tengo la percepción de que soy la única que va siempre un paso por detrás por culpa de mis circunstancias. Desde mi punto de vista, esta es una situación injusta, e incompatible con lo que la educación española predica, ya que creo estar en una desigualdad de condiciones frente a otros jóvenes de mi edad. Espero que se encuentre una solución a esta situación, y que se siga luchando por una sociedad

Un cordial saludo, y Jasmin Elteghiti.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

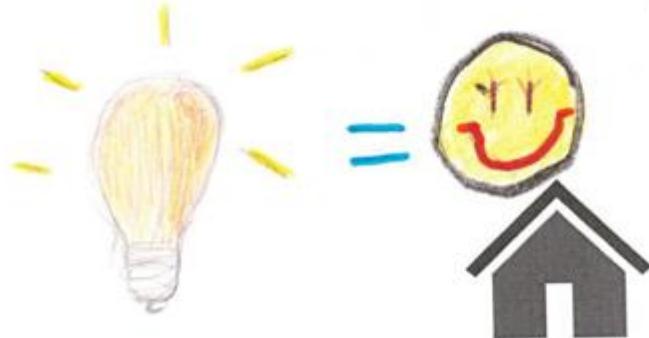
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Rini tengo 10 años y este año me lo he pasado un poco mal porque desde hace no me puedo duchar, lavar mi ropa, comer, entretenernos con la tele o el móvil y en realidad me siento triste y mal porque no nos y medio sin luz es lo peor que te puede pasar y no te puedes contactar con nadie por móvil ni ducharte e incluso no puedes ni ver la tele. Cocinamos con el horno la gas... nos dormimos con cubos, nos dormimos con cinco mantas y ademas se nos cae la comida y yo no tengo que estrenar con una sola.

A veces intento acostumbrarme pero es imposible en realidad no me pude creer que esto sea cierto.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

Dado que el texto no se ve con claridad, se explica brevemente las reivindicaciones expuestas. Las quejas se centran en las dificultades que la falta de luz supone para calentarse (“nos dormimos con cinco mantas”),

ducharse (“nos duchamos con cubos”), cocinar (“cocinamos con el butano de gas”), estudiar (“tengo que estudiar con una valea”) y para su propio entretenimiento (“no te puedes contactar con nadie por el móvil”). Manifiesta sentirse triste y mal por las circunstancias (“un mes y medio sin luz es lo peor que te puede pasar”).

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola mi llamo RAYA y vivo en cañada Real y
no tienenos libertad y no podemos ni dejar ni
dejarse ni ver la tute los deberes bus al cole
y te decian que no os echo los deberes es
que esto es una burla. ☹.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

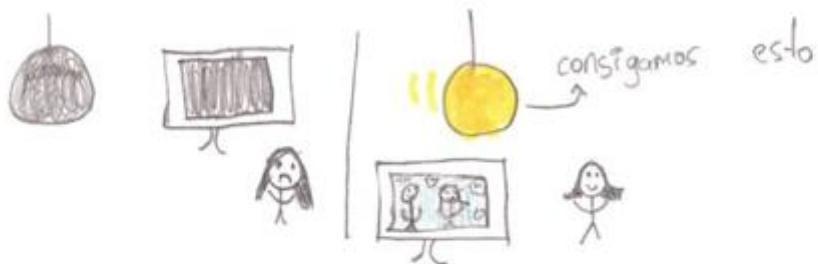
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Hanan ezerovali y tengo 10 años. Como sabréis llevo 2 meses y medio sin luz. Yo tengo necesidades comunes que no puedo hacer como por ejemplo: ducharme, hacer los deberes, ver la tele etc...

Por eso also mi voz para que más gente se una ami y consigui lo que necesito luz.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola, doña Isabel, mi nombre es Adil tengo 14 años
y quería decirle que nos ayude con nuestra situación,
que es la Cañada Real Galiana el Sector 6, por los
cortes de luz que hemos tenido durante estos 2 meses.
La situación que tenemos ahora mismo es fatal
porque no nos podemos duchar, no podemos hacer bien
nuestros deberes, no tenemos donde lavar nuestra ropa
la situación es crítica, los niños de mi edad
apenas podemos hacer los deberes y estudiar porque
al tener tanto corte de luz, no podemos entrar en las
clases virtuales porque no tenemos luz, no puedo hacer
tampoco mis deberes y mandarlos online, por los cortes
de luz que estamos sufriendo ahora misma. Niño de mi
edad quiere sacarse la eso e ir a una universidad
digna y tener un trabajo digno, espero que
nos ayude. Un saludo.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola, me llamo Isidro y tengo 11 años. Por los cortes de luz no podemos estudiar y ni hacer los deberes y cuando tengo algún examen no puedo estudiar porque no veo, solo si enciendo una vela y tampoco veo mucho, también para lavar la ropa no podemos, costumbramos sufriendo mucho con estos cortes y no me gusta nada de nada esto porque no puedo hacer nada, y cuando me mandan trabajos no puedo hacerlos porque no hay internet y no quiero suspender porque soy un chico que estudia mucho. También somos humanos con sus derechos y sus deberes. Queremos una solución ya por favor y cuanto antes. Un Saludo

Tener luz no es un lujo
es un derecho

Somos el futuro de España



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Aisha y quiero luz para hacer los deberes y ver la ~~tele~~. No me puedo duchar ni lavar la ~~ropa~~. ¡QUE REMOS LUZ!!!



AISHA ENNAOUR



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

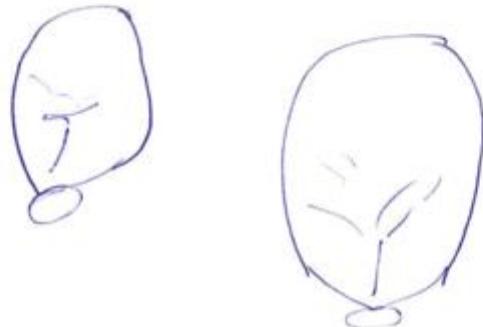
Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis, CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

FATIMA ZAHRA EXCEAMOUR



los niños los
FALTA Luz
para vivir



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

MENHD; ENXIAIMUVRA
① ② *unbekannter Schreiber aus Madrid*
estamos sin luz viene; así vas



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

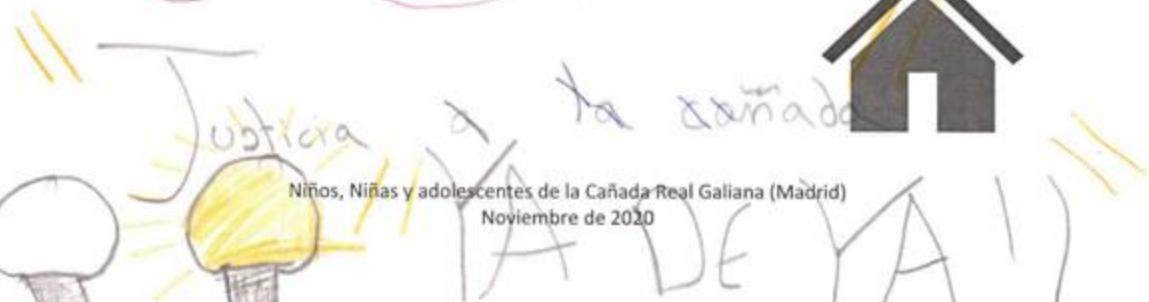
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo mozo y vivo en la cañada, vivo muy mal porque no tenemos luz. Yo tengo 20 años y no puedo hacer los deberes por el tema de la luz pido solucion ahora mismo, ya desmintiendo que no tengo luz porque no da miedo que se vayan de mi. Yo pido solucion!! Los niños y niñas de la cañada tienen derechos de vivir con luz solucion y se

**QUE NO SOMOS
Animales**



En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy Amán y tengo 3 años y medio, como ya sabrás tengo necesidad que no puedo hacer por que no tengo luz.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020



En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

~~Hola~~ Hola ~~me~~ me llamo Alice
quiero la luer ^y la ~~pulicia~~ ^{ya} no
quitan la luer ^y no podemos ~~ducharnos~~
porque hace fria ^y nevemos ~~ducharnos~~
ponernos malitos ^y tambien podemos
man ^y tambien nos la



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

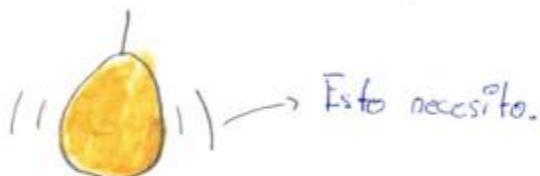
Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Diaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy Hanace y tengo 10 años. Estoy sin luz y por eso escribo esta carta. No puedo ducharme, no puedo ver la tele. Me gustaría que venga la luz y que se quede clara. Tengo tres y medio por cierto, y me ha ~~duchado~~ duchado con un cubo, y por eso alzo mi voz para que más gente se una mí y luche por mis ~~derechos~~ derechos y los ~~suyos~~ suyos como persona.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

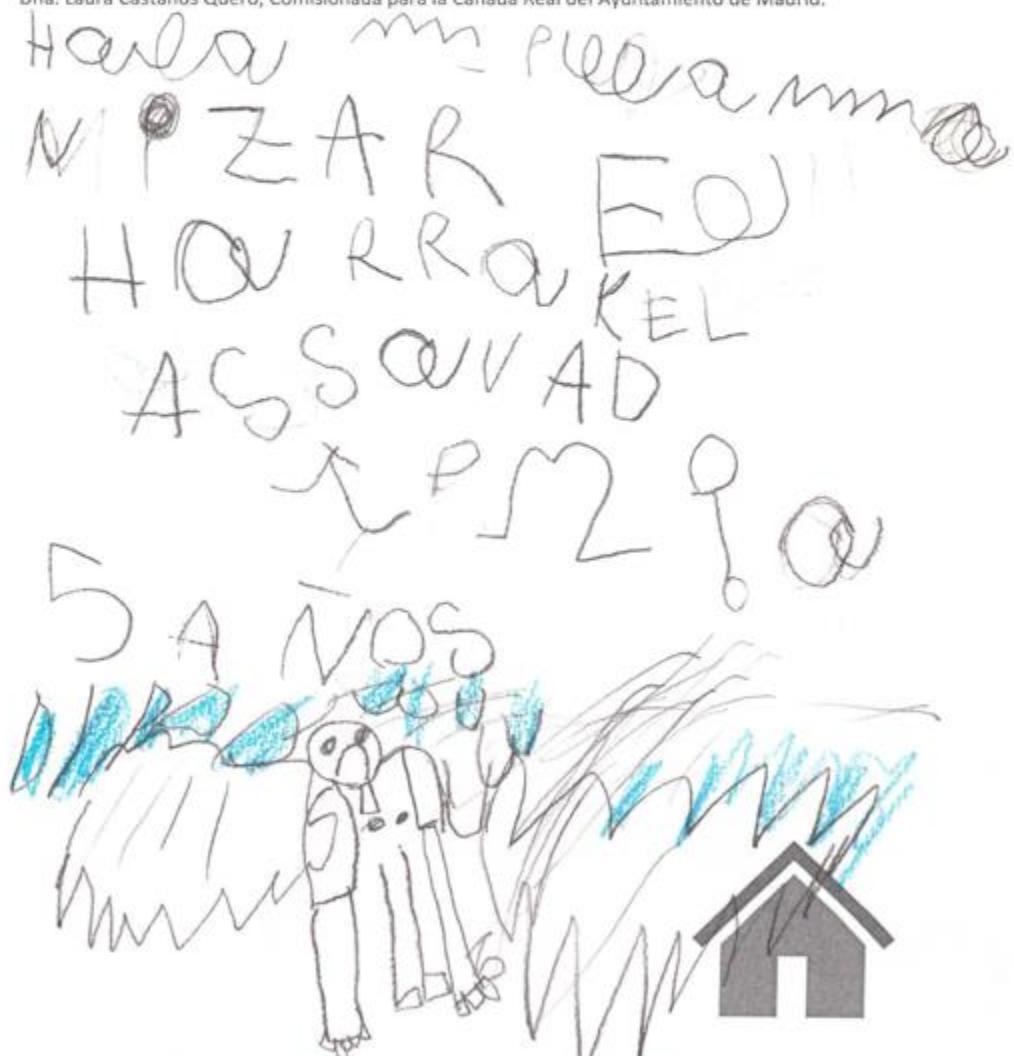
En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo
Malak El Harrok El
Assouad tengo 7 años
y vivo en cañada
real galiana 65 f.
|| por favor que remos
luz!! Hace mucho frío
el desayuno es triste



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

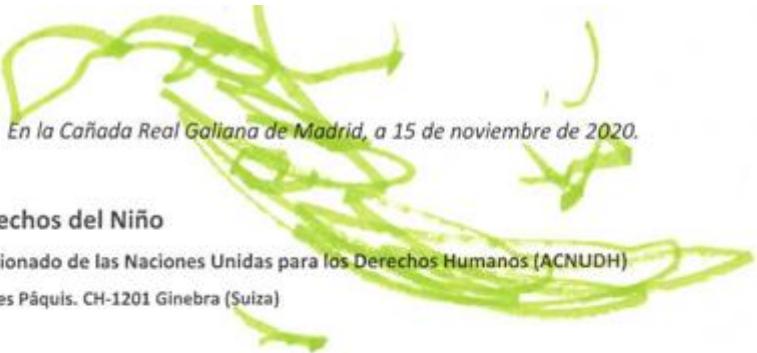
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson ~ 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

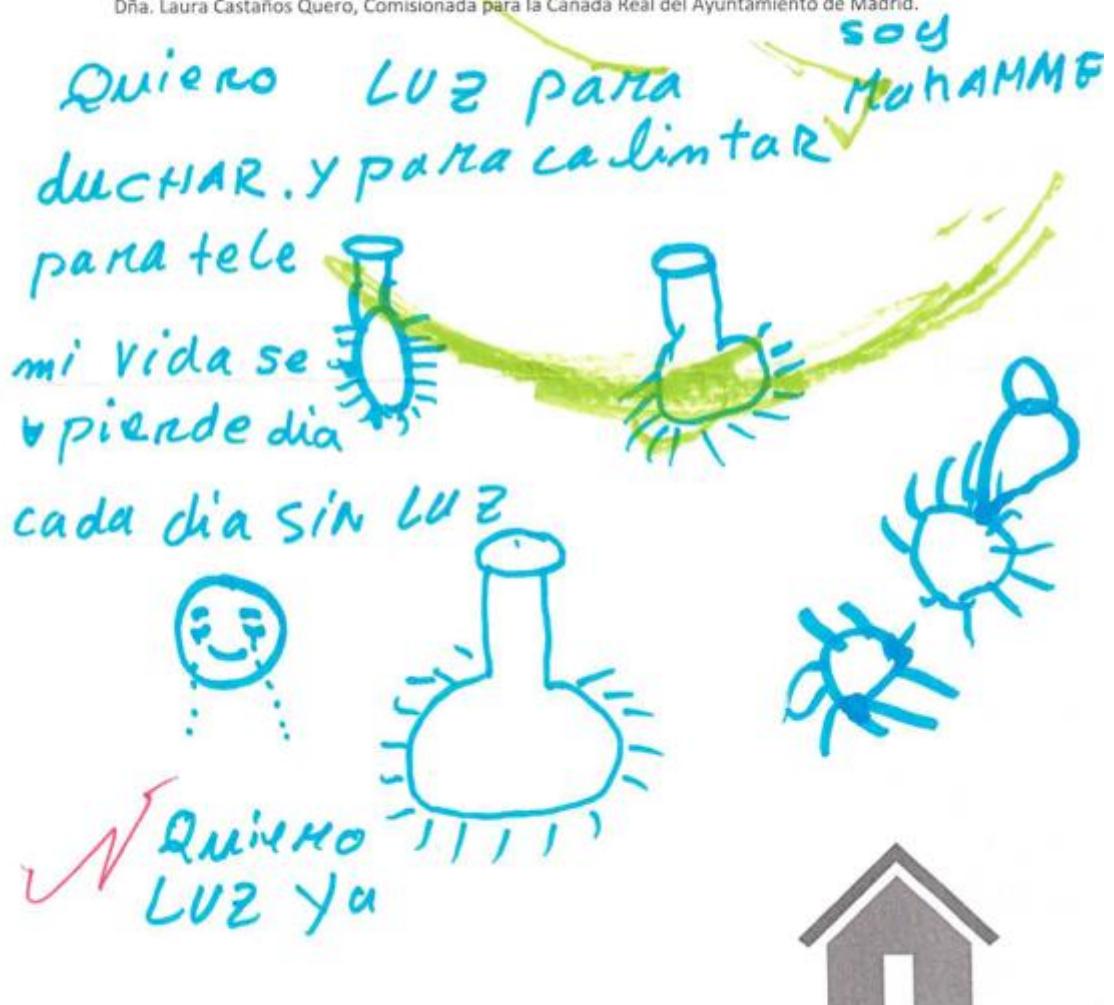


Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola, me llamo Raumaysca tengo 13 años y necesito la luz para hacer los deberes que me mandan por el aula virtual y sin luz no puedo acceder al aula virtual . Y también necesito la luz para muchas cosas más que uso diariamente como por ejemplo : ducharme o cocinar , así que por favor devolvernos la luz . Gracias .



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Mohamed y quiero que pasa ducharme con agua caliente y ver la tele como toda la gente y hacer los deberes tranquilamente. Tú puedes no querer entrar a mi casa porque no tengo luz. Por favor devolvemos la luz. Gracias.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Diaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy Basma:

Quería deciros que estamos pasando este mes muy mal porque no tenemos luz. Si la luz no puedes hacer nada, ni ducharse, ni ver la televisión, ni estudiar y también no puedes hacer la tarea sin la luz pero si puedes con la luz del sol. Estamos todos los días solo con los velas. Muchos de nuestra clase se ríe porque no tenemos luz y porque no pagamos y nosotras de la cañada si queremos pagar pero nos no dan la factura para pagar. También ~~nos~~ nos dicen los del colegio que nos tenemos que duchar después del cole, lavar los manos antes de comer. Y como nos vamos a duchar sin agua grúa. Cuando nos levantamos por la mañana hace grúa y no puede cambiarme la ropa. Pero lo tengo que hacer obligatoriamente para ir al colegio. Después de venir del cole no me cambia la ropa porque hace grúa. Hasta cuando tengo que hacer los deberes saca el material grúa. Hasta cuando tengo que hacer los deberes saca el material grúa. Y por la tarde ~~se~~ me alivia algo en casa porque no la veo. Y cuando llega al cole no la encuentra. Además mi hermana se pone a llorar porque tiene grúa. Y cuando venimos a cambiarme la ropa a el cuál tiene grúa. Adiós. Un saludo 

Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)

Noviembre de 2020

Vamos a seguir luchando.

¡Queremos luz ya para cañada!

Todos tenemos
derechos!

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

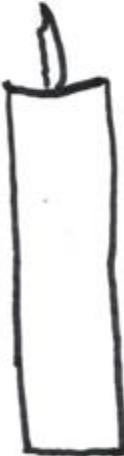
Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

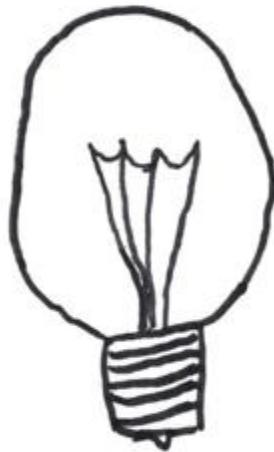
Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Soy YASMINA.



*No QUEREMOS
VELA QUEREMOS
LUZ.*



*QUEREMOS
LUZ PARA
DUCHAR Y
PARACALENTAR
NUESTRA CASA.*



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

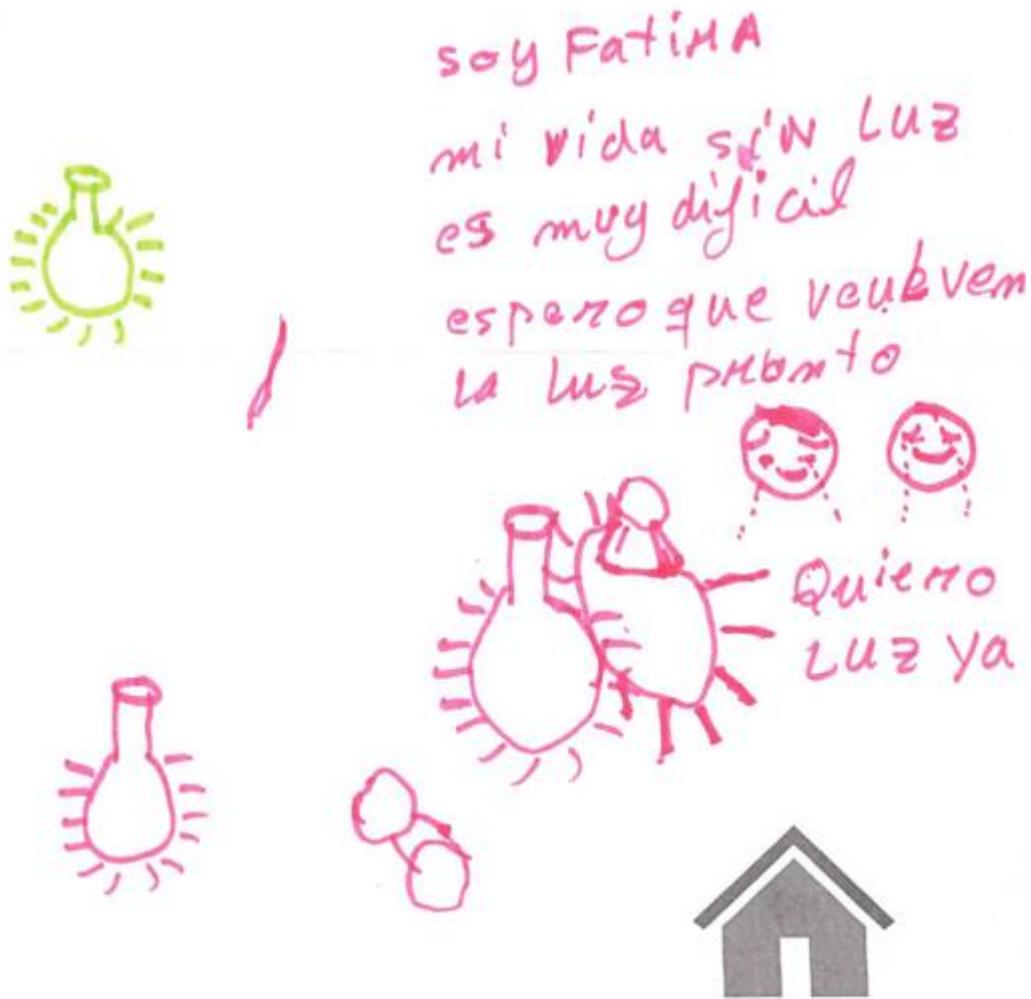
En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

Rayan
ELIDRISSI

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis, CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Queridos miembros del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Como niño de la Cañada Real Vengo a contarte mi experiencia de estos días sin luz. Tanto más, los más ~~menos~~ Pequeños, como nuestras Familias lo estamos pasando muy mal. Porque esto es una situación muy difícil que nos afecta en todos los sentidos. Ahora por el bienestar del covid la higiene es muy importante. Por lo tanto debemos lavar la ropa después de un solo uso y otras nuestras prendas frias que llevamos a mano y con el frío que hace tardumuchas en secarse y para ducharnos tenemos que costear calentar el agua en los días porque que vivimos en la prehistoria. Esto anula todos nuestros derechos humanos.



Batael
ELIORISSI

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Svizzera)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Serios miembros del alta comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos; como inicio de la Comisión Real viendo a través como estamos sufriendo en estos días sin luz. muy mal. Porque esto es una situación muy difícil. como nuestros padres lo estaban pasando con el invierno arrojó mas pronto a las 18:30 ya no es muy difícil concentrarse con el frío que hace.



Dado que el texto no se ve con claridad, se transcribe un párrafo de las reivindicaciones expuestas. “Tanto nosotros los niños, como nuestros padres lo estamos pasando muy mal. Porque esta es una situación muy difícil. Ahora en el invierno anocchece muy pronto, a las 18:30 ya no tenemos luz, no me da tiempo a acabar los deberes y además es muy difícil concentrarse con el frío que hace.”

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Buenas,

Soy una adolescente de la cañada Real Galiana, y quiero hacer llegar mi voz, nosotros estamos sin suministro eléctrico y nos están quitando un derecho porque la luz no es un lujo, es un derecho. Yo estoy estudiando en 1º Bachiller y por lo del Covid 19, aunque hay algunas clases presenciales, la mayoría del temario y los deberes lo suelgo en el aula virtual y sin suministro eléctrico yo no puedo acceder al aula virtual, también tengo muchas clases online a las que no puedo conectarme. La verdad es que estoy teniendo mucha dificultad para terminar mis estudios y no me parece justo. A parte de lo académico también están otros problemas, como el no poder ducharse, pasarnos frío, no podemos ver la tele en nuestros ratos libres y muchos problemas más... Espero que haya una solución lo antes posible porque de verdad que no podemos seguir así. Un Saludo.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

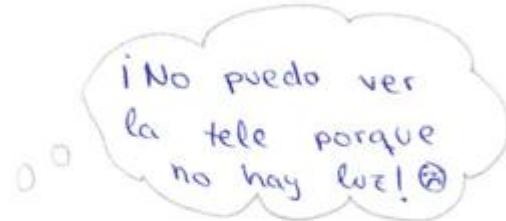
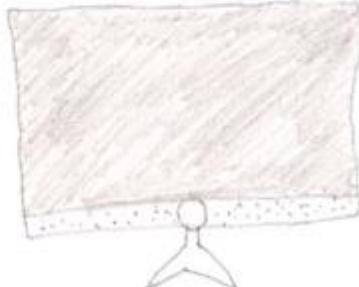
Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Ismael Chabou

*Soy un niño de la Cañada Real galiana, soy
Tengo 11 años.*

*Quiero pediros que por favor me ayudeis a
conseguir un derecho que es tener la luz,
La Luz es un derecho que tenemos todos
y me parece muy injusto que la gente
de la cañada este sin luz.*



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

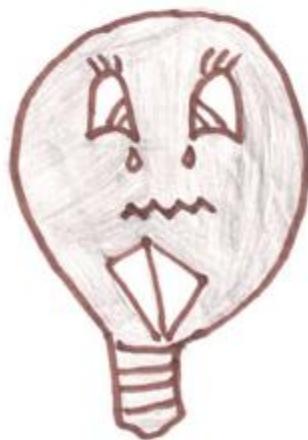
Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Diaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola me llamo Imran,
soy un niño de cañada real galiana y tengo 8 años.
Necesito la luz para poder terminar mis
estudios.
Espero que me podáis ayudar.
Estoy muy triste porque no puedo hacer los
deberes, no poder ducharse, no poder vestirnos.
ETC...



i Q ueremos
luz!



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

HOLA YO SOY OMAR,
soy un niño de la comilla soy de
~~10~~ años y quiero tener como luz
mis amigos del cole



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Bidas chabou

Hola me Llamo Bidas,

Soy un niño de la cañada y tengo 9 años

Por favor traerme la luz para que

haga bien

Pueda hacer los deberes.

Cuando no hay luz estoy muy triste

y muy enfadado porque no puedo hacer

nada.



Las Bombeadoras de la
cañada están muy tristes
porque están sin LUZ



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy una niña de la cañada, estoy teniendo muchos problemas con el estudio porque como nos mandan deberes por internet y estudio por internet no internen y estudio por internet no puedo ir al día con mis compañeros de clase.

Tambien me pongo mala con el frío que hace en casa y si me pongo mala tendré que saltar más a clases.

Espero que haya una solución, y paren estos cortes de luz.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy una niña de la cañada real galiana no podemos hacer los deberes en internet porque no tenemos luz. No nos podemos duchar y tampoco podemos lavar la ropa y no podemos ir al colegio.

Queremos luz para poder hacer los deberes y seguir las clases en aula virtual y en muchas más cosas como ducharnos, hacer los deberes, lavar la ropa etc.

Queremos luz



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

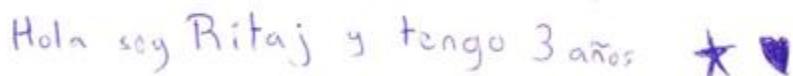
En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

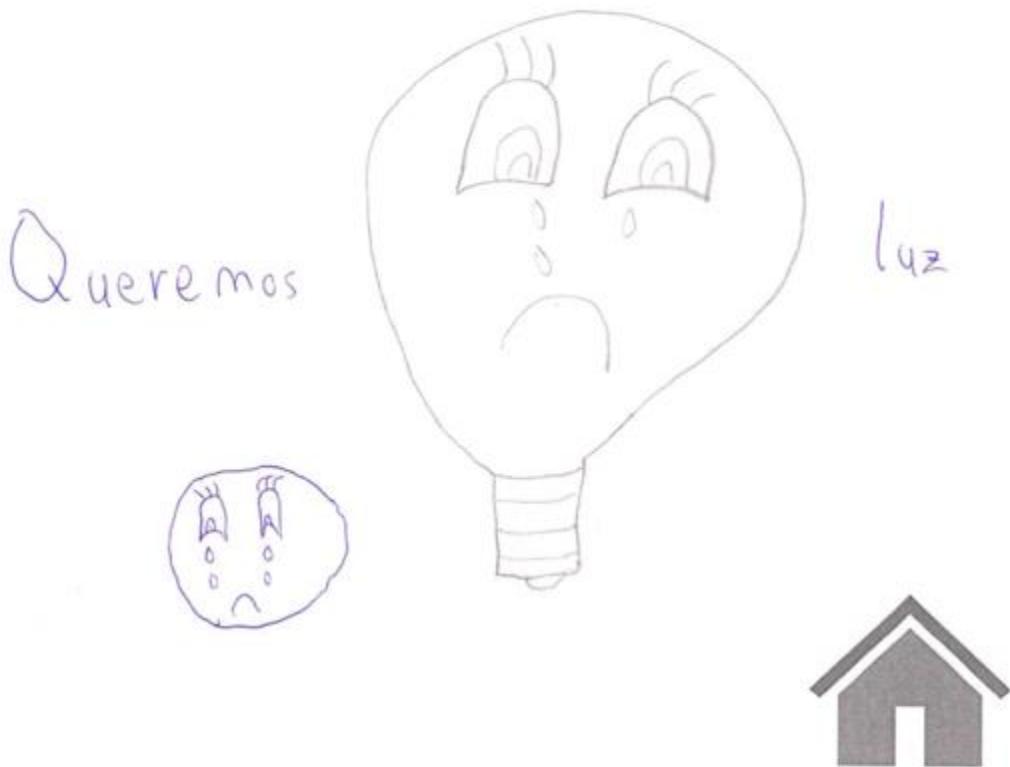
Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.

Hola soy Ritaj y tengo 3 años. 



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.

D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.

D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.

Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



En esta imagen, que no se observa con nitidez, aparece una persona llorando y una bombilla encendida.

En la Cañada Real Galiana de Madrid, a 15 de noviembre de 2020.

Al Comité de Derechos del Niño

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)
Palais Wilson - 52, rue des Pâquis. CH-1201 Ginebra (Suiza)

Con copia a:

D. Isabel Díaz Ayuso, Presidenta Comunidad de Madrid.
D. José Luis Martínez-Almeida, Alcalde de Madrid.
D. José Tortosa de la Iglesia, Comisionado para la Cañada Real de la Comunidad de Madrid.
Dña. Laura Castaños Quero, Comisionada para la Cañada Real del Ayuntamiento de Madrid.



Niños, Niñas y adolescentes de la Cañada Real Galiana (Madrid)
Noviembre de 2020

TAISGIREAÑOS